



LA MORADA

Corporación de Desarrollo de la Mujer

GENERO Y DERECHO

Santiago de Chile, 1999

C. Postal 6626127. Purísima 251, Recoleta, Santiago, Chile
Fono: 7353465 Fax: 7778234 E-mail: secretaria@lamorada.cl

INDICE

I. INTRODUCCION: CONCEPTOS BASICOS SOBRE FEMINISMO Y DERECHO

1. *Feminismo, Género y Patriarcado*
Alda Facio y Lorena Fries
2. *Lo Privado y lo Público*
Veronica Matus y Lorena Fries
3. *Igualdad Sin Discriminación*
Joan Williams
4. *Metodología para el Análisis del Derecho*
Alda Facio
5. *Bibliografía*

II. TEORIA GENERAL DEL DERECHO

1. *Introducción al Capítulo de Teoría General del Derecho*
Ana Elena Obando
2. *Supuestos Ideológicos, Mecanismos e Hitos Históricos Fundantes del Derecho Patriarcal*
Lorena Fries y Verónica Matus
3. *Las Interpretaciones del Derecho*
Ana Elena Obando
4. *De las Leyes de la lengua y la Lengua de las Leyes*
Yadira Calvo
5. *Hacia Otra Crítica del Derecho*
Alda Facio
6. *Bibliografía*

III. DERECHO CONSTITUCIONAL

1. *Introducción*
Marcela V. Rodríguez
2. *Igualdad, Democracia y Acciones Positivas*
Marcela V. Rodríguez
3. *Diseño Institucional, Presidencialismo y Parlamentarismo, ¿Hay Alguna Diferencia... Para las Mujeres?*
Marcela V. Rodríguez
4. *El Uso de las Normas Internacionales de Derechos Humanos ¡Error!*

Marcador no definido.en la

1. *Interpretacion Constitucional Para el Adelanto de los Derechos Humanos de las Mujeres*
Andrew Byrnes
5. *Garantías Constitucionales y Derechos de las Mujeres: Defensoría*

del Pueblo, Habeas Corpus y Amparo

Samuel B. Abad Yupanqui

7. *Bibliografía*

IV. DERECHO DE FAMILIA

1. *Introducción*

Marcela Huaita Alegre

2. *El Mito de la Intervención del Estado en la Familia*

Frances E. Olsen

3. *Cambios Familiares: Familias, Políticas e Igualdad de Género*

Margrit Eichler

4. *Desigualdades de Género en las Consecuencias Económico-Financieras del Divorcio*

Marcela Huaita Alegre

5. *Derecho de Custodia, Neutralidad de Género, Derechos Humanos de la Mujer e Interés Superior del Niño o Niña*

Marcela Huaita Alegre

6. *Mediación en Casos de Violencia Doméstica*

Luz Rioseco Ortega

7. *Bibliografía*

V. DERECHO PENAL Y CRIMINOLOGIA

1. *Introducción*

Luz Rioseco Ortega

2. *La Mujer en los Códigos Penales de América Latina y el Caribe Hispano*
Gladys Acosta Vargas

3. *Sexualidad y Reproducción, Una Legislación para el Control: El Caso Chileno*

Lorena Fries y Verónica Matus

4. *Culminación de la Violencia Doméstica: Mujeres que Asesinan a sus Parejas – Defensas Penales Posibles*

Luz Rioseco Ortega

5. *Reflexiones Sobre los Procesos de Criminalidad y Criminalización de las Mujeres de América Latina Implicadas en Delitos Relacionados con Droga*

Carmen Anthony Garcia

6. *Criminología Feminista: ¿Un Discurso (Im)Posible?*

Carmen Campos

7. *Bibliografía*

PRESENTACION GENERAL

La elaboración de un texto como éste nos ha llevado a todas las que en el participamos a revivir nuestras historias particulares y a preguntarnos cómo llegamos a gozar del privilegio de la palabra, para transmitir lo vivido y lo aprendido. La oportunidad y el esfuerzo de los Programas del Women and International Law del Washington College of Law de la American University¹, y Mujer, Justicia y Genero del ILANUD, así como la Concertación Interamericana de Mujeres por los Derechos Humanos (CIMA), abrieron esa puerta para un conjunto de mujeres fundamentalmente latinoamericanas que, desde hace más o menos años, hemos emprendido la difícil tarea de cuestionar el derecho y su relación con las mujeres.

Encargadas en este proyecto patrocinado por el International Center for Research on Women (ICRW) through the Office of Women in Development, Global Bureau, United States Agency for International Development (USAID)² de detectar, sistematizar y elaborar un conjunto de artículos que aporten reflexiones y propuestas que desde la teoría feminista contribuyan a democratizar el derecho, nos sentimos satisfechas de este primer esfuerzo. Esperamos que se constituya en una guía para aquellas personas que hacen del derecho un instrumento por el cambio social.

En efecto, el derecho es uno de los sistemas normativos más poderosos para el disciplinamiento de hombres y mujeres en un determinado tipo de convivencia. Su fuerza simbólica radica en un sistema de legitimidades que facilita la aceptación de sus postulados normativos a las y los ciudadanos. La fuerza, como recurso validado ante la subversión del orden sexual, social, económico y político patriarcal que se impone, garantiza la mantención y reproducción de la cultura patriarcal, una cultura que hasta ahora es excluyente y discriminadora de la diferencia, en particular de aquella que constituimos las mujeres.

Así, el derecho se encarga de facilitar el traspaso de un determinado modelo político, social y sexual a las futuras generaciones. Para ello se constituye en una trama que por debajo de sus divisiones y categorías internas teje el hilo de las relaciones de poder en el que las mujeres y algunos grupos de hombres discriminados por razones de su pertenencia a una clase, raza, etnia, discapacidad, etc. quedamos atrapadas/os. Esta trama, en su dimensión jurídica, es evidenciable cuando se sustituyen las materias que regula el derecho por los sujetos en los que recaen las normas. En efecto, desde la sola mirada penal, constitucional o de familia, es fácil llegar a pensar que en algunos aspectos el derecho hoy, resulta anacrónico. Sin embargo, si a partir del sujeto específico mujer, identificamos el conjunto de normativas que la regulan, se abre un panorama más amplio, aquel que da cuenta de las restricciones vitales que vivimos las mujeres en nuestras

¹ The Women and International Law Program's Gender and Legal Education Project has been made possible through support provided by the International Center for Research on Women (ICRW) through the Office of Women in Development, Global Bureau, United States Agency for International Development (USAID), the Ford Foundation, and the Inter-American Development Bank.

² This publication was made possible through support provided by the International Center for Research on Women (ICRW) through the Office of Women in Development, Global Bureau, United States Agency for International Development (USAID) under the terms of Cooperative Agreement No. FAO-A-00-95-00030-00. The opinions expressed herein do not necessarily reflect the views of USAID or ICRW.

sociedades. De allí que este texto, a partir de las distinciones, instituciones y ramas tradicionales del derecho, haga un primer esfuerzo en develar cómo tras ellas se ocultan una serie de mecanismos que perpetúan la desigualdad entre los géneros.

En el capítulo introductorio nos hemos permitido establecer el marco teórico-conceptual unificador de todo el texto y necesario para facilitar la lectura de los capítulos que siguen. Se requiere otra mirada para analizar el derecho de forma tal que arroje nuevas posibilidades y propuestas para la convivencia futura entre seres humanos y aún son pocos/as los que conocen el cuerpo teórico que aportan las feministas. Así, los conceptos como patriarcado, género, feminismo, igualdad y la distinción entre lo público y privado, son desarrollados como condición de las lecturas posteriores.

En esta obra el derecho es considerado explícitamente una institución patriarcal en su sentido y función histórica y son develados sus mecanismos de discriminación en todos sus componentes, esto es, en el formal-normativo, estructural y político-cultural. Se abordan temas aparentemente neutros y que conciernen a hombres y mujeres por igual para demostrar que afectan diferenciadamente a unos y otras. A la vez se introducen nuevos temas sólo visibles gracias al aporte de los movimientos feministas y de mujeres, y que se refieren a problemáticas específicas que viven las mujeres por su condición de género subordinado. Se incluyen unos artículos extra jurídicos porque consideramos que no es posible entender y aprender el derecho si no se mira también desde otras disciplinas. Se proponen alternativas concretas para revertir la situación de discriminación que viven las mujeres una vez que se enfrentan al sistema jurídico y también se evidencian las críticas que desde el feminismo se le han hecho al derecho con el objetivo de democratizarlo. También se sugieren alternativas interesantes como la creación de una nueva rama del derecho centrada en la persona de sexo/género femenino. Obviamente, es más lo que dejamos por fuera que lo que pudimos incluir. Hay mucho camino todavía que recorrer.

Agradecemos la colaboración y el esfuerzo por aceptar las diferencias Norte-Sur de Lauren Gilbert, Joan Williams y Tammy Horn, incansables y respetuosas compañeras de trabajo en Washington D.C. así como el apoyo brindado por Denise Gilman, sin la cual no habríamos podido terminar a tiempo. También damos las gracias a nuestra traductora Paquita Cruz cuyo trabajo silencioso es invaluable. A la vez y como editoras de esta publicación agradecemos los aportes profesionales de las y los autores de los artículos que constituyen esta obra, así como los de Marcela Rodríguez, Ana Elena Obando, Marcela Huaita y Luz Rioseco, encargadas respectivamente de los Capítulos de Derecho Constitucional, Teoría General del Derecho, Derecho de Familia y Derecho Penal. Pedimos disculpas por los sinsabores que hayamos podido generar en este trayecto y deseamos, de todo corazón, que esta publicación sea el comienzo de una nueva actitud en las facultades de derecho en América Latina para con el aporte feminista a la ciencia jurídica.

Alda Facio y Lorena Fries
Editoras

FEMINISMO, GENERO Y PATRIARCADO

Alda Facio y Lorena Fries

Introducción

Conceptualmente, las diferencias entre los sexos no implican desigualdad legal. Es posible concebir a mujeres y hombres como legalmente iguales en su diferencia mutua. Pero ese no ha sido el caso, al menos en los últimos 5 o 6 mil años.³ Desde el punto de vista histórico, las diferencias entre los sexos y la desigualdad legal están estrechamente ligadas. ¿Por qué? Porque la diferencia mutua entre hombres y mujeres se concibió como la diferencia de las mujeres con respecto a los hombres cuando los primeros tomaron el poder y se erigieron en el modelo de lo humano. Desde entonces, la diferencia sexual ha significado desigualdad legal en perjuicio de las mujeres. Esta desigualdad podría haberse dado en contra del sexo masculino si el parámetro de lo humano hubiese sido a la inversa. Pero, está empíricamente probado que la jerarquización se hizo y se hace a favor de los varones. Es más en todas partes y en la mayoría abrumadora de las culturas conocidas, las mujeres somos consideradas de alguna manera o en algún grado, inferiores a los hombres. Cada cultura hace esta evaluación a su manera y en sus propios términos, a la vez que genera los mecanismos y las justificaciones necesarias para su mantenimiento y reproducción.

Sin embargo, a pesar de que en cada cultura el grado de inferioridad de las mujeres con respecto a los hombres y los argumentos para justiciarla pueden ser distintos, todas las culturas conocidas tienen algunos rasgos comunes. Janet Saltzman⁴ ha identificado tres de éstos: 1) una ideología y su expresión en el lenguaje que explícitamente devalúa a las mujeres dándoles a ellas, a sus roles, sus labores, sus productos y su entorno social, menos prestigio y/o poder que el que se le da a los de los hombres; 2) significados negativos atribuidos a las mujeres y sus actividades a través de hechos simbólicos o mitos (que no siempre se expresan de forma explícita); y 3) estructuras que excluyen a las mujeres de la participación en, o el contacto con los espacios de los más altos poderes, o donde se cree que están los espacios de mayor poder tanto en lo económico y lo político como en lo cultural. Nosotras agregaríamos una cuarta característica: 4) el pensamiento dicotómico, jerarquizado y sexualizado, que lo divide todo en cosas o hechos de la naturaleza o de la cultura, y que al situar al hombre y lo masculino bajo la segunda categoría, y a la mujer y lo femenino bajo la primera, erige al hombre en parámetro o paradigma de lo humano, al tiempo que justifica la subordinación de las mujeres en función de sus pretendidos “roles naturales.

La universalidad de la subordinación femenina, el hecho de que exista y que involucre los ámbitos de la sexualidad, la afectividad, la economía y la política en todas las sociedades, independientemente de sus grados de complejidad, da cuenta de que estamos ante algo muy profundo, e históricamente muy enraizado, algo que no podremos erradicar con un simple reacomodo de algunos roles en lo sexual o social, ni siquiera con reorganizar por completo las

³Ver, por ejemplo, Lerner, Gerda. *The Creation of a Patriarchy*. Oxford University Press, New York, 1986.

⁴Saltzman, Janet. *Equidad y genero*. Ediciones Cátedra, Universitat de Valencia, Instituto de la Mujer, 1992.

estructuras económicas y políticas. Instituciones como la familia, el Estado, la educación, las religiones, las ciencias y el derecho han servido para mantener y reproducir el estatus inferior de las mujeres.

En particular y por ser el derecho, en definitiva, la materia que nos ocupa en esta publicación, cabe señalar la importancia que éste tiene en el mantenimiento y reproducción de un sistema que trivializa la vida y experiencias de la mitad de la humanidad. La función social del derecho es regular la convivencia de hombres y mujeres en una sociedad determinada con el fin de promover la realización personal y colectiva de quienes hacen parte de una comunidad, en paz y armonía. Si ésto es cierto, cabe decir que el derecho no ha cumplido con esta finalidad. Leyes que esclavizan a las mujeres, que restringen de diferentes modos de acuerdo a su clase, etnia, raza, edad, habilidad, etc., sus posibilidades de ser y actuar en el mundo, que otorgan más poder económico, político y sexual a los hombres, sólo pueden profundizar una convivencia basada en la violencia y en el temor.

Por ello, repensar el derecho y su función social, es un desafío que va más allá de contar con “buenas leyes” o con “buenas resoluciones judiciales” para las mujeres. Significa hacer de esta disciplina un instrumento transformador que desplace los actuales modelos sexuales, sociales, económicos y políticos hacia una convivencia humana basada en la aceptación de la otra persona como una legítima otra y en la colaboración como resultante de dicho respeto a la diversidad.

El concepto, teorías y perspectivas de género, así como el moderno entendimiento de lo que conforma el patriarcado o el sistema de dominación patriarcal son producto de las teorías feministas, es decir, de un conjunto de saberes, valores y prácticas explicativas de las causas, formas, mecanismos, justificaciones y expresiones de la subordinación de las mujeres que buscan transformarla. El género y el concepto de patriarcado, se enriquecen dinámicamente, en el marco del desarrollo de opciones políticas de transformación de las relaciones entre los sexos en nuestras sociedades, que plantean los diversos feminismos. Así, el interés por la “problemática” de género es más que académico. Involucra un deseo de cambio y la emergencia de un orden social y cultural en el cual el desarrollo de las potencialidades humanas esté abierto tanto a las mujeres como a los hombres. Se trata, en definitiva, del cambio de una forma de vida y de la ideología que la ha sustentado por miles de años.

Una ideología es un sistema coherente de creencias que orientan a las personas hacia una manera concreta de entender y valorar el mundo; proporciona una base para la evaluación de conductas y otros fenómenos sociales; y sugiere respuestas de comportamiento adecuadas. Una ideología “sexual” sería, entonces, un sistema de creencias que no sólo explica las relaciones y diferencias entre hombres y mujeres, sino que toma a uno de los sexos como parámetro de lo humano. Basándose en este parámetro, el sistema especifica derechos y responsabilidades, así como restricciones y recompensas, diferentes e inevitablemente desiguales en perjuicio del sexo que es entendido como diferente a...el modelo. Además, el sistema justifica las reacciones negativas ante quienes no se conforman, asegurándose así el mantenimiento del *estatus quo*.

Es éste el caso de las ideologías patriarcales que no sólo construyen las diferencias entre hombres y mujeres, sino que las construyen de manera que la inferioridad de éstas es entendida como biológicamente inherente o natural. Aunque las diversas ideologías patriarcales construyen las diferencias entre los sexos de manera distinta, en realidad este tipo de ideologías sólo varían en el grado en que legitiman la desventaja femenina y en el número de personas que comparten un consenso sobre ellas.

Las ideologías patriarcales no sólo afectan a las mujeres al ubicarlas en un plano de inferioridad en la mayoría de los ámbitos de la vida, sino que restringen y limitan también a los hombres, a pesar de su estatus de privilegio. En efecto, al asignar a las mujeres un conjunto de características, comportamientos y roles “propios de su sexo”, los hombres quedan obligados a prescindir de estos roles, comportamientos y características y a tensar al máximo sus diferencias con ellas. Como dice Marcela Lagarde, de seguir por esta senda ideológica:

la dominación patriarcal se agudizará y se ampliará la brecha entre mujeres y hombres, aumentarán la feminización de la pobreza, la marginación de las mujeres, el femicidio (individual o tumultuario). Aumentará también la disputa patriarcal entre los hombres, crecerá la expropiación de millones de ellos realizada por cada vez menos hombres y sus poderosos mecanismos e instituciones, y con el neoliberalismo se agudizarán el machismo y la violencia de unos hombres contra otros.

Si no enfrentamos con eficacia y efectividad el sentido patriarcal de la vida, cada año y cada día que pasen, en lugar de aminorar, los sexismos se sumarán a otras formas de dominación nacional, de clase, etnocida. Los sexismos, como hasta ahora, serán atizados y usados como combustible para los neofacismos, la fobia a los extranjeros, a las personas de otras opciones políticas, de otras creencias y prácticas religiosas o mágicas, sexuales, estéticas. La fobia a los otros, a las otras, se reproduce por el fomento de la desidentificación entre personas diferentes. Esta creencia dogmática, refuerza la tesis de que sólo pueden identificarse positivamente, entre sí, las personas y grupos semejantes. La fobia al otro, como sustrato cultural y de la autoidentidad llega al extremo cuando el horror, el rechazo y el daño se legitiman y abarcan a cualquiera.⁵

En otras palabras, la ideología patriarcal no sólo explica y construye las diferencias entre mujeres y hombres como biológicamente inherentes y naturales, sino que mantiene y agudiza otras (todas) formas de dominación. Fue gracias a la distinción entre sexo y género que hicieron varias científicas sociales, que las feministas logramos develar la falsedad de las ideologías patriarcales. Realizada esta tarea, el feminismo se abocó a develar el sexismo presente en todas, o casi todas, las estructuras o instituciones sociales. Las teorías y perspectivas de género y la elaboración posterior de la teorías sobre el sistema de sexo-género son parte del legado teórico del feminismo. Es más, estas teorías han logrado un nivel tal de aceptación política e intelectual, que no es posible desconocerlas en el mundo de la producción de saberes, incluido el derecho.

⁵Lagarde, Marcela. *Identidad de Género y Derechos Humanos: La construcción de las humanas*, en *Caminando Hacia la Igualdad Real. Manual en Módulos. Programa Mujer, Justicia y Género*, Ilanud, 1997.

En las secciones que siguen, procuraremos dar cuenta de la riqueza teórica del feminismo y de sus aportes al mundo del derecho. En primer lugar, presentaremos sintéticamente un conjunto de elementos o principios que compartimos la gran mayoría de las feministas latinoamericanas, luego desarrollaremos algunos conceptos fundamentales sobre las que se basa la teoría feminista, las principales instituciones de reproducción y mantención de la subordinación de las mujeres, entre ellas, el derecho.

En definitiva, las y los invitamos a reflexionar en lo que han sido nuestras actuales formas de convivencia, sus resultados, y a imaginar otras que permitan el pleno desarrollo de todas las potencialidades humanas para hombres y para mujeres, así como para todas las criaturas vivas que habitan este planeta en conjunto con nosotras/os. Para construir una convivencia humana basada en el respeto a la diversidad tenemos que conocer mejor y más profundamente cómo y qué efectos tiene en nuestras vidas y en nuestra manera de entender el mundo, la construcción social de los géneros y la forma cómo ésto nos hace ver y sentir la realidad.

I. Feminismo

Conocer el pensamiento feminista no sólo es importante para entender las aspiraciones del movimiento más importante del siglo XX, sino para comprender el rol que ha desempeñado el derecho en la mantención y reproducción de la ideología y estructuras que conforman el Patriarcado. Además, el feminismo es un rico instrumento para llenar de contenidos más democráticos los valores que podríamos querer preservar. Es decir, conociendo el pensamiento feminista, podríamos mantener —dándoles otro contenido— los principios e instituciones que el mismo derecho nos ha enseñado a valorar para así poder lograr más justicia y armonía en nuestras sociedades.

El pensamiento feminista es desconocido por la gran mayoría de los y las juristas latinoamericanos, por lo que no es de extrañar que esté ausente en la enseñanza del derecho. Es más, dado que el poder de definir y atribuir significados a los conceptos es una de las prerogativas del poder masculino, no es de extrañar que los diccionarios definan el feminismo restrictivamente, como “una doctrina social que concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres.”⁶ Con esta definición se ignora la variedad de explicaciones que, desde múltiples disciplinas sociales, dan cuenta de la subordinación de las mujeres, el impacto que ésta tiene en todas las estructuras sociales, políticas y económicas y el potencial transformador de las teorías y prácticas feministas.

De acuerdo a Castells⁷ “entenderemos por feminismo lo relativo a todas aquellas personas y grupos, reflexiones y actuaciones orientadas a acabar con la subordinación, desigualdad, y opresión de las mujeres y lograr, por tanto, su emancipación y la construcción de una sociedad en que ya no tengan cabida las discriminaciones por razón de sexo y género.” Es una ideología plural y diversa con un solo objetivo político: transformar la situación de subordinación de las mujeres en todo el mundo. La teoría feminista es a su vez, la producción teórica que se enmarca

⁶Diccionario Ideológico de la Lengua Española. Julio Casares de la Real Academia Española, 1975

⁷Castells, Carmen. Perspectivas feministas en teoría política. Paidós, Estado y Sociedad, Barcelona, 1996, pág. 10.

dentro del contexto feminista y que tiene como característica principal ser comprometida. Es decir, “quiere entender la sociedad con el objeto de desafiarla y cambiarla; su objetivo no es el conocimiento abstracto sino el conocimiento susceptible de ser utilizado como guía y de informar la práctica política feminista”⁸

Vemos así que la definición que da el diccionario patriarcal no es correcta. En primer lugar, el feminismo es mucho más que una doctrina social; es un movimiento social y político, es también una ideología y una teoría, que parte de la toma de conciencia de las mujeres como colectivo humano subordinado, discriminado y oprimido por el colectivo de hombres en el patriarcado, para luchar por la liberación de nuestro sexo y nuestro género. El feminismo no se circunscribe a luchar por los derechos de las mujeres sino a cuestionar profundamente y desde una perspectiva nueva, todas las estructuras de poder, incluyendo, pero no reducidas a, las de género. De ahí que, cuando se habla de feminismo, se aluda a profundas transformaciones en la sociedad que afectan necesariamente a hombres y mujeres. Las feministas pensamos que los hombres que pertenecen a colectivos subordinados, oprimidos y discriminados por su raza, etnia, clase, edad, orientación sexual, discapacidad, etc. podrían enriquecer su accionar político a partir de un análisis feminista de sus privilegios de género para entender cómo y cuánto éstos contribuyen a la mantención del poder de unos cuantos hombres sobre la mayoría de los seres humanos.

En segundo lugar, el feminismo no “concede a la mujer igual capacidad y los mismos derechos que a los hombres”. Al contrario, partiendo de su diferencia y porque ésta no ha tenido lugar en el mundo, cuestiona profundamente todas las estructuras e ideologías que han mantenido al hombre como central a la experiencia humana. El feminismo lucha precisamente contra esa forma androcéntrica de ver el mundo, que considera que el hombre es el modelo de ser humano y por ende, que la suprema mejora de la mujer es elevarla a la categoría de los hombres (que desde el punto de vista patriarcal es sinónimo de elevarla a la categoría de ser humano). Desde el feminismo la singularización del genérico femenino en “la mujer” y la pluralización de “los hombres” dan cuenta de la estrategia de naturalización y homogenización del sistema de dominación masculina para meter dentro de un mismo saco a todas las mujeres independientemente de sus diferencias.

En tercer lugar, es difícil hablar de “feminismo” en singular ya que existen distintas corrientes. Es precisamente su pluralidad ideológica y de prácticas la que permite comprender cómo y qué tan profundamente la ideología patriarcal permea todas las cosmovisiones, el conocimiento y hasta nuestros sentimientos más íntimos. En el marco de esta diversidad hay consensos y disensos al igual que en cualquier otra corriente de pensamiento. Entre los elementos o principios comunes que compartimos todas las feministas destacamos los siguientes:

a) La creencia de que todas las personas --mujeres y hombres-- valemos en tanto seres humanos igualmente diferentes e igualmente semejantes, tanto dentro de cada uno de estos dos grandes colectivos humanos, como entre el colectivo de hombres y el de mujeres. Es decir, si bien somos todos seres humanos, a la vez somos diferentes en términos de individualidades y en

⁸Bryson, V. *Feminist Political Theory. An introduction*. Macmillan, Londres, 1992, pág. 1.

términos de colectivos. Sin embargo estas diferencias no deben significar una mayor valoración de un grupo en desmedro de otro, menos aún cuando se trata de diferencias que no dependen de adscripciones sino que de condiciones del ser. Subvalorar por razones de sexo, etnia, raza, etc. es rechazar la totalidad humana de una persona y el feminismo es, por sobre todas las cosas, humanista.

Así, el embarazo, el parto, la menstruación, el climaterio, etc. no son los causantes de "problemas jurídicos" como generalmente se nos ha dicho. Son realidades que dan cuenta de las diferencias actuales entre mujeres y hombres. El derecho, sin embargo, los ha convertido en "problemas" al calificarlos de situaciones especiales o fuera de lo común, ¡a pesar de que son vividos por más de la mitad del género humano! El derecho parte del punto de vista masculino, los intereses y necesidades de las mujeres que nacen de esas diferencias, son vistos como extraordinarios o particulares a un sector de la población. Es decir, como cuestiones a las cuales el derecho debe dar un trato "especial" por no ser necesidades del género humano. Más aun, el derecho da respuesta exclusivamente a los intereses de los hombres y trata dichas necesidades como universales al ser humano y no como propias de una mitad de los sujetos del derecho. Si el derecho fuese realmente neutral, tendría que tratar las necesidades exclusivas de cualesquiera de los sexos, como situaciones que requieren de un trato especial. Mientras las de los hombres se equiparen a las necesidades humanas y las de las mujeres sean tratadas como "específicas", el derecho seguirá siendo androcéntrico, que es lo mismo que decir no objetivo, no neutral y definitivamente parcial al sexo masculino.

Tomemos un ejemplo para clarificar lo anterior. El derecho reconoce y protege la necesidad que tienen los hombres de tener certeza sobre la paternidad biológica. Para ello, es necesario activar mecanismos de control sobre la sexualidad y capacidad reproductiva femenina, y por extensión controlar la reproducción humana. Esto último a pesar de que es en el cuerpo de las mujeres que se realiza esta importante función. Así, el derecho pretende pasar por universal una necesidad que es de los varones y que además repercute en la restricción del ejercicio de autonomía sexual y reproductiva de las mujeres. Es el caso de la prohibición del aborto o de la diferencia que existía entre el adulterio de un hombre (amancebamiento) y el de una mujer.

La impotencia de los hombres en relación a la reproducción humana es la que está en la base de la legislación y doctrina familiar. Por ejemplo, todavía existen artículos en muchos códigos civiles o de familia que prohíben a las mujeres divorciadas volver a contraer nupcias hasta no parir o hasta que hayan pasado trescientos y tantos días que verifican la paternidad ante un eventual embarazo. Es obvio que ésta no es una necesidad de las mujeres y, sin embargo, esta situación es regulada por el derecho como si fuera una necesidad de la humanidad toda. Peor aún, es regulada en detrimento de la libertad de las mujeres de contraer o no nuevas nupcias. Los legisladores no consideran más relevante, por ejemplo, que esa certeza se dirija a darle un padre y una madre a la niña o niño y que la sociedad asuma su responsabilidad en la crianza y desarrollo de ellos. Un derecho con estas características podría contribuir a llenar una necesidad social que involucra a las mujeres y de paso promovería el ejercicio de una paternidad responsable más allá de factores biológicos.

Esta calificación de “especiales” a las necesidades de las mujeres generalmente se traduce en derechos de menor valor o cuya eficacia merece dudas. Es el caso de las pensiones alimenticias o de los fueros maternales y de sus consecuencias para que las mujeres consigan empleos.

b) El segundo principio es que todas las formas de discriminación y opresión son igualmente oprobiosas; descansan las unas en las otras y se nutren mutuamente. Por eso, la mayoría de las corrientes feministas no exige simplemente más derechos para las mujeres sino que cuestiona cómo se van a ejercer esos derechos y a quiénes van a beneficiar. Ciertamente es que a veces la estrategia del feminismo es apoyar ciertas reformas legislativas que, al principio, probablemente sólo beneficiarán a las mujeres de clase media alta, pero se apoyan estas iniciativas con la esperanza de que transformen las relaciones de poder, y no porque se crea que con darles derechos a las mujeres de clase media se logra la eliminación de la subordinación de todas las mujeres.

Desafortunadamente, el derecho no hace las conexiones necesarias entre las distintas discriminaciones que prohíbe sino que las trata como si fueran fenómenos aislados. Peor aún, en muchos casos trata la discriminación basada en el sexo o el género como algo natural al cual el derecho no debe dar solución y más bien debe reforzar. Así por ejemplo, hasta mediados de este siglo, nuestros códigos civiles reservaban a la mujer la calidad de "relativamente" incapaz jurídicamente en razón de su natural incapacidad para actuar en la vida jurídica, homologándola a los menores adultos. También se autorizaba al marido a corregir moderadamente el actuar de sus subordinados en el núcleo familiar ya que se le debía obediencia a cambio de la protección y provisión que éste brindaba.

c) El tercer principio tiene relación con el sentido de la existencia humana. Las teorías feministas parten de que la armonía y la felicidad son más importantes que la acumulación de riqueza a través de la producción, el poder y la propiedad. Las personas somos parte de una red humana interdependiente en la que lo que afecta a una también afecta a la otra. Así como la oprimida es deshumanizada, el opresor también pierde su pertenencia a la humanidad en cuanto oprime otra vida. El feminismo se opone al poder sobre las personas y propone a cambio el poder de las personas.

Desde el derecho, sin embargo, se han reproducido históricamente relaciones de poder sobre otros, y en particular sobre todas las mujeres. El deber de obediencia de la mujer a su marido, la obligación de seguirlo a su lugar de residencia, la pérdida de apellido cuando se casaba, la no criminalización de la violencia sexual en el matrimonio, etc. son algunos ejemplos de cómo ha operado el derecho y en beneficio de quién. Es reciente el cambio en nuestros códigos civiles por estatutos más igualitarios y aún presentan deficiencias. En efecto, cuando se trata de cambiar una concepción sobre las relaciones entre hombres y mujeres, debe abordarse el problema integralmente y debe buscarse en todo el tramado jurídico normativo las expresiones de dicha desigualdad. No siempre se ha operado así en las reformas realizadas y por ejemplo subsisten normas penales discriminatorias con normas civiles igualitarias o viceversa.

d) Lo personal es político. Esta afirmación es precisamente lo que amplía el análisis sobre el poder y el control social a aquellos espacios tradicionalmente excluidos de este tipo de análisis. En efecto, el patriarcado distingue dos esferas de acción y producción simbólica totalmente separadas e independientes entre sí. Una, la pública, es reservada a los varones para el ejercicio del poder político, social, del saber, económico, etc.; y la otra es para las mujeres quienes asumen subordinadamente el rol esposas y madres. Por supuesto esta distinción sólo es aplicable a las mujeres, puesto que los hombres transitan y en definitiva gobiernan ambas esferas.

Los valores democráticos deben vivirse tanto en la esfera pública como en la privada:

De esta manera, el feminismo critica la tendencia a ofrecer una serie de valores que deben guiar las interacciones en lo personal o lo privado, y otra serie de valores que deben guiar las interacciones en el mundo público de la política y el poder. La empatía, la compasión y los valores orientados hacia la persona, son los que deben ser valorados y afirmados no sólo en la familia y el hogar sino también en el diseño de políticas, en la diplomacia y en la forma en que se practica la política.⁹

Que lo personal es político también se refiere a que las discriminaciones, opresiones y violencia que sufrimos las mujeres no son un problema individual, que sólo concierne a las personas involucradas, sino que la expresión individual de esa violencia en la intimidad es parte de una estructural que por tanto responde a un sistema y a las estructuras de poder. Se trata entonces de un problema social y político que requiere de soluciones en ese nivel. Así, el silencio de las mujeres frente a la violencia es parte de la conducta esperada de parte del patriarcado; es la respuesta para la cual todo el aparato estatal y la sociedad en su conjunto, está preparada, mientras que la denuncia da cuenta de la incapacidad de dichas estructuras para asegurar el ejercicio de los derechos humanos tan universalmente planteados.

En el derecho la distinción público/privado cruza todo el entramado normativo y responde a los parámetros que definen ambas esferas en las sociedades patriarcales. En efecto, las mujeres son tratadas explícitamente a propósito de la familia o de la sexualidad, es decir en relación a ámbitos propios de lo privado, a la par que son excluidas del ámbito público como lo demuestra su reciente conquista (menos de 100 años en Europa y menos de 50 años en muchos países latinoamericanos) del voto. Por otra parte, si bien se castiga la violencia sexual ejercida por extraños, no se penalizaban tradicionalmente conductas como la violación o el maltrato del marido a la mujer. Se trataba de una esfera gobernada por el jefe del hogar en la que el derecho actuaba como consagrador y legitimador de dicho poder.

Una tercera y última dimensión de "lo personal es político" dice relación con la necesaria integración del discurso y la práctica y viceversa.

e) Un quinto elemento, común o de consenso entre las feministas es que la subordinación de las mujeres tiene como uno de sus objetivos el disciplinamiento y control de nuestros cuerpos.

⁹Harris, Kay. Moving into the New Millenium, en *Criminology as peacemaking*. Pepinsky Quinney, Comp. Indiana University, 1991, pág. 88.

Toda forma de dominación se expresa en los cuerpos ya que son éstos en última instancia los que nos dan singularidad en el mundo. En el caso de las mujeres, el disciplinamiento ha sido ejercido por los hombres y las instituciones que ellos han creado, la medicina, el derecho, la religión, con el fin de controlar la sexualidad y la capacidad reproductiva de las mujeres, expresión de la diferencia sexual.

En el derecho, son muchas las manifestaciones de este control. Por una parte, la heterosexualidad impuesta como requisito de la esencia para constituir familia a través del matrimonio. Por otra, el que dentro de la institución matrimonial patriarcal sea el marido el que tiene la autoridad, reflejada hasta hace poco por el deber de obediencia de la mujer y por su incapacidad para actuar por sí misma en el ámbito público jurídico, es expresión de este control. Más aún, el que durante más de un siglo se tolerara la violación conyugal y la violencia física dentro del ámbito familiar también da cuenta de hasta dónde el derecho ha legitimado al varón en el uso de la fuerza sobre nuestros cuerpos para dominarnos.

f) El género es una categoría social como lo es la raza, la clase, la edad, etc. que atraviesa y es atravesada por todas las otras categorías sociales. Tiene su base material en un fenómeno natural, de nacimiento que es el sexo, cuya desaparición no depende de la desaparición de las diferencias sexuales así como la desaparición del racismo no depende de la eliminación de las distintas etnias. La perspectiva de género (feminista) por su parte, permite visibilizar la realidad que viven las mujeres así como los procesos culturales de socialización que internalizan y refuerzan los mecanismos de subordinación de las mujeres. En este sentido, la perspectiva de género no sólo analiza la relación de subordinación entre las mujeres y los varones sino que también las relaciones entre mujeres y la funcionalidad de sus prácticas con el sistema patriarcal. No entraremos a profundizar en este punto pues es el que se desarrolla a continuación.

II. Género

El origen del concepto de género y su distinción del de sexo se debe a investigaciones en torno a varios casos de niñas y niños que habían sido asignados al sexo al que no pertenecían genética, anatómica y/u hormonalmente. Uno de los casos más famosos sobre gemelos idénticos fue estudiado por el psiquiatra Robert Stoller. Debido a un accidente en el momento de realizarles la circuncisión, a uno de ellos le amputaron el órgano sexual. Los médicos y su familia consideraron que, dadas las circunstancias, era preferible socializarlo como niña a que viviera su vida como un varón sin pene. Fue así como este ser creció con la identidad sexual de una niña mientras su hermano gemelo vivía como niño. Esto hizo pensar a Stoller que la identidad sexual no siempre es resultado del sexo al que se pertenece y decidió continuar con sus investigaciones.

Es más, la apropiación del término “género” por parte de la teoría feminista, viene directamente de un libro escrito por Stoller titulado “Sex and Gender” en el cual Stoller dice que el género se refiere a “grandes áreas de la conducta humana, sentimientos, pensamientos y fantasías que se relacionan con los sexos pero que no tienen una base biológica.”¹⁰ Este libro describe cientos de casos de bebés genéticamente femeninas con genitales masculinizados. Unas

¹⁰Stoller, Robert. Sex and Gender. Science House, New York, 1968, pág. vii.

fueron socializadas como niños y otras como niñas. Stoller encontró que estas personas que genéticamente eran femeninas, generalmente asumieron la identidad sexual asignada, lo cual unas veces correspondía a la identidad biológica pero otras no.

Estos casos y otros muchos hicieron suponer a las y los científicos/as que lo determinante en la identidad sexual no es el sexo biológico sino el hecho de ser socializado/a, desde el nacimiento o antes, como perteneciente a uno u otro sexo. Es más, Stoller concluye en su libro que la asignación del rol casi siempre es más determinante en el establecimiento de la identidad sexual que la carga genética, hormonal o biológica. A esa identidad que se fundamenta en la asignación del rol con base, generalmente pero no siempre, en el sexo biológico, él la llamó identidad de género para diferenciarla de la determinación sexual basada únicamente en la anatomía.

En 1972, Ann Oakley escribió su famoso tratado “Sexo, Género y Sociedad”¹¹ que es el primero en introducir el término género en el discurso de las ciencias sociales. A partir de entonces, la distinción entre sexo y género fue usada por cientos de feministas como un instrumento válido para explicar la subordinación de las mujeres como algo construido socialmente y no justificado en la biología. Este fue un paso importantísimo en la lucha contra la subordinación de las mujeres si pensamos que por siglos se insistía en que eramos biológicamente inferiores a los hombres. Existen volúmenes y volúmenes de libros sobre la inferioridad mental y física de la mujer desde distintas disciplinas como la filosofía, la historia, la medicina, el derecho, la antropología, etc. Mientras se mantuvo que las mujeres eramos inferiores debido a nuestra anatomía, ésta era nuestro destino.

Sin embargo no sería correcto atribuirle todo el reconocimiento a Ann Oakley. Sabemos, por ejemplo, que Aphra Behn¹², nacida en 1640, escribió varios ensayos y obras de teatro en las que denunciaba a los hombres por criticar a las mujeres de ignorantes cuando ellos mismos eran quienes les prohibían estudiar latín y griego. En muchas de sus obras Aphra habla de como la sociedad es quien inferioriza a las mujeres y no su anatomía. Y también sabemos que Olympe de Gouges, en 1789, escribió su famosa Declaración de los Derechos de la Mujer y la Ciudadana; y Mary Wollstonecraft¹³, en 1792, escribió su famoso “Vindication of the Rights of Women”. En ambos las autoras denuncian como la sociedad, y no la biología, incapacita a las mujeres para el trabajo intelectual y hasta para ciertos trabajos físicos. Es posible que otras mujeres en épocas aún más remotas también se hayan dado cuenta de que es la sociedad y no la biología la que dictamina que las mujeres son de la casa y los hombres de la calle. Sin embargo, no conocemos la mayor parte de las teorías que explican la subordinación de las mujeres con base en la socialización patriarcal porque éstas han sido borradas de la historia.

Afortunadamente, a partir de 1972, se han podido ir desarrollando teorías más sofisticadas para explicar cómo y cuánto participa la sociedad en la construcción de la identidad masculina y femenina. Como el estatus de las mujeres no se debe a un factor único, existen diversas teorías sobre el género que enfatizan distintos aspectos de éste. Sin embargo, se puede

¹¹Oakley, Ann. Sex, Gender and Society. Temple Smith, London, 1972.

¹²Goreau, Angeline. Reconstructing Aphra: a social biography of Aphra Behn. The Dial Press, New York, 1980.

¹³Wollstonecraft, Mary. Vindication of the Rights of Woman. Pelican Classics, Penguin Books, London, 1978.

afirmar que la mayoría coinciden en que a partir de una importancia exagerada a las diferencias biológicas --y de una invisibilización de las grandes similitudes-- se construyen las diferencias/desigualdades constitutivas de cada sexo: a los bebés con genitales masculinos --o masculinizados-- se les asigna unas características y a las bebés con genitales femeninos --o feminizados-- las características contrarias, de tal manera que mientras que de los primeros en las sociedades latinoamericanas, por ejemplo, se espera un comportamiento agresivo, racional, activo, público, etc. de las segundas se espera el comportamiento contrario: dulces, emocionales, pasivas, hogareñas, etc., características éstas de menor prestigio que las primeras. Esto no quiere decir que todos los hombres son fuertes, agresivos y racionales, ni que todas las mujeres son débiles, dulces e intuitivas, sino que esas son las características que conforman aún el ideal de lo masculino y femenino en la Latinoamérica del siglo XX.

La cuestión se complica un poco cuando entendemos que esa asignación de características, comportamientos y roles tiene elementos descriptivos y normativos a la vez. Algunas veces se dice que los hombres son racionales, activos, independientes, fuertes, etc. y otras se dice que deberían ser racionales, fuertes, etc. Esto hace que el funcionamiento del sistema por medio del cual se van construyendo las identidades de mujeres y hombres desde su nacimiento o antes, sea más difícil de aprehender. Ninguna mujer y ningún hombre puede identificarse cien por ciento con todas las atribuciones que su propia cultura asigna a cada sexo. Así, algunas personas se resisten a aceptar que su identidad fue construida desde afuera y se aferran a la idea de que son como son, porque así nacieron. Si bien es cierto que nadie puede identificarse totalmente con su género, también lo es que nadie puede honestamente decir que no ha sido marcada/o por él.

Se complica aún más en tanto, entre más se ha estudiado la construcción de las identidades de género, más se ha comprendido que nos falta mucho por descubrir. Por ejemplo, todavía no se sabe muy bien por qué personas que desde su nacimiento han sido socializadas de acuerdo al género que el sexo asignado requería, no se identifican con el género asignado aunque a veces sí, y a veces no, con el sexo atribuido. Se ha visto que el género, a pesar de ser impuesto socialmente, es vivido como muy propio y a veces, hasta como algo conquistado. Pero todavía hay una complicación más: la identidad de género no se construye aislada de otras categorías sociales como la raza/etnia o la clase socioeconómica y es calificada por la edad, la orientación sexual, el grado de capacidad/habilidad, la nacionalidad, etc. De manera que la sociedad no construye a todas las mujeres idénticamente subordinadas ni a todos los hombres con los mismos privilegios aunque sí en su universalidad las mujeres son subordinadas por los hombres. Es difícil reconocer que la mujer de clase alta, en edad reproductiva, adinerada, sin discapacidades visibles, blanca, esposa de un banquero, pueda compartir la subordinación de género con una mujer pobre, vieja, discapacitada, lesbiana y negra. Pero así es. Ambas comparten el mandato de ser para un hombre, dedicarse centralmente a los hijos y a la casa; ambas son invisibilizadas por el lenguaje, marginadas de la historia, y permanentemente víctimas potenciales del abuso y acoso sexual. Ambas viven en un mundo que simbólicamente las aniquila y que constantemente les recuerda que ser mujer es no ser persona y sin embargo cada una pertenece a una cultura que representa de distintas maneras esta subordinación.

Por esto, Barrie Thorne, Cheri Kramarae y Nancy Henley han insistido en que “el género no es un hecho unitario ni natural, pero toma forma en relaciones sociales concretas e históricamente cambiantes.”¹⁴ Al igual, para Gerda Lerner: “Es la definición cultural del comportamiento asignado como apropiado para cada uno de los sexos en una sociedad determinada. El género es un conjunto de roles culturales. Es un disfraz, una máscara con la que hombres y mujeres bailan su desigual danza”.¹⁵

El concepto de género alude, tanto al conjunto de características y comportamientos, como a los roles, funciones y valoraciones impuestas dicotómicamente a cada sexo a través de procesos de socialización, mantenidos y reforzados por la ideología e instituciones patriarcales. Este concepto, sin embargo, no es abstracto ni universal, en tanto se concreta en cada sociedad de acuerdo a contextos espaciales y temporales, a la vez que se redefine constantemente a la luz de otras realidades como la de clase, etnia, edad, nacionalidad, habilidad, etc. De allí que las formas en que se nos revelan los géneros en cada sociedad o grupo humano varía atendiendo a los factores de la realidad que concursan con éste.

La atribución de características, comportamientos y roles dicotómicos a cada uno de los sexos es un problema de discriminación contra las mujeres porque, como ya se dijo, los de las mujeres gozan de menor o ningún valor. Pero el problema es más serio aún: las características, comportamientos y roles que cada sociedad atribuye a los hombres, son las mismas que se le asignan al género humano. De esta manera lo masculino se convierte en el modelo de lo humano. Esto dificulta aún más la eliminación de la discriminación contra las mujeres porque ya no se trata solamente de eliminar estereotipos y cambiar roles sino que es necesario reconceptualizar al ser humano, tarea que implica reconstruir todo el “saber” que hasta ahora ha partido de una premisa falsa: el hombre como modelo o paradigma de lo humano y la mujer como “lo otro”.

En síntesis, las teorías de género insisten en la cualidad fundamentalmente social de las distinciones basadas en el sexo. Según estas teorías, el sistema de sexo-género atribuye características, aptitudes y actitudes a cada uno de los dos sexos de manera tal que las atribuidas al masculino gozan de mayor prestigio y se erigen en las características, actitudes y valores paradigmáticas del ser humano. Al insistir en que éstas son atribuidas a cada sexo desde antes de nacer la persona, estas teorías están esbozando las razones ideológicas y políticas de asignarle a cada sexo características jerarquizadas y diametralmente opuestas.

El problema fue que al desarrollar las teorías sobre el sistema de sexo-género, se obvió el hecho de que lo que se entiende por sexo también es culturalmente construido, como lo es del mismo modo que en la mayoría de nuestras culturas, solo se reconocen dos sexos. Tal problema produjo muchas críticas, entre las cuales estaba la de que su explicación del estatus subordinado de las mujeres seguía dependiendo de un hecho de la naturaleza: el sexo. También se le criticó su direccionalidad: descansa en una matriz que va de lo biológico a lo social, del sexo al género. Posteriores desarrollos han demostrado que para explicar la subordinación de las mujeres se debe partir de lo social a lo biológico. En otras palabras, la cultura no solo atribuye y construye el género, sino que ¡crea e inventa el sexo!

¹⁴Language Gender and Society. Thorne, Barrie; Kramarae, Cheri; y Henley, Nancy, Ed. Newbury House, 1983.

¹⁵Lerner, op. cit.

Es obvio, entonces, que el concepto de género no es esencialista, ya que mucho se ha insistido en su carácter histórico y cambiante. El problema radica más bien en la teoría del sistema de sexo-género desarrollada principalmente por Rubin¹⁶. De acuerdo a esta teoría, la niña al nacer es solamente un ejemplar de la hembra de la especie humana, convirtiéndose en un ser subordinado a la supremacía masculina gracias a la acción de la sociedad en la cual nació. Es así que, siempre según Rubin, una hembra nace hembra gracias a su sexo; se convierte en mujer gracias al género que le atribuyen y que ella acepta como propio.

Como es fácil comprobar, la teoría de Rubin y otras similares, trascienden las explicaciones biologicistas sobre la subordinación de las mujeres pero se basan en la dicotomización del binomio naturaleza/cultura al colocar el sexo en la esfera de la primera y el género en la de la segunda. De esta manera, si bien el género es explicado como una categoría cambiante e histórica, el sexo permanece estático. Esta dependencia de un concepto inmutable es lo que ha llevado a algunas personas a tildar estas teorías de esencialistas. Pero, que el sexo haya sido entendido por las creadoras de las teorías del sistema de sexo-género como algo inmutable y ahistórico no es del todo correcto. Muchas reconocen que la base biológica del género, es decir, el sexo, es siempre culturalmente experimentada. Esto quiere decir que aunque se ha explicado el sistema de sexo/género echando mano del pensamiento dicotómico prevaleciente en nuestras culturas patriarcales, se ha hecho para facilitar la comprensión de este sistema tan complejo. Por ello, algunas feministas prefieren hablar de relaciones de género en vez del sistema de sexo-género, haciendo énfasis en el carácter relacional del concepto.

Como explica Saffioti¹⁷, las personas al nacer son transformadas, a través de las relaciones de género, en mujeres y hombres, de manera tal que cada una de estas categorías-identidades, excluye a la otra. Así, el sexo anatómicamente configurado sugiere, en términos estadísticos, la transformación de ciertos individuos en mujeres y de otros en hombres. El convertirse en una u otro es por lo tanto obra de las relaciones de género y no de la biología o la anatomía. Tan es así que bebés de genitales masculinos pueden convertirse en mujeres así como bebés de genitales femeninos, en hombres. Desde la perspectiva de las relaciones de género, hombres y mujeres son ambos prisioneros del género, pero de maneras altamente diferenciadas aunque interrelacionadas. Resulta interesante que aunque el derecho sancione a todas aquellas personas que no se conforman con su género, es más fácil recurrir a procedimientos quirúrgicos para cambiar los genitales y otras características sexuales, que tratar de alterar el género. Recordemos que aunque éste es socialmente impuesto a una persona, es percibido por ella como propio o conquistado y por ende inviolable

Es así como de una explicación biologicista (sexista) de las diferencias entre hombres y mujeres (en realidad justificaciones de los privilegios masculinos), pasando por teorías que tal vez pecaron de simplistas o esencialistas (las teorías del sistema de sexo-género) se llegó a una (la teoría de las relaciones de género) que devela el esfuerzo de la ideología patriarcal por

¹⁶Rubin, Gayle. El tráfico de mujeres: notas sobre una economía política del sexo. Centro de Estudios de la Mujer, Santiago, Chile, 1985.

¹⁷Saffioti, Heleieth. Rearticulando género e classe social, en Uma Questao de Género. Fundacao Carlos Chagas, Editora Rosa dos Tempos, Rio de Janeiro, 1992, págs. 183-87.

naturalizar procesos sociales y que demuestra que la creación de seres heterosexuales con una identidad de género aprobada por su sociedad, se debe a un proceso social extremadamente complejo y profundamente no natural; una teoría que concibe el sexo como una relación vivida y mutable, es decir, que insiste en su naturaleza relacional. De ahí que se entienda que el género es construido no con base en algo inmutable, sino en relación al otro género, tan mutable e histórico como el mismo.

El derecho desempeña un papel importante en estas relaciones de género, como veremos a lo largo del presente libro. Por ahora, baste decir que para el derecho, sexo y género, en relación a las mujeres, son fusionados en un solo concepto: el sexo femenino, entendido como un hecho natural, ahistórico e inmutable. En relación a los hombres, en cambio, el tema no tiene importancia porque éste los mira como comprendidos dentro de su “sujeto único”.

Finalmente cabe señalar que ha sido tan importante el aporte de las feministas a través de las teorías de género que la ONU acepta y valida la perspectiva feminista como categoría descriptiva de la situación de discriminación que viven las mujeres. Más aun, exige a los Estados integrarlo en todas las políticas y programas así como en la legislación. Define la incorporación de la perspectiva de género como una estrategia para hacer que los intereses y experiencias tanto de mujeres como de hombres sean una dimensión integral del diseño, implementación, monitoreo y evaluación de políticas y programas en todas las esferas del quehacer humano, con el objetivo de que todas las personas se beneficien igualmente y para que la desigualdad de lo femenino con respecto a lo masculino no sea perpetuada. El objetivo último de esta estrategia sería pues, lograr la igualdad entre mujeres y hombres.

1. Sobre las perspectivas; la androcéntrica y las género sensitivas

Una de las principales características de nuestras culturas y tradiciones intelectuales, es que son androcéntricas, centradas en el hombre, y que han hecho de éste el paradigma de lo humano. Una cultura androcéntrica es aquella en la que el hombre, sus intereses y sus experiencias son el centro del universo. Algo tan falso como cuando la gente creía que el Sol daba vueltas alrededor de la Tierra. Falsedad que era percibida y vivida por todos como una verdad incuestionable. Como hoy sabemos que es la Tierra la que gira alrededor del Sol, nos parece engreído creer lo contrario. Pero ese no es el caso con el androcentrismo. Este sigue percibiéndose como “la verdad” o, al menos como son las cosas y punto, excepto cuando vemos la realidad desde una perspectiva de género.

Pero si el hombre es percibido como el modelo de ser humano, todas las instituciones creadas socialmente responden principalmente a las necesidades e intereses del varón y, cuando mucho, a las necesidades o intereses que el varón cree tienen las mujeres. Si el hombre se asume como representante de la humanidad toda, todos los estudios, análisis, investigaciones, narraciones y propuestas se enfocan únicamente desde la perspectiva masculina, la cual no es asumida en su parcialidad, sino como una no perspectiva, como un hecho totalmente objetivo, universal e imparcial. En virtud del androcentrismo, los resultados de las investigaciones, observaciones y experiencias que tomaron al hombre como central a la experiencia humana, son tomados como válidos para la generalidad de los seres humanos, tanto hombres como mujeres.

Sabemos que en toda explicación de la realidad está presente un punto de vista, un ser desde donde se mira esa realidad, un punto de partida o ángulo desde donde se miran y evalúan la totalidad de las cosas. Cuando el hombre es percibido como el centro del universo, su perspectiva es la que mira y evalúa todas las cosas. Más aún, cuando el hombre no sólo es el centro sino que es el paradigma de lo humano, su perspectiva se convierte en una no perspectiva, en una verdad. Es así que cuando leemos doctrina jurídica escrita por un varón, no pensamos que estamos leyendo una doctrina escrita desde el punto de vista de un hombre. Pensamos que estamos leyendo doctrina jurídica punto. Cuando las cosas se ven desde esa perspectiva, el hombre es visto como lo esencial o central a cualquier actividad y lo masculino es el referente de lo humano. Históricamente han dominado aquellas perspectivas que parten del punto de vista masculino y que se proyectan como si no partieran desde alguien, como si fueran universales. Sin embargo, estas perspectivas parciales, androcéntricas, que se imponen como totalizadoras de la experiencia humana no han considerado ni los puntos de vista ni las experiencias de las mujeres, lo que ha resultado en la invisibilización de las violaciones cotidianas a sus derechos humanos, así como en la infravaloración de sus necesidades como humanas.

El conocimiento y quehacer humano registrado a lo largo de nuestra historia no ha sido neutral en términos de género puesto que sólo ha incluido la experiencia y la mirada de uno de los géneros: el masculino. Por eso las feministas insistimos en que la perspectiva que pasa por una no perspectiva es androcéntrica en tanto las interpretaciones de la realidad con más reconocimiento intelectual, son aquellas que no han tomado en cuenta las relaciones de poder entre los géneros o las han marginado a tal punto que su visión o explicación de cualquier fenómeno social o cultural se ha visto parcializado, incompleto o tergiversado. Sin embargo, las perspectivas género sensitivas o perspectivas de género como se les dice más comunmente, no pretenden sustituir la centralidad del hombre por la centralidad de la mujer aunque partan de una mirada que corresponde a la experiencia de un sujeto específico. Pretenden poner las relaciones de poder entre hombres y mujeres en el centro de cualquier análisis e interpretación de la realidad.

Las perspectivas género sensitivas son pues, aquellas que visibilizan los distintos efectos de la construcción social de los géneros. Ponen al descubierto cómo el hombre y lo masculino son el referente de la mayoría de las explicaciones de la realidad en detrimento de las mujeres y de los valores asociados con lo femenino, y sugieren nuevas formas de construir los géneros que no estén basadas en la discriminación. Estas perspectivas pueden ser desde el género femenino o desde el masculino.

La perspectiva de género feminista introduce la mirada y experiencia del género femenino; colectivo cuyos deseos, necesidades y experiencias han sido invisibilizadas o subvaloradas y desde allí contribuye al desmantelamiento de todos los mecanismos y formas que asumen los sistemas de dominación.¹⁸ El género es múltiple y por ende, las perspectivas de género de las mujeres también lo son. Por lo tanto, la perspectiva feminista no es la contraparte de la perspectiva androcéntrica ya que no pretende la centralidad del género femenino en el sentido de construir una mirada que se eriga en una mirada única y aplicable como tal a la

¹⁸Compartimos con Gerda Lerner la convicción que la superación de la forma original de dominación (hombre sobre la mujer) contribuye decisivamente a superar toda otra forma de dominación existente.

totalidad de los colectivos humanos. Es más, al poner en el centro de su análisis las relaciones de poder, y por consiguiente no invisibilizar al género masculino, es mucho más amplia que la perspectiva androcéntrica. Así, las perspectivas feministas parten de la experiencia de subordinación de las mujeres, pero al hacerlo visibilizan las relaciones de poder entre los géneros y el hecho de que en todo discurso hay una perspectiva involucrada.

Por otro lado, una perspectiva de género masculina no androcéntrica también permite visibilizar la experiencia e intereses de los varones como grupo específico contribuyendo a la vez, a una mirada más integral y concreta de los fenómenos sociales. Que los varones sean vistos como un grupo específico en vez de como representantes de la humanidad toda, y que ellos describan y registren sus realidades desde ésta, contribuye a la transformación de una realidad tan mutiladora de nuestras humanidades masculinas y femeninas.

Para poder incorporar una perspectiva de género en el derecho, se requiere primero ver y comprender todas las formas en que la mirada de los varones se ha asumido como humana, y corregirlas.¹⁹ Esta tarea no es nada fácil, ya que muchas de las manifestaciones del sexismo son percibidas tanto por hombres como por mujeres como “naturales”. Además, debido a que la mirada de los hombres ha pasado por tantísimos siglos como una mirada “neutral”, es difícil reconocerla para desarticularla. Más aún, en el campo del derecho que se concibe a sí mismo como una disciplina objetiva a pesar de que su instrumento es el lenguaje, posiblemente la más sexista de las instituciones patriarcales.

2. Malos entendidos acerca del significado del concepto género

2.1. Distinción entre sexo y género

La distinción entre sexo y género no es tan tajante como se creía en los inicios del desarrollo de las teorías de género. Ya sabemos que lo que se entiende por sexo es construido socialmente también. Sin embargo, la mayoría de las personas entienden el sexo como algo biológico, inmutable y por ende corresponde hacer, para facilitar la comprensión, una distinción entre sexo y género. Sin esta distinción es difícil entender la subvaloración de todo lo femenino o entender que los roles y características que se le atribuyen a cada sexo, aunque se basaran en diferencias biológicas, no son una consecuencia ineludible de esas supuestas diferencias y que, por lo tanto, pueden ser transformadas. Es precisamente esta separación conceptual entre el sexo y el género la que ha permitido entender que ser mujer o ser hombre, más allá de las características anatómicas, hormonales o biológicas, es una construcción social y no una condición natural.

Entender que género no es lo mismo que sexo es fácil pero lo que no es tan fácil es hacer una distinción tajante entre uno y otro concepto porque ambos se significan mutuamente. Sin embargo, estos términos no se deben usar indiscriminadamente o, peor aún, no se debe usar el término género en sustitución de sexo. Debemos tener claro que el sexo es lo que entendemos como más o menos determinado biológicamente mientras que el género es construido social,

¹⁹Quienes quieran profundizar sobre el tema del sexismo en el derecho y conocer algunas de las formas que el sexismo adopta, tales como el doble parámetro, la misoginia, etc. ver Facio, Alda. Cuando el género suena, cambios trae. ILANUD, 1992.

cultural e históricamente. Sin embargo, muchas personas ahora usan género en vez de sexo porque les parece que es un término más alejado de “lo sexual”. Por ejemplo, en algunas dependencias gubernamentales preguntan el “género” de la persona que hace tal o cual demanda cuando lo correcto es preguntar por su “sexo”. Tampoco se pueden hacer estadísticas desagregadas por “género” sino que deben ser desagregadas por “sexo”. El género, en definitiva, no es un término que viene a sustituir el sexo, es un término para darle nombre a aquello que es construido socialmente sobre algo que se percibe como dado por la naturaleza.

2.2. Distinción entre mujer y género

Tampoco mujer y género son sinónimos aunque muchísimas personas usan el término género en sustitución de la palabra mujer. Esta confusión nace del hecho de que fuimos las mujeres las que empezamos a utilizar el término para referirnos a la situación de discriminación y subordinación que experimentábamos. En efecto, históricamente son los grupos oprimidos quienes identifican las estructuras que los oprimen y es lógico entonces que el término haya sido desarrollado por las feministas para explicar y definir las estructuras que subordinan u oprimen a las mujeres de todas las clases, etnias, edades etc.

En el ámbito de las políticas públicas hay una tendencia creciente a crear políticas de género cuando en la práctica se trata de políticas dirigidas a mujeres que dejan intactas las estructuras y relaciones entre los géneros. Una política de género necesariamente tiene que tener como finalidad la superación de la desigual valoración y el desigual poder entre los géneros. De esta manera las políticas públicas de género no necesariamente deberían referirse exclusivamente a las mujeres, en tanto el sistema de género es un sistema relacional que involucra a los varones. Perfectamente podrían haber políticas penitenciarias, por ejemplo, dirigidas a los hombres privados de libertad que podrían ser políticas de género si su objetivo es transformar la forma como los reos ejercen su masculinidad.

Es más, la mayoría de las políticas y leyes sobre o para la mujer, hasta hace muy poco, no eran género sensitivas sino que se dirigían a las mujeres como si su condición natural fuera la que social, cultural e históricamente se les ha atribuido. Así, muchos proyectos dirigidos a mujeres tenían como objetivo mejorar su condición económica, pero no tomaban para nada en cuenta su condición de subordinación en relación a los hombres en sus vidas ni los roles que tenían que desempeñar dentro de sus familias o comunidades por ser mujeres. Es más, no tomaban en cuenta la menor valoración que esos roles tienen en nuestras sociedades, el efecto en la auto estima de las mujeres y en la sociedad que tiene esa menor valoración, ni los problemas que la sobrevaloración de los roles masculinos le trae a la familia, la comunidad y la sociedad en general. Género, por lo tanto no es sinónimo de mujer aunque la mayoría de los estudios, políticas y leyes que se relacionan o que toman en cuenta el género, sean estudios sobre la mujer, políticas hacia la mujer o leyes relacionadas con la problemática de la mujer.

2.3. Distinción entre grupo vulnerable y género

El concepto de género no se refiere a un “sector” o “grupo vulnerable” de la sociedad. Generalmente cuando se utiliza esta palabra para denominar a este tipo de grupo es porque se

está usando como sinónimo de mujeres que a su vez se identifican como constitutivas de un grupo vulnerable. Es importante entender que las mujeres no somos un grupo o minoría social porque conformamos la mitad de la humanidad así como los hombres son la otra mitad. Tampoco constituimos un grupo vulnerable. A lo sumo podríamos ser un grupo vulnerabilizado por el patriarcado y las estructuras de género. Por su parte, el género, jamás puede utilizarse para referirse a ningún grupo de personas, vulnerables o no, porque como se ha repetido, el género hace alusión a la construcción social de lo femenino y lo masculino de manera dicotómica y jerarquizada.

3. Operacionalización del sistema de géneros

3.1. Jerarquización de las dicotomías

La construcción de la identidad de cada género responde a una visión de mundo dicotómica, es decir a una forma de conocer nuestro entorno que responde a distinciones o categorías que se ordenan en pares opuestos y a la vez irreconciliables²⁰. Esta forma de estructuración del pensamiento occidental está presente en todas las teorías, ciencias y religiones. Divide en categorías de acuerdo a si pertenecen al ámbito de la cultura o de la naturaleza. Si a los hombres se les asigna la racionalidad, a las mujeres se les asigna la sensibilidad, si a los hombres se les asigna el espacio público, a las mujeres el privado. Esto no sería tan problemático para las mujeres si esa asignación resultara en características, actitudes y valores equivalentes. Pero no es así. A los hombres se les asignan las características, actitudes y roles que la sociedad más valora, y que además son las que se asocian con lo humano y la cultura. A las mujeres se les asignan las actitudes, roles y características menos valoradas, y que además son más asociadas con los animales y la naturaleza.

La asignación dicotómica de características, actitudes, aptitudes, roles y valores es bastante compleja y requiere de una gran variedad de instituciones o de todo un sistema de estructuras mentales, sociales, culturales, políticas y económicas. Esto hace que el funcionamiento del sistema por medio del cual se van construyendo estas identidades de género dicotómicas sea más difícil de comprender.

Podríamos decir que de los hombres en nuestras sociedades caribeñas y latinoamericanas, se espera un comportamiento racional, productivo, agresivo, etc., o por lo menos se cree que los hombres no deberían ser irracionales, dependientes, pasivos o dulces, etc.; y de las mujeres se espera y se cree que son dulces, sensibles, pasivas, hogareñas, maternas, o por lo menos que no deberíamos ser agresivas, fuertes, independientes, etc. Así, aunque las mujeres nos sepamos fuertes e independientes y aunque nos haya tocado vivir con hombres que no son para nada activos o productivos, seguimos creyendo que "el hombre" es lo que la cultura dominante nos dice que es y que "la mujer" es lo que la cultura dominante nos dice que es.

²⁰Lo que corresponde a toda la tradición filosófico-política de occidente. Ver entre otros, Olkin, Susan. *Western Political Thought*, Princeton University Press, Princeton, New Jersey, 1992.

La jerarquización de estos valores a favor de lo masculino tiene consecuencias negativas para la sociedad en su conjunto y no sólo para las mujeres. La sobrevaloración de la producción es lo que nos ha llevado a sociedades consumistas que sólo necesitan la reproducción humana para que haya mano de obra barata y más y más personas que consuman. La sobrevaloración de la cultura nos ha llevado a la explotación destructiva de la naturaleza, la infravaloración de la dulzura, la interdependencia, la intuición y de los roles asociados con el cuidar, nutrir y dar. Nos está llevando a sociedades cada vez más violentas y egoístas. Peor aún, la invisibilización de la dicotomía en nuestra forma de pensar y entender el mundo nos ha llevado a no ver por qué estamos como estamos y por ende a no poder encontrar soluciones adecuadas a los problemas que hoy enfrentamos.

3.2. Glorificación del lado femenino

Estas dicotomías jerarquizadas en función de lo masculino, han sido oscurecidas por los discursos que, en forma compleja y poco sincera, glorifican o enaltecen lo femenino. Aún y cuando los hombres han explotado y oprimido a las mujeres en el mundo real, en sus discursos nos han colocado en un pedestal y nos han atesorado en su fantasía. Y así como los hombres simultáneamente exaltan y degradan a las mujeres, así también, simultáneamente exaltan y degradan los conceptos del lado femenino de la dicotomía de género. La naturaleza, por ejemplo, ha sido glorificada como una diosa, un sujeto digno de la conquista del héroe masculino, mientras simultáneamente se le degrada como materia inerte a ser explotada y moldeada conforme a los intereses del hombre.

La intuición y la sensibilidad son igualmente valoradas y denigradas a la vez. Poetas y músicos a través de los siglos han glorificado la sensibilidad e intuición de sus madres, esposas y amantes pero se canta y escribe poco sobre la necesidad de que los hombres desarrollen estas cualidades tan sublimes. Es más, la sensibilidad en los hombres es considerada un indicio de una posible falta de hombría. Peor aún, al tiempo que se glorifica a las mujeres por su sensibilidad, intuición y dulzura, se nos castiga por no ser suficientemente racionales o lógicas pero también por ser demasiado independientes, racionales y frías.

Por más que se romaticen las virtudes de la mujer y de lo femenino, lo cierto es que se valoran más las virtudes del lado masculino de la dicotomía de género. Es absurdo negar que en nuestras sociedades no se valoriza más el proveer y producir, aunque sean armas, que el cuidar a niños/as, ancianas/os y enfermos/as. Pensemos si no en cuántos monumentos hay al soldado desconocido y cuántos a la ama de casa conocida o no.

3.3. Lado masculino como referente

El sistema de asignación de una identidad de género diametralmente opuesta para cada sexo es dicotómico y jerarquizado pero además, el lado masculino es el referente, el que domina y define a su opuesto en la negación: la sensibilidad es definida como la ausencia de racionalidad; la subjetividad como ausencia de objetividad, la pasividad es ausencia de actividad; el pensamiento debe estar exento de sentimientos; la razón debe dominar las emociones, etc. La condición de existencia del varón se consolida en la negación de lo otro, lo devaluado, lo carente.

La mujer presenta entonces un conjunto de características que además de ser devaluadas frente a las del varón, son consideradas como las negativas de éste. Es más, muchas de las características y valores que se asocian con el lado masculino son precisamente las que hasta hace muy poco tiempo eran las que se decían que distinguían al ser humano del resto de los animales: intelecto, razón, cultura, pensamiento, etc. Asimismo muchas de las características asociadas a las mujeres dicen relación con aquello sobre lo cual se ejerce el poder: la naturaleza.

III. El patriarcado y sus instituciones

El concepto de patriarcado es antiguo y no necesariamente un aporte de las teorías feministas. Engels y Weber lo mencionaron; más aún el primero se refirió a éste, en su famosa obra “Estado, Familia y Propiedad Privada” como el sistema de dominación más antiguo, concordando ambos en que el patriarcado dice relación con un sistema de poder y por lo tanto de dominio del hombre sobre la mujer. Son las teorías feministas sin embargo las que actualizan este concepto dejado atrás por los científicos sociales o peor aún considerado sólo para caracterizar civilizaciones antiguas. Para algunas feministas el patriarcado es:

La manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y los/las niños/as de la familia, dominio que se extiende a la sociedad en general. Implica que los varones tienen poder en todas las instituciones importantes de la sociedad y que se priva a las mujeres del acceso de las mismas pero no implica que las mujeres no tengan ningún tipo de poder, ni de derechos, influencias o de recursos.²¹

Para otras: “El patriarcado significa una toma de poder histórica por parte de los hombres sobre las mujeres cuyo agente ocasional fue el orden biológico, si bien elevado éste a la categoría política y económica”.²²

Se trata de un sistema que justifica la dominación sobre la base de una supuesta inferioridad biológica de las mujeres. Tiene su origen histórico en la familia, cuya jefatura ejerce el padre y se proyecta a todo el orden social. Existen también un conjunto de instituciones de la sociedad política y civil que se articulan para mantener y reforzar el consenso expresado en un orden social, económico, cultural, religioso y político, que determina que las mujeres como categoría social siempre estarán subordinadas a los hombres, aunque pueda ser que una o varias mujeres tengan poder, hasta mucho poder, o que todas las mujeres ejerzan cierto tipo de poder como lo es el poder que ejercen las madres sobre los y las hijas.

En todos los sistemas patriarcales nos vamos a encontrar con una serie de características comunes:

a) Se trata en primer lugar de un sistema histórico, es decir, tiene un inicio en la historia y no es natural. Esto resulta de fundamental importancia puesto que, por una parte da cuenta de la

²¹Lerner, op. cit., pág. 340.

²²Sau Victoria. Un diccionario ideológico feminista. Editorial ICARIA, Barcelona, 1981, pág. 204.

exclusión histórica que han vivido las mujeres al negárseles la posibilidad de registrar su historia y por otra, permite concebir la posibilidad de cambio en la situación de las mujeres.

b) Se fundamenta en el dominio del hombre ejercido a través de la violencia sexual contra la mujer, institucionalizada y promovida a través de las instituciones de la familia y el Estado. Todo sistema de dominación requiere de la fuerza y el temor - en otras palabras la aplicación o amenaza del dolor- para mantener y reproducir los privilegios de aquellos que dominan. Dicha violencia se instala en los cuerpos de las mujeres quienes quedan sujetas al control sexual y reproductivo de los varones, en particular de aquel que se atribuye su dominio.

c) Aunque existen hombres en relaciones de opresión en todo sistema patriarcal, las mujeres de cada uno de esos grupos oprimidos mantienen una relación de subordinación frente al varón. Es directa cuando la relación de subordinación es entre la mujer y un hombre de su misma categoría o superior y es indirecta o simbólica cuando la subordinación de la mujer se da en relación a un varón perteneciente a una categoría inferior. El hecho de que se trate fundamentalmente de un sistema de dominio que se ejerce sobre las mujeres no implica que todos los hombres gocen de los mismos privilegios. En efecto, si bien en sus orígenes históricos pudo ser así, la experiencia de dominación aprendida sirvió para que algunos grupos de hombres la proyectaran hacia otros grupos, sea de personas o de animales, instalando las jerarquías como categoría o distinción válida en la convivencia social. Así, el paradigma de lo humano, el varón blanco, rico, en edad productiva, sin discapacidades físicas y heterosexual fija el punto máximo de la jerarquía respecto de cualquier otra condición o variable. Las mujeres no son parte de esta jerarquía en tanto constituyen lo otro, aquello que no es. De ahí que su subordinación se define siempre en función del varón independientemente de la categoría que él o ella tengan.

Ahora bien si la mujer comparte una de las condiciones que sitúan al varón en una de las categorías inferiores en la escala jerárquica entre hombres, dicha condición se hace parte de la de género y se convierte en una triple discriminación. Así, la mujer que comparte su condición de raza negra con el varón de su misma categoría, frente al máximo de la jerarquía entre varones resulta más discriminada que el varón negro, por ser mujer, por ser negra y por ser mujer negra.

d) En el patriarcado las justificaciones que permiten la mantención del dominio sobre las mujeres tienen su origen en las diferencias biológicas entre los sexos. Estas son leídas en términos de superioridad de un sexo sobre otro (masculino sobre el femenino). Así tanto las religiones en un principio, como las ciencias médicas con posterioridad han contribuido a la creación de un sin fin de argumentos que avalan los privilegios de los varones en nuestras sociedades. Hombres sabios y religiosos de acuerdo a la historia patriarcal han estigmatizado a la mujer como un ser inferior y sucio por sus flujos menstruales. Le han negado su calidad de humana al señalarla como criatura sin alma y han legitimado la violencia en su contra por ser el instrumento del diablo. Otros supuestamente célebres por sus aportes a las ciencias como Darwin, Spencer y otros han mantenido esta línea de argumentación al decir que las mujeres son seres incompletos en su evolución lo que se demostraría en la existencia de períodos menstruales y en la subsecuente inmadurez emocional.

El patriarcado se mantiene y reproduce en sus distintas manifestaciones históricas, a través de múltiples y variadas instituciones²³. Llamamos institución patriarcal a aquella práctica, relación u organización que a la par de otras instituciones operan como pilares estrechamente ligados entre sí en la transmisión de la desigualdad entre los sexos y en la convalidación de la discriminación entre las mujeres²⁴ pero tienen en común el hecho de que contribuyen al mantenimiento del sistema de género y a la reproducción de los mecanismos de dominación masculina que oprimen a todas las mujeres. Entre estas instituciones están: el lenguaje ginope, la familia patriarcal, la educación androcéntrica, la maternidad forzada, la historia robada, la heterosexualidad obligatoria, las religiones misóginas, el trabajo sexuado, el derecho masculinista, la ciencia monosexual, la violencia de género, etc.

1. El lenguaje ginope

El lenguaje es un fenómeno social presente en casi todas las especies. Sin embargo en la especie humana es donde ha llegado a su mayor desarrollo: habilita y crea vida social. A través del lenguaje se ve reflejado el modelo de sociedad existente en un determinado lugar y en un período histórico específico. Ninguna sociedad vive al margen de su lenguaje sino más bien existe en él. De allí que todas las posibilidades de acciones y coordinaciones posibles entre los seres humanos estén registradas en el lenguaje y por lo tanto den cuenta de la realidad en que están viviendo los hombres y las mujeres de una determinada cultura. A la vez, el lenguaje también genera realidad en tanto constituye la principal forma de relacionarse con otros/as y de coordinar acciones para la convivencia entre unos y otros. Así, en una cultura en que el lenguaje no registra la existencia de un sujeto femenino podríamos concluir que o no existen las mujeres o éstas no son vistas como sujetos en dicha cultura. Al mismo tiempo el uso de un lenguaje que prescinde del sujeto femenino consolida y proyecta hacia el futuro una sociedad en donde la mujer no vale lo mismo que el varón.

En las sociedades patriarcales el lenguaje refleja estos dos efectos. Por una parte da cuenta de la situación de la mujer en la cultura patriarcal, y por otra la mantiene y reproduce. El poder de nombrar --es decir de crear y definir las palabras, de crear y definir las reglas gramaticales de un lenguaje determinado, de proporcionar a las cosas identidad, evocándolas y estableciéndolas como puntos de referencia o relacionándolas unas con otras-- es el poder de conformar una cultura determinada, de establecer lo que existe y lo que no existe, lo que se considera natural y lo que no lo es, lo bueno y lo malo. El poder de la palabra es el poder de escoger los valores que guiarán a una determinada sociedad pero más aún es el poder de crear una determinada realidad.

A las mujeres nos han impedido ejercer este poder, poder que nos definiría como sujetos de una sociedad, sujetos que en la sociedades patriarcales no hemos sido. Una de las expresiones más claras del ejercicio del poder masculino en el lenguaje es el que progresivamente la voz hombre sirviera para denominar tanto al varón de la especie como a la especie toda y la creación

²³El término institución se refiere a prácticas, relaciones u organizaciones establecidas en una sociedad cuya existencia es constante y contundente.

²⁴Camacho, Rosalia. La maternidad como institución del patriarcado. Tesis de Maestría en Estudios de La Mujer, Universidad Nacional, Heredia, 1997, pág. 41.

de reglas gramaticales que permitieran que lo masculino pudiera tanto excluir como incluir/ocultar a lo femenino, mientras que relegan lo femenino a la categoría de "específico" y "particular" de ese sexo.

Aún en la actualidad, y a pesar de la lucha de las mujeres persisten formas de exclusión que se expresan en el impedimento a las mujeres a participar en las "reales" o no, academias de la lengua, que hasta hace muy poco tiempo estuvieron integradas exclusivamente por varones.

El diccionario es un buen lugar para comprobar la centralidad de lo masculino y la marginalidad de lo femenino. Por ejemplo los adjetivos están siempre en su forma masculina en los diccionarios de la lengua española, agregándoseles una "(a)" para las formas femeninas. Los nombres de los animales son otro ejemplo interesante: CABALLO m. Animal solípedo doméstico. YEGUA f. Hembra del caballo. Con sólo estos dos ejemplos podemos comprobar que lo masculino es la norma o el paradigma y lo femenino es "lo otro" o lo que existe sólo en función de lo masculino o para lo masculino.

Con el diccionario no sólo comprobamos la centralidad de lo masculino sino que podemos comprobar que el lenguaje no es neutral sino que tiene una perspectiva claramente masculina y además presenta a las mujeres como seres inferiores o más cercanas a los animales. Como dice la mexicana Elena Urrutia, "acudiendo al Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua... deducimos que la mujer es un ser débil, delicado, con afición al regalo y no apta para el trabajo. El hombre es todo lo contrario".

SEXO DEBIL: las mujeres. FEMENINO, NA: Débil, endeble. AFEMINACION: Molicie, flojedad de ánimo. AFEMINAR: Hacer perder a uno la energía varonil. MOLICIE: afición al regalo, afeminación. BLANDO: Afeminado y que no es fuerte para el trabajo. SEXO FUERTE: Los hombres. VARONIL: relativo al varón; esforzado, valeroso y firme. HOMBRADA: Acción propia de un hombre generoso y esforzado. FUERTE: Animoso, varonil."²⁵

El diccionario también nos dice que "ser mujer" es "haber llegado una docella a estado de menstruar" mientras que el "ser hombre" significa "valiente y esforzado" y que no es lo mismo ser una mujer pública que un hombre público ya que la primera es una ramera y el segundo es "el hombre que interviene públicamente en los negocios políticos."

Con el diccionario también podemos ver como el patriarcado conceptualiza a la mujer como animal de sexo femenino mientras que el hombre es un ser racional. En castellano por ejemplo, hembra y macho, varón y varona no son términos complementarios unos de otros. "Hembra" es definida como "animal del sexo femenino" y también como sinónimo de "mujer", mientras que macho sólo es definido como "animal del sexo masculino" porque para la criatura racional del sexo masculino existe una palabra: varón. Y, aunque existe la palabra varona, ésta no es usada para responder a la pregunta de a qué sexo pertenece una determinada bebé. Más bien es usada en su segunda acepción como "mujer varonil".

²⁵Urrutia, Elena. Lenguaje y Discriminación, en Revista FEM, Vol. II No. 6. 1976, pág. 8.

Estas definiciones no sólo nos dan una pista de cómo nuestra cultura le atribuye a lo femenino características relacionadas con lo débil y poco apto para el trabajo, y entiende que para ser mujer sólo se requiere un hecho de la naturaleza mientras que para ser hombre se requieren virtudes humanas, sino que nos confirman que quién está definiendo es un hombre: "AFEMINAR: hacer perder A UNO la energía varonil." Es obvio con esta definición que quienes definen las palabras se identifican como potenciales "víctimos" de la acción de afeminar, es decir, que esta definición está hecha desde la perspectiva de un hombre y no de una mujer, y menos aún desde la perspectiva de nadie como pretenden quienes quieren negar el androcéntrismo en el lenguaje. Para que esta definición fuese realmente neutral en términos de género, para que no fuera androcéntrica, tendría que haber sido escrita de otra manera, como por ejemplo, "hacer perder a los hombres su energía varonil."

Desafortunadamente, no percibimos la parcialidad masculinista en estas definiciones precisamente porque los hombres y las mujeres estamos acostumbrados/as a que los hombres sean el paradigma de ser humano y que la masculinidad sea la centralidad misma alrededor de la cual giran todos los hechos y cosas y desde la cual se definen y valoran. En nuestras culturas, las mujeres no existimos, al menos no como protagonistas. Lo femenino existe sólo como la hembra de.

Si el lenguaje es una de las principales formas de comunicación --por medio de él se transmiten de generación en generación los hábitos culturales-- no es de extrañar que las mujeres y lo femenino estemos invisibilizadas o marginadas del quehacer humano ya que el mismo lenguaje que utilizamos para comunicar esos hábitos culturales, se encarga de ocultarnos tras el género masculino, o por lo menos minimizarnos, relativizarnos o ridiculizarnos frente al sexo "fuerte". El lenguaje no sólo refleja y comunica los hábitos y valores de una determinada cultura sino que conforma y fija esos hábitos y valores. Como los hombres/varones han tenido el poder de definir las cosas, casi todo lo que está definido lo está desde su perspectiva. Como los hombres han tenido el poder de definir las cosas y los valores, casi sólo las cosas y valores que ellos han definido están aceptados como válidos en nuestra cultura y por ende, esta cultura es masculina o al menos, predominantemente masculina. Las mujeres, como seres humanas plenas y autónomas, no existimos en esta cultura masculina.

Recientemente varias lingüistas feministas han llamado la atención sobre el importante rol que juega el fenómeno de los términos "marcados" en la consolidación de lo femenino y las mujeres como "lo otro", lo no universal, lo particular y específico. Esta llamada de atención se basa en una crítica a la relación asimétrica entre dos categorías que son opuestamente complementarias la una de la otra dentro de una categoría más general.

Por ejemplo, los términos "hombre" y "mujer" sirven para contrastar los miembros masculinos y femeninos de la categoría más grande de "seres humanos"; y como tales se nos presentan como opuestos complementarios. Al mismo tiempo, el término "hombre", como ya lo sabemos, puede ser usado en un sentido más general para contrastar a la especie humana como un todo, de cualquier otra categoría. Así, los términos "hombre" y "mujer" también designan categorías que están en una relación jerárquica, debido a que uno de los términos puede ser

utilizado para hacer referencia a la clase más amplia como un todo, en efecto, subsumiendo lo que es el término opuesto a un nivel más bajo de contraste. En este tipo de oposiciones, el término más general es el "no marcado" del par, mientras que el otro, el que tiene un sentido o una definición más restringida, es el "marcado"²⁶.

El término marcado es más específico mientras que el no marcado es general. Así la mujer es sentida como perteneciente al campo de lo específico y el hombre al campo de lo universal. Cuando esta "especificidad" o "particularidad" de lo femenino es llevada al campo de los derechos humanos, nos encontramos con el hecho de que el principio de igualdad es entendido como el deber de otorgarle a las mujeres los mismos derechos que tienen los hombres y no otros derechos que necesitamos las mujeres precisamente por ser personas subvaloradas. Los derechos que necesitamos las mujeres en tanto que personas subvaloradas, son entendidos como demasiado "específicos" para formar parte de los derechos humanos universales. Esto es grave.

2. La familia patriarcal

La familia es considerada por las teorías feministas como el espacio privilegiado de reproducción del patriarcado en tanto constituye la unidad de control económico sexual y reproductivo del varón sobre la mujer y sus hijos. En la historia siempre ha existido algún nivel de asociación sexual y afectiva entre los seres humanos pero esta no siempre fue la familia patriarcal, al mando de un varón que controlaba tanto la sexualidad como la capacidad reproductiva biológica y social de la mujer.

La historia del pensamiento occidental hace de la familia una institución natural o, si la considera una construcción cultural, le asigna una serie de características que la hacen única dentro del universo de asociaciones humanas posibles. Así, desde el punto de vista político, se ha justificado que las mujeres no necesiten de representación social ni política fuera del ámbito privado puesto que el jefe de la familia patriarcal encarna los intereses de sus integrantes. Así, los derechos ciudadanos se concibieron y consagraron haciendo una clara distinción entre los hombres, sujetos de ciudadanía por pertenecer al ámbito público y las mujeres sin esta calidad puesto que su ubicación y función se encontraba dentro de una institución con otras reglas del juego, la familia.

Desde el punto de vista económico, la familia ha significado una forma de enriquecimiento de los varones a costa de la mujer y los hijos. La invisibilidad de su aporte en materia de reproducción social así como su aporte en las tareas agrícolas, de pesca etc, que van más allá de la necesidad de provisión familiar, es desconocido. A ello se suma que hasta mediados del siglo XVIII estaban absolutamente incapacitadas jurídicamente para administrar el haber familiar. Aún hoy, y a pesar de que la mayoría de las legislaciones latinoamericanas reconocen la plena capacidad jurídica de las mujeres para administrar recursos patrimoniales en

²⁶Langland, Elizabeth. *A Feminist Perspective in the Academy: The Difference It Makes*. University of Chicago Press, Chicago, 1983, pág. 110.

el matrimonio, subsisten las trabas y obstáculos para que lo hagan, la principal de ellas, siendo que es el marido quien sustenta el título de jefe de familia.

De acuerdo a las investigaciones que se han realizado en torno al impacto de este tipo de familia en el desarrollo de hombres y mujeres, y en nuestras formas de convivencia, se concluye que es “una historia marcada por el sometimiento a la dominación, manipulación y explotación, se puede explicar en términos psichistóricos como la extensión de esa susceptibilidad desde el ámbito personal al ámbito más amplio, el político.”²⁷ Afirma que las personas que durante su infancia o durante el período de socialización han vivido obligadas a reprimir su realidad y a aceptar otra impuesta por la autoridad, se convierten en adultos extremadamente susceptibles al dominio y la explotación. Sólo así puede explicarse que líderes a todo nivel, autoritarios, castigadores y explotadores hayan disfrutado de la lealtad, la incondicionalidad y hasta el amor de tantas personas. Este proceso de socialización del sistema de género opera tanto a nivel mental o intelectual como a nivel emocional y físico, siendo en el cuerpo de los y las niños/as donde tiene su efecto más eficaz y duradero. “Allí es donde el control autoritario se vivencia en forma más traumática y donde primero se radican los patrones psicomaticos necesarios para mantener a los sistemas dominadores”²⁸. En las culturas patriarcales el trauma del dominio sobre los cuerpos ha recaído fundamentalmente en las mujeres quienes han visto legitimada históricamente la violencia en su contra en el seno familiar.

Algunas/os de nosotros/os podemos creer que provenimos de familias en donde el padre y la madre tenían igual poder e iguales derechos, algunas hasta creemos que en nuestras familias más bien dominaba la madre, pero si analizamos nuestra familia en el contexto legal, cultural y político en que estaban inmersas, veremos que nuestra percepción no es del todo correcta. Por más que hacia adentro nuestras madres pudieron haber tenido poder, ¿quién tenía más posibilidades legales, económicas o políticas?, ¿quién era más valorado socialmente? Y aún en los casos en que nuestros padres fueran personas que por circunstancias de la vida hayan caído en el desprecio social, no podemos negar que el ideal de familia con el que crecimos era uno en el que el papá proveía en lo económico y mamá en lo emocional, papá era de la calle y mamá del hogar.

Por ello es fundamental en la opción por un cambio en el tipo de familia revisar también todas las otras instituciones que favorecen a los hombres y por ende le dan más poder dentro de la familia. Tendríamos que revisar las prácticas y leyes sobre herencia, acceso al trabajo asalariado, sobre tributos, sobre salarios, sobre violencia contra las mujeres, sobre la valoración de la prueba en los procesos judiciales, etc. Tendríamos que revisar qué mensajes dan los medios de comunicación, las escuelas, la iglesia y cómo está distribuido el tiempo de cada quien, quién hace qué, etc. En síntesis, la construcción social de la familia(s) y de otras relaciones íntimas es un factor determinante en la forma en que se construyen todas las relaciones sociales, a la vez que las instituciones patriarcales son determinantes en el resguardo y consolidación de la familia patriarcal. De ahí que, desde una perspectiva feminista, el análisis de la familia sea fundamental.

3. La erotización de la dominación

²⁷Eisler Riane. Placer Sagrado. Tomo 2. Editorial Cuatro Vientos, 1998, pag. 28.

²⁸Idem., pág. 29.

La erotización de la dominación patriarcal da cuenta de la transformación que operó en algún momento de la historia para que, tanto hombres como mujeres internalizaran que en el acto de inflingir/recibir dolor, a la vez recibían placer. En las sociedades paleolíticas no hay registros de que el placer estuviera ligado al dolor o a la muerte, por lo que se atribuye esta cultura basada en la violencia y en el temor a los pueblos pastores nomades. Esta relación entre dolor y placer se instala a partir de entonces a la base de las relaciones entre hombres y mujeres en las sociedades patriarcales y se mantiene y reproduce hasta nuestros días.

En efecto, se trata de los mecanismos que permiten que la esclavitud de la mujer sea asumida y aceptada por ésta hasta el punto de encontrarla excitante. Es la erotización de la dominación la que condiciona a las mujeres a la aceptación de la servidumbre sexual. Esta distinción, para señalar que las mujeres aceptan la dominación, resulta relevante para analizar los mecanismos y negociaciones que hacen las propias mujeres en la mantención del sistema, así como para analizar las relaciones entre mujeres y su funcionalidad al patriarcado.

No es de extrañar tampoco que coincidan en una sociedad represión sexual y represión política porque a la base de la represión político-sexual, se encuentra la dominación político-sexual de las mujeres por los hombres. Lo que caracteriza a la cultura patriarcal desde un punto de vista político sexual es la represión sexual de las mujeres y la distorsión de la sexualidad femenina y masculina mediante la erotización de la dominación y la violencia. De allí que conceptos aparentemente neutrales y aplicables a toda la humanidad, como el de libertad sexual, denoten su sesgo androcéntrico al ser compatibles con el modelo de masculinidad en el sistema patriarcal.

Tras la erotización de la dominación han estado todas las instituciones del patriarcado, entre ellas y por sobretodo, las religiones y las ciencias. En efecto las religiones en general y la católica en particular se caracterizan por haberse pronunciado en torno a todo lo relacionado con el sexo. Esto, cuya tradición está presente en todas las religiones, se explica en tanto es en el ámbito del placer sexual y de la reproducción que se juegan quizás las dimensiones más importantes del ser humano. Sin embargo bajo las culturas patriarcales, este enfoque fue distorsionado y llevado a un nivel de detalle y morbosidad proporcional a su obsesión por ligar el placer del sexo y a la mujer con lo más despreciable de la humanidad.

Nada dijeron estas religiones respecto de la esclavitud sexual en que han vivido las mujeres. La protección del honor masculino a través de cinturones de castidad, costumbre en Europa, no mereció comentarios por parte de las jerarquías eclesiásticas. Tampoco le mereció comentarios la costumbre nórdica de matar a la mujer adúltera, ni el maltrato o abuso sexual a la mujer en el matrimonio. Sin embargo cada actitud que denotara independencia sexual de la mujer fue castigada al punto de que muchas mujeres fueron a parar a la hoguera durante la época de la Inquisición. La mutilación de genitales femeninos, la muerte de mujeres en hogueras por viudez en la India, son expresiones aún vigentes del abuso sexual de las mujeres y del silencio y a veces complicidad que en estas materias mantienen las religiones.

Por otra parte, la violencia y no solo la dominación, también ha sido relacionada con el placer. Así, desde la infancia los castigos correctores, o en la adultez el maltrato a las mujeres o las prácticas sadomasoquistas, dan cuenta del grado en que hemos internalizado esta relación. Tanto en la familia como en otras instituciones como las Fuerzas Armadas esta erotización de la violencia es transmitida de acuerdo al sistema de géneros, de tal forma que el hombre asocia violencia y muerte con placer, a la vez que la mujer asocia el placer con el dolor. La erotización de la dominación y de la violencia de hombres sobre mujeres es uno de los grandes escollos en la lucha actual para crear una sociedad basada en la aceptación de la diferencia y la diversidad.

4. La educación androcéntrica

La educación ha sido históricamente un instrumento del patriarcado destinada a transmitir las ideas, valores, conductas y los mecanismos que han asegurado la dominación de los hombres sobre las mujeres. En principio las mujeres fueron excluidas de la educación puesto que el rol que les correspondería cumplir era el de esposa y madre, rol que se aprendía necesariamente en el seno familiar y a través de procesos de socialización propios al sexo femenino y transmitidos por otras mujeres. Es recién a mediados del siglo XIX que las industrias de los nuevos Estados Europeos reconocen la necesidad de que las mujeres adquieran niveles básicos de instrucción que las habilitaran para ser mejores trabajadoras. La educación superior requeriría todavía varias décadas y de una fuerte presión de las propias mujeres.

En la actualidad, y en particular en nuestro continente, a pesar de que las mujeres en muchos países acceden en mayor porcentaje que los varones a los niveles de educación básica y media, y a pesar de que son las mujeres las que mayoritariamente se dedican al magisterio, la educación sigue reforzando la cultura patriarcal y contribuyendo a los procesos de socialización de género. Así, refuerza al hombre y lo masculino como referentes invisibilizando el aporte de las mujeres en la sociedad. La educación institucionaliza la sobrevaloración de lo masculino y la visión de mundo androcéntrica. Preguntémonos ¿qué le pasa a una persona que pasa doce o más años aprendiendo a valorar el punto de vista y el conocimiento masculino? ¿Qué le pasa cuando es la misma educación la que hace invisible a las mujeres e invencible a los hombres? ¿Qué le pasa a una niña que por un lado se le dice que debe ser dulce, intuitiva, generosa, sensible, etc. y la educación le dice que las personas que tienen éxito son las agresivas, racionales, objetivas y que piensan primero en su carrera y después en la familia? ¿No es acaso la educación la que nos hace admirar a los llamados "clásicos" de la civilización occidental, la mayoría de los cuales expresa odio hacia la mitad femenina de la humanidad?

¿Qué pasa por la cabeza de niñas y niños cuando la maestra o maestro les dice que vamos a estudiar la historia de la humanidad y sólo se habla de los grandes hombres, sus hazañas y conquistas o cuando se estudia el sistema nervioso, el óseo, muscular, etc. del cuerpo humano y el cuerpo que se utiliza como modelo es el cuerpo de un hombre? ¿Qué sucede cuando se les dice a las niñas que ellas no son buenas para las matemáticas antes de que lo hayan podido descubrir por sí mismas? ¿Qué sucede cuando a una niña se la regaña mientras que a un niño se lo alaba por hacer la misma pregunta? Sucede que hombres y mujeres salen educados en los valores patriarcales, eso es lo que sucede.

5. La Historia (con "H" mayúscula) robada

Otra institución del patriarcado es la historia robada. Se han preguntado alguna vez por qué la Historia con "H" mayúscula no ha registrado los aportes y violaciones a los derechos humanos de las mujeres. ¿Será que las mujeres no hemos hecho nada digno de registrarse en los anales de la historia? ¿O será que en esta disciplina también hay un sesgo androcéntrico que ha tenido como consecuencia el que generalmente se ha registrado sólo aquello que los hombres han considerado suficientemente importante como para llamarse "hechos históricos"? Al respecto nos dice Gerda Lerner:

Al igual que los hombres, las mujeres son y han sido siempre, actrices y agentes en la historia. Ya que las mujeres son la mitad o más de la mitad de la humanidad, siempre han compartido el mundo y sus trabajos en iguales partes con los hombres. Las mujeres son y han sido parte central, no marginal, de la formación de la sociedad y de la construcción de la civilización. Las mujeres también han compartido con los hombres la preservación de la memoria colectiva, que conforma el pasado en la tradición cultural, provee el vínculo entre generaciones, y conecta el pasado con el futuro. Esta tradición oral se mantuvo viva en la poesía y el mito, que tanto hombres como mujeres crearon y preservaron en el folklore, el arte y los rituales.²⁹

¿Entonces por qué persiste esa idea de que las mujeres no hemos "hecho historia" excepto por algunas grandes reinas o otras grandes mártires, o madres de reyes o mártires? La misma autora nos dice:

Hacer Historia con "H" mayúscula para diferenciar esta Historia registrada e interpretada, de la historia que no está escrita o al menos no oficialmente.) ... es una creación histórica que data de la invención de la escritura en la antigua Mesopotamia. Desde el tiempo de las listas de los reyes de la antigua Sumeria en adelante los historiadores tanto sacerdotes, sirvientes reales, empleados, clérigos o una clase profesional de intelectuales universitarios, han seleccionado los hechos que serán registrados y los han interpretado de modo de darles comprensión y significado. Hasta en el más reciente pasado, estos historiadores han sido hombres, y lo que ellos han registrado ha sido lo que los hombres han hecho, han experimentado y han encontrado importante. Lo han llamado Historia y han proclamado su Universalidad. Lo que las mujeres han hecho y experimentado no ha sido registrado, ha sido descuidado e ignorado en su interpretación.

Los estudios históricos, hasta el más reciente pasado, han visto a la mujer marginada del desarrollo de la civilización e innecesaria para aquellos logros definidos como de histórica importancia. Por lo tanto, el expediente registrado e interpretado sobre el pasado de la humanidad es sólo un expediente parcial, en cuanto a que omite el pasado de la mitad de la humanidad, y es distorsionado, en

²⁹Lerner, op. cit., 1986, pág. 2.

cuanto a que relata la historia desde el punto de vista sólo de la mitad masculina de la humanidad. Para contradecir este argumento, se dice que grandes grupos de hombres, posiblemente la mayoría, han sido también eliminados del registro histórico, a través de las interpretaciones prejuiciadas de intelectuales que representan la preocupación de pequeñas élites gobernantes. Un error no cancela otro; ambos errores conceptuales requieren ser corregidos. Sin embargo hay una diferencia entre ambos errores: a medida que los antiguos grupos subordinados tales como campesinos, esclavos, proletarios se han elevado a posiciones de poder --o al menos, han sido incluídos en el discurso del poder-- sus experiencias han llegado a formar parte del expediente histórico. Esto es, las experiencias de los hombres de esos grupos, porque las mujeres fueron, como siempre, excluidas. El punto es que tanto los hombres como las mujeres han sufrido discriminación según su grupo, pero ningún hombre ha sido excluido del expediente histórico a causa de su sexo mientras que todas las mujeres lo han sido a causa del suyo.³⁰

6. El derecho masculinista

El derecho es un instrumento de articulación del sistema patriarcal. A través de éste se regulan las conductas de hombres y mujeres hacia un determinado modelo de convivencia, el patriarcal, y se modelan las identidades de género de forma tal, que respondan a las funciones ideológicamente asignadas a hombres y mujeres. El derecho se entrama con otros sistema normativos (social y moral) que, al igual que éste, contribuyen al disciplinamiento de género. Sin embargo, el poder del derecho es más fuerte que el de cualquiera de estos sistemas, en tanto hace recaer sobre sus regulados la amenaza de la fuerza y el temor ante su incumplimiento. Además, este sistema de normas contiene en sí misma sus propias reglas de legitimación, las que consolidan el poder de quienes son, en definitiva, los sujetos creadores del derecho, los hombres.

El derecho prescribe, norma o regula, disciplinando a hombres y mujeres de forma diferenciada/desigual. En el caso de las mujeres, el derecho les fija un modelo de identidad única y legitima su sometimiento al varón. En una primera etapa histórica el derecho otorgaba explícitamente el poder casi absoluto a los varones sobre las mujeres en el campo de las relaciones sexuales, sociales y económicas. El acceso sexual exclusivo del amo/dueño a su objeto sexual, la mujer, la penalización severa del adulterio de la mujer, el castigo a la negativa a la procreación y el aborto, la mutilación de genitales femeninos, la prohibición de circulación o desplazamiento a las mujeres, la monogamia unilateral, la obligación de seguir a su amo/dueño a donde éste fuera, la pérdida del apellido cuando pasa a ser propiedad de un varón, la imposibilidad de administrar o representar intereses propios o de terceros, etc. fue mantenido gracias a un alto sistema de violencia institucionalizada que imprimió duros castigos a las mujeres por su independencia personal, fuera social, económica o sexual. Este ámbito de violencia se proyectó hacia todas las esferas de la convivencia en tanto había que mantener los privilegios de la dominación, lo que se expresó en el ámbito público con guerras, torturas y ejecuciones.

³⁰Idem., pág. 3.

Una de las evidencias más contundentes del androcentrismo característico del sistema jurídico patriarcal lo podemos comprobar estudiando como en los inicios del Patriarcado la ley tomó como sujeto a los hombres, partiendo de sus intereses y preocupaciones y como fue uno de los instrumentos que utilizaron los hombres para imponer su dominio y definir el ser/quehacer de las mujeres:

El esposo tiene ciertos derechos sobre la mujer. Puede reducirla a servidumbre en casa de un acreedor... Si una mujer de conducta desordenada y mala ama de casa desatiende a su marido, éste puede escoger. Primero repudiarla ante un tribunal, sin derecho a indemnización o declarar al juez que no la quiere repudiar, quedando entonces como esclava. En los dos casos le es lícito al marido contraer nuevo matrimonio.³¹

Regla 148. Durante su infancia, una mujer debe depender de su padre, durante su juventud, depende de su marido, si ha muerto su marido, de sus hijos, si no tiene hijos, de los próximos parientes de su marido, y en su defecto, de los de su padre, si no tiene parientes paternos, del soberano, una mujer no debe nunca gobernarse a su antojo.

Regla 150. Debe estar siempre de buen humor, manejar diestramente los asuntos de la casa, conservar con la mayor diligencia los utensilios domesticos y no excederse en los gastos.

Regla 154. Aunque sea censurable la conducta de su marido, aunque se de a otros amores y esté desprovisto de buenas cualidades, debe la mujer reverenciarlo constantemente como a un Dios³².

Ley 7: Si alguna hija de algun señor o caballero se averiguase mala, que muera por ello³³.

En las leyes de Indias algunas de las conductas por las cuales mujeres negras o mestizas eran criminalizadas fueron el hecho de vestir oro, seda, perlas, etc. A la par estas mujeres no podían llevar hábitos de indias so pena de recibir 100 azotes.

En uno de los millones de tratados sobre la inferioridad femenina que existen en el mundo, publicado en 1900, es decir, en una época posterior a la promulgación de todos los códigos civiles que en buena parte aún rigen en nuestros países, escrito por el médico Paul Julious Moebius bajo el título "La Inferioridad Mental de la Mujer", se encuentra la siguiente opinión sobre la mujer y el derecho:

³¹Código de Hamurabi, citado por Isidoro, Loi, en La Mujer. Si la Mujer Fuese Buena Dios También Tendría Una. Editorial Sudamericana-Planeta, pág. 6.

³²Leyes de Manú, citadas por idem., pág. 7.

³³Ley prehispánica de Netzahualcoyotl, Mexico.

También la ley debe tener en cuenta la deficiencia mental fisiológica de la mujer. Nuestras leyes están hechas solamente por y para los hombres, y la legislación vela por los menores pero la ley penal (por hablar solamente de ésta) juzga a las mujeres al nivel del hombre... y esto es injusto³⁴.

Y aunque el autor afirma que las mujeres deben ser tratadas diferentemente porque son inferiores, con lo que no estoy de acuerdo, sí señala algo que nadie le objetó en esa época por evidente y es el hecho de que las leyes son hechas por y para los hombres.

Es en una segunda etapa histórica y cuando el proceso de domesticación de las mujeres ya habia producido sus frutos que el derecho conjuga un método de regulación específica hacia la mujer, con uno neutral, supuestamente dirigido a todos y todas por igual, al sujeto universal. Así, tanto el reconocimiento jurídico del principio político de la igualdad y la neutralidad del derecho como método de regulación actual han ocultado una verdad que se mantiene cierta hasta nuestros días: la subordinación y discriminación de las mujeres, como lo prueba la falta de representatividad femenina en los órganos legislativos y de administración de justicia de estos países; como lo prueban las sentencias sexistas y todas las leyes discriminatorias que se mantienen a pesar de esas declaraciones de igualdad entre los sexos; como lo prueban todas las leyes que necesitamos las mujeres y que no existen, como lo prueban las instituciones jurídicas creadas a partir de las necesidades de los hombres y que en su génesis excluyeron totalmente a las mujeres creando sistemas jurídicos esencialmente masculinos.

Las legislaciones más modernas o al menos más recientes, se han modernizado aunque aun así pueden ser llamadas “implícitamente patriarcales”. En efecto, dependiendo de las necesidades y preocupaciones masculinas, siguen dos cursos de acción. En un sentido las legislaciones siguen siendo patriarcales cuando, aunque nos reconozcan como sujetas de derechos, nos despojan de ciertos derechos como la libertad de tránsito al exigirnos seguir el domicilio de nuestros maridos, o no nos garantizan la integridad de nuestros cuerpos al no castigar la violencia doméstica o cuando nos mantienen a las mujeres dependientes de la buena voluntad de los hombres con pensiones alimenticias bajísimas e incobrables, necesitadas de su aprobación para regular nuestra fecundidad, etc. (imitaciones a nuestros derechos que responden a necesidades masculinas).

En el otro sentido, la legislación sigue siendo patriarcal cuando sólo nos toma en cuenta en cuanto a nuestra función reproductora estableciendo toda clase de “protecciones” para las mujeres (preocupación masculina que consiste en poder controlar esta función por la necesidad masculina de poder confirmar su paternidad). En realidad esas “protecciones” son garantías para que los hombres puedan tener seguridad de que ellos son los padres, o puedan ejercer la paternidad irresponsable, o a lo sumo son protecciones para las futuras generaciones pero en ningún caso son protecciones a la mujer-persona.

En ambos sentidos las actividades, necesidades y preocupaciones de los hombres constituyen lo esencial de estas legislaciones. Por una parte no tenemos los mismos derechos que

³⁴Moebius, Paul. La Inferioridad Mental de la Mujer. Bruguera-Libro Blanco, Barcelona, 1982, págs. 19-20.

los varones; se nos restringen o limitan. Por otra parte, nuestras actividades, necesidades y preocupaciones están prácticamente ausentes. Es el caso de la exclusión histórica de los derechos sexuales y reproductivos. Estas necesidades que sólo sienten los hombres no son percibidas como “específicas” de y para ellos sino todo lo contrario, como necesidades de la humanidad entera. A veces se llega a tal grado de cinismo, que quieren vendérselas como “derechos” de las mujeres. Lean por ejemplo el código laboral de cualquier país de América Latina o el siguiente artículo del Código Civil de Guatemala:

Art. 110. (Protección a la mujer).—El marido debe protección y asistencia a su mujer y está obligado a suministrarle todo lo necesario para el sostenimiento del hogar de acuerdo con sus posibilidades económicas.

La mujer tiene especialmente el derecho y la obligación de atender y cuidar a sus hijos durante la menor edad y dirigir los quehaceres domésticos.

Este ejemplo y muchos otros que todavía persisten en nuestros códigos nos comprueban fehacientemente desde la experiencia y necesidades de quién se han redactado nuestras leyes. Sin embargo, debido al trabajo de conscientización que hacemos las feministas, las mujeres estamos empezando a exigir que nuestros intereses y necesidades sean tomadas en cuenta por el derecho. Es dentro de este contexto que hace unos años los escritos feministas latinoamericanos le están haciendo una nueva crítica al derecho. Esta crítica utiliza el lente de la perspectiva de género para visibilizar el androcentrismo en el quehacer jurídico, creando un verdadero dilema para muchas juristas que al igual que los juristas varones hemos sido deformadas para creer que la ley es sinónimo de justicia.

¿Cómo utilizar el derecho para el mejoramiento de la posición social y condiciones de vida de las mujeres si éste es un instrumento que fue creado para dominar a las mujeres? ¿Como transformar un derecho dominador en uno cooperador en la convivencia de mujeres y de hombres? ¿Cómo iniciar o mantener un compromiso con el movimiento de mujeres y seguir ejerciendo nuestra profesión? Como abogadas/os tenemos verdaderas dificultades para aceptar la parcialidad androcéntrica de los principios básicos del derecho, de la lógica jurídica y hasta de la misma estructura del derecho, crítica que como feministas sí estamos dispuestas a hacerles a otras instituciones. Sin embargo, si dejamos de lado nuestra entendible reacción defensiva ante una crítica a una profesión que nos costó tantos años de sacrificio, podremos ver que estas críticas pueden ser productivas en última instancia.

La crítica feminista es una alternativa catalizadora de transformaciones democratizantes dentro del derecho. Esta crítica no tiene por finalidad única denunciar las discriminaciones que sufrimos las mujeres sino que es mucho más profunda y abarcadora. Se puede utilizar el pensamiento feminista para visibilizar la estructura del derecho, históricamente condicionada a la parcialidad por haber tomado como modelo de sujeto de derechos y obligaciones al sexo masculino, y de éste, sólo a los de cierta clase, raza, religión, preferencia sexual, etc. Además, la crítica feminista también se aboca a llenar de contenidos más democráticos los principios e instituciones que constituyen un aporte a la convivencia y que son producto de luchas históricas para superar todo tipo de discriminaciones. Los conceptos en abstracto de justicia, igualdad,

libertad, solidaridad, etc. no son en sí androcéntricos; el problema está en el significado y aplicación que los hombres les han dado a esos valores.

LO PRIVADO Y LO PUBLICO, UNA DICOTOMIA FATAL

Lorena Fries

La teoría y práctica feminista de los años sesenta pone sobre el tapete la subversiva y controvertida afirmación "lo personal es político"; con ello cuestiona abiertamente conceptos claves para el pensamiento político y social del occidente, como ha sido la distinción entre lo público y lo privado. El lema ha sido utilizado con distintos sentidos, por una parte, haciendo públicas prácticas consideradas triviales o privadas, para ponerlas en el debate público, como es el caso de la violencia doméstica y sexual, y por otra, dejando en evidencia la desigualdad de poder entre hombres y mujeres, centrada principalmente en la división del trabajo y la distribución sexual del poder.

El feminismo no es una única teoría y práctica social, admite una diversidad de planteamientos. No obstante todas sus corrientes coinciden en la histórica opresión de las mujeres. La crítica feminista a la distinción público/privado, ha sido usada con distintas significaciones. Una y quizás la más generalizada, ha sido la oposición entre lo público, como el lugar del poder de los hombres, y lo privado como el lugar de lo trivial en que se ubica a las mujeres. También, se ha usado para demostrar la desigualdad derivada de la asignación de lo público a los hombres y lo privado a las mujeres, o bien para marcar que el hecho de ubicar a las mujeres en lo privado, ha permitido sustraerlas de lo público, en el sentido de la protección legal a sus derechos.

Si bien, muchas veces el lema de los 60 ha dado lugar a malos entendidos y confusiones entre las distintas corrientes del feminismo, su mayor complejidad radica en el uso de los términos público y privado en el marco de diversas disciplinas que abordan distintas problemáticas. Así, los supuestos que operan tras el uso de los términos, se modifican según se haga desde la ciencia política, la psicología o el derecho. No obstante, después de treinta años, no cabe duda que la afirmación "lo personal es político" es la expresión del deseo del feminismo de una democracia sustantiva, incluyente de la vida cotidiana y que busca redefinir la política y de esa manera la democracia.

La crítica feminista se orienta, tanto a las formas de trazar la frontera entre esfera pública y privada, como al sentido de hacerlo. En su desarrollo ha dejado de manifiesto que estos conceptos abarcan un conjunto de oposiciones, relacionadas e irreductibles entre sí³⁵, resaltando la relación entre público y privado. Lo cierto es que en el tiempo las fronteras entre lo público y lo privado cambian; el punto es si los cambios ocurren en función de la profundización de una democracia que asegure un lugar para ser/estar a las mujeres en el mundo.

"Lo personal es político" en el contexto de los sesenta

³⁵Rabotnikok, Nora. Público-Privado. Debate Feminista. Año 9, Vol.18. México, 1998

El feminismo ofrece una teoría y una práctica política que debe ser entendida como un hecho histórico y cultural. Así, es imposible desconocer la impronta ilustrada y liberal del feminismo que se hace eco del sentido más convencional de la distinción entre esfera pública y privada, al dar un lugar específico a lo público, referido a los lugares políticos de la deliberación y la decisión pública, o a la opinión pública, amplificadas por los medios de comunicación. Las prácticas políticas y la teoría feminista exigen el cumplimiento de la promesa de la modernidad y hacen suyos los principios de la ilustración en la lucha por la igualdad y el reconocimiento de los derechos.

Sin embargo, para comprender la radicalidad de los planteamientos de las feministas de los años 60, es necesario volver al contexto en que surge el famoso lema "lo personal es político". La década de los sesenta es la década del surgimiento de movimientos progresistas que cuestionaron el orden y dieron lugar a un nuevo imaginario. Así hay que recordar que el feminismo de esos años se inscribe en las luchas de la izquierda, en tiempos que el discurso progresista está centrado en la liberación: de la agresión imperialista, de la dependencia económica y política. Las feministas se apropian de la palabra "liberación" y la aplican a sus propias aspiraciones; al denominarse movimiento de "liberación de la mujer"³⁶, hacen suyo un término, hasta entonces reservado para los procesos políticos, buscando establecer un paralelo que los militantes de la época deberían comprender.

"Lo personal es político"³⁷, es también una manera de cuestionar las prácticas de la izquierda, en que los dirigentes (hombres) ubican a las mujeres en lugares de secundariedad respecto de las decisiones y determinan ellos la línea correcta y las prioridades de acción. Sólo al volver sobre este contexto, es posible darse cuenta de la radicalidad del planteamiento de las mujeres que lo acuñaron. Así, cuando el progresismo planteaba reivindicaciones salariales, las mujeres plantearon que las desigualdades más candentes estaban en el hogar.

Posteriormente, los procesos de toma de conciencia, de identidad, de compartir las experiencias individuales permiten descubrir los patrones del poder que operan en lo privado para discriminar a las mujeres. La familia emerge como el lugar del poder del varón, lugar de una fuerte carga de trabajo doméstico gratuito y sin recompensa, y más aún de la exposición a la violencia y abuso físico, psíquico y sexual. Esta visión de la familia y las relaciones sexuales condujeron a una definición de poder en todos los lugares y ámbitos de la experiencia, sin distinguir las operaciones del poder en los diferentes lugares. Si la responsabilidad era del sistema o de los hombres, de las estructuras o los roles asignados, de uno de éstos o de todos, el hecho importante fue que las feministas se unieron en torno a la subordinación de la mujer en el ámbito privado. Es el comienzo de una idea, de una nueva visión de la política, en que lo privado es importante para la democracia. Al dejar en evidencia las relaciones de poder propias del ámbito privado, la demanda de derechos, libertades e igualdades abre el campo de acción en lo público.

³⁶La palabra liberación de la mujer se comienza a usar en los movimientos feministas alrededor de 1964.

³⁷Philips, Anne. *Engendering Democracy*. Pennsylvania State University Press, 1991.

Inevitablemente, las confusiones que surgen tras la afirmación radical de lo "personal es político" son muchas, y provienen del entendido que el lema disuelve todas las distinciones entre política y poder. En efecto, en un momento, la referencia al poder patriarcal contribuye a ello porque, el poder se localiza en todos los lugares indeterminadamente. No obstante, lo central del planteamiento feminista es el reclamo de la relación que hay entre los espacios públicos y privados, y la resistencia a ver estas dos esferas como mundos separados e independientes. La separación ha sido un modo de negar la responsabilidad social y política de la opresión de las mujeres; por eso denuncian que las relaciones familiares se adecúan de acuerdo a políticas públicas que mantienen una desigualdad sustantiva entre hombres y mujeres. Entendido así, lo personal no puede estar fuera ni ajeno de lo político, porque no debe existir una inmunidad de lo privado.

Pese a todas las diferencias, lo cierto es que bajo este lema las feministas dejaron en claro: uno, que las relaciones de poder en la esfera privada se habían dado por inexistentes, y por ende la división sexual del trabajo; y dos, que la distinción entre esferas separadas conduce a la mistificación patriarcal de los supuestos de los contractualistas que ocultan la exclusión de las mujeres.

“Democracia en el país y en la casa” - Recuperación del sentido político de la distinción

Cada generación de feministas, vuelve sobre los aprendizajes de la anterior, en un patrón que a veces parece borrar parte de los hallazgos del pasado. En los 60, las mujeres, repitieron en todos los tonos que lo personal es tan político como las guerras o las medidas de ciertos gobiernos que destruyen lo humano y la humanidad. Esta amplia concepción del poder es una de los mayores aportes de la teoría feminista, que desde sus inicios es portadora de la idea que lo privado es importante para la democracia.

La complejidad de las implicancias de repensar la relación entre público y privado es una constante en el desarrollo de la teoría y práctica feminista y da cuenta de una tensión por mantener la radicalidad de su crítica. En los umbrales del siglo XXI, los modos de hacer política también se han modificado: el papel del estado y las políticas neoliberales de las últimas décadas han cambiado los escenarios tradicionales de lo público y de lo político. La democracia y la igualdad sustantiva incluyente de asuntos domésticos y cambios públicos y privados, aún están lejanas, de ahí que sea necesario poner atención en la heterogeneidad del poder y tener presente que la dominación opera en distintos espacios. El lema, de las chilenas “Democracia en el país y en la casa”³⁸, da cuenta de un avance en el reconocimiento de las complejidades del poder, porque es en un contexto de un estado autoritario, de políticas represivas y medidas económicas que privatizan los servicios sociales que prestaba el estado de bienestar, en que las mujeres, para sobrevivir, se ven obligadas

³⁸Acuñado por las feministas chilenas en la década de los 80 en el contexto político de la dictadura de Pinochet.

a asumir roles en distintos lugares y experimentan la necesidad de democracia en los espacios públicos y privados.

En las tres últimas décadas el feminismo, de manera asistemática, con debates internos que se complejizan, ha dejado instalado, en primer lugar, la dependencia de ambos espacios y que la democracia en la casa es precondition para lograrla fuera de ella, en otros espacios. También que la acción política centrada sólo en lo privado restringe la involucración con lo público, en sus distintas expresiones. Así, la división sexual del trabajo inhabilita a las mujeres para participar en los espacios públicos: el cuidado de los niños, las responsabilidades domésticas, reducen e inhiben las posibilidades de participación de las mujeres en distintos tipos de organizaciones. En síntesis, la exclusiva referencia a lo privado es un obstáculo para involucrarse en asuntos públicos y más aún para repensar la democracia. A su vez, la experiencia de poder de los hombres en lo público, la socialización en la calle, el manejo económico y el poder físico, les da la habilidad y competencia a ellos para actuar en lo público y mantener la distribución sexual del poder. La modificación de los parámetros que operan en la determinación de la responsabilidad y el tiempo, en ambas esferas, son centrales para obtener más poder para las mujeres.

La crítica a la distinción público/privado y a los modos en que el liberalismo mantiene la frontera entre ambas esferas, ha llevado a poner en lo público la racionalidad del cálculo y lo sentimental en lo privado, reduciendo la política a la razón instrumental, despojada de emociones. De esta manera el individualismo vacía lo público de lo que antaño representara la política, y presiona para extender los principios del individualismo contractual en los lugares privados³⁹. Ante esta evidencia, la afirmación “lo personal es político” se torna peligrosa porque en la igualación de la familia a lo privado y lo privado a la vida personal, se trata lo personal como idéntico a lo político y se expone al riesgo de pensar que ciertas políticas podrán hacer las vidas más perfectas, ante lo cual la demanda de regulación o de políticas de Estado puede ser llevada al extremo de hacer perder libertad.

Las críticas a los conceptos liberales

La teoría y práctica feminista ha desarrollado una crítica a las concepciones liberales que han sustentado la distinción entre estas dos esferas, y a los supuestos que organizan la democracia y la vida política. El problema central reside en el fortalecimiento de las barreras que separan las instituciones políticas de las instituciones económicas, culturales y sociosexuales. Tras esta estructura, se generan las desigualdades sistémicas y se aíslan los procesos que se dan en una y otra esfera.⁴⁰

Fraser plantea la necesidad de discutir las desigualdades explícitamente, para no actuar bajo la ficción de la igualdad. Por otra parte, señala que el reconocimiento de

³⁹Elshtein, citada en Phillips, A. Engendering Democracy. Pennsylvania State University Press, 1991.

⁴⁰Fraser, Nancy. Iustitia Interrupta. Siglo del Hombre Editores, Universidad de los Andes, 1997.

la diversidad cultural supone la interacción entre diversos públicos y la identificación de los mecanismos de subordinación que les afectan. Reconoce la importancia de las relaciones discursivas entre públicos que detentan distintas cuotas de poder, que, asumido su carácter deliberativo contestatario, contribuyen a ampliar y diversificar el lugar de lo público.

La igualdad como condición de la democracia política es ficticia, puesto que quienes actúan en lo público deben poner entre paréntesis sus diferentes posiciones y hacer “como si” fuesen iguales⁴¹. Así, las mujeres que participan en lo público, para mantenerse en el poder, deben asimilarse al partido y ciertamente tienen más poder que otras mujeres que no lo hacen. Por otra parte, el nosotros(as), resultado de la deliberación política puede constituirse en una forma de control, porque el lenguaje afirma una determinada visión y desincentiva otras y las desigualdades sociales contaminan otras deliberaciones, incluso en ausencia de la exclusión formal. Actuar como si no existieran desigualdades en el debate opera en ventaja de los que tienen poder.

Otro presupuesto implícito de las concepciones liberales es la restricción institucional a una esfera pública. En particular, en sociedades estratificadas, la existencia de una esfera pública deja en desventaja a los grupos dominados porque no tienen espacios para deliberar sobre sus necesidades, impidiendo la defensa de sus intereses. Las mujeres, los movimientos homosexuales, los pueblos originarios han probado que las expresiones públicas subalternas, las cuales permiten inventar espacios en que estos grupos hacen circular sus ideas y pensamientos formulando e inventando nuevos lenguajes, cumplen una función contestataria y a la vez son un campo de entrenamiento.

El modelo republicano cívico pone énfasis en la política como el lugar en que un conjunto de personas razonan juntas para promover el bien común. Es la idea que, a través de la deliberación pública, puede llegarse a descubrir o crear el bien común; éste por cierto trasciende la suma de las preferencias individuales. Los intereses privados, prepolíticos son el punto de partida de la deliberación que será transformado y transcendido en el debate. La confusión entre asuntos de interés público y bien común es un obstáculo para los grupos que tienen menor poder, pues les es más difícil encontrar en el discurso las razones que los excluyen. Las preferencias e identidades de los grupos que participan son resultado y antecedente de la deliberación, porque se constituyen en y a través de ésta. En las sociedades estratificadas esto opera perversamente porque los beneficios sociales operan sólo respecto de algunos grupos y el grado de consenso alcanzado se logra en condiciones de dominación. La distinción público/privado es también una clasificación y un rótulo que sigue operando; así los asuntos privados se deslegitiman ante los públicos y difícilmente llegan a formar parte del bien común.

La necesidad de la separación entre sociedad civil y Estado no promueve la igualdad, de ahí la necesidad de demarcar una frontera. La sociedad civil reúne a

⁴¹Idem.

asociaciones, organizaciones, que no son económicas, ni administrativas y opiniones informales que hacen contrapeso al Estado. Estas dan un carácter extragubernamental a lo público y lo protegen a través de la opinión pública. Tras ello se promueven públicos débiles, cuya práctica deliberativa consiste en la formación de opinión y públicos fuertes que opinan y toman decisiones; en otras palabras de un público privilegiado, consagrado formalmente en la figura de los parlamentarios. De ese modo, la fuerza de la opinión pública se incrementa cuando se tiene el poder para tomar decisiones.

La construcción de la supremacía masculina sacraliza la jerarquía de género al privatizar las prácticas de dominación. Así ante la violencia sexual o doméstica, los hombres actúan en la impunidad y a las mujeres sólo les cabe elegir entre el abuso en silencio o el abuso con publicidad, de ahí la necesidad de modificar el poder de los varones para decidir sobre lo público. Las categorías de lo privado y lo público, deben ser analizadas no sólo en relación al poder del Estado sino también al poder en lo privado. Lo público es una herramienta que puede ser utilizada contra el poder del Estado y de otros: padres, maridos, patrones. El aspecto emancipatorio de lo público queda en evidencia en los casos en que las mujeres mostraron las diversas formas de violencia de las que son objeto en lo privado. Sin embargo, no siempre lo público confiere poder; es necesario considerar los usos potenciales de la publicidad y los peligros de la pérdida de privacidad. Lo público de una acción es útil ante prácticas ampliamente comprendidas y no controvertidas, de lo contrario es el inicio de una lucha discursiva en torno a la interpretación.

El carácter multivalente y conflictivo de la distinción se evidencia según el contexto en que opera, sea éste de género, raza, o clase. No todos detentan la misma posición frente a lo público y privado; unos tienen más poder que otros para trazar la línea que los separa. Sin embargo, hoy es necesario reconocer la multiplicidad de lugares públicos: gubernamentales, centros de poder, medios de comunicación, contrapúblicos y públicos informales de la vida cotidiana.

Aportes del feminismo de la diferencia

Otras perspectivas para abordar la distinción público/privado, provienen del llamado feminismo de la diferencia. Este centra su crítica al poder en la negación de la diferencia sexual, sostienen que las prácticas de poder que conocemos han permitido, no sólo el dominio de clase, sino el poder de individuos de un sexo sobre otro y el dominio de los cuerpos y las mujeres han tenido que optar entre el silencio o la obediencia⁴². En la reticencia femenina al poder destacan dos aspectos: la extrañeza del poder (práctica) y la denegación (verbal). El primero, la extrañeza, tiene a su vez dos caras: una pasiva, de cada mujer respecto de sí misma, toda vez que no se produce la afirmación de su sexo; y otra cara activa, en la que la mujer se descubre extraña y se afirma esa extrañeza al entender la de las mujeres como género del que forma parte. Se expresa en la necesidad de modificaciones sustantivas en la vida, para

⁴²Luisa Muraro, *Feminista Italiana*, filósofa y una de las principales exponentes del feminismo de la diferencia.

la cual las mujeres se hacen significativas entre sí, en un proceso de afirmación de un sujeto colectivo, haciéndose también significativa para sí. La extrañeza activa permite la liberación del propio deseo y la extrañeza pasiva le resta verdad y porqué a ese deseo.⁴³

El segundo aspecto de la denegación del poder, opera en el lenguaje, es la “indecidibilidad” del deseo femenino de poder que niega la existencia del conflicto entre los sexos. La mujer no encuentra obstáculo en su deseo de hacer para hacer, mientras sea por otros, los problemas surgen de hacerlo para sí, negando con ello el deseo de afirmación de las acciones humanas. El deseo de afirmación obliga siempre a la mujer, sujeto desvalorizado a los ojos del mundo a una doble significación --afirmar ese proyecto y al mismo tiempo afirmar su sexo--, obligación que no existe para los hombres, en tanto son sujetos ya afirmados. La significación masculina confirma ese valor, la femenina está en la afirmación de su valor. En el desinterés del propio deseo, las mujeres creen ser sujeto libre y par del sujeto masculino; así se encubre que las mujeres al pedir para otros y al ser para otros ocultan un pedido de reconocimiento de existencia.⁴⁴

Las mujeres no están suficientemente atentas a la censura sobre sus deseos y sí sensibles a los obstáculos a éstos. El maternalismo en las relaciones entre mujeres opera como sustituto de una maternidad simbólica. Sin embargo el fundamento legítimo del poder femenino es la capacidad de hacer hablante la extrañeza femenina. El deseo de poder es deseo de existencia social como género, así cercanía y reconocimiento forman parte de la práctica política entre mujeres: exponerse a la defensa y al juicio de otras es parte del trabajo de dar fundamento al poder femenino.

La lucha por la igualdad ha derivado en la homologación de las mujeres que, de no ser contrastada con la extrañeza, no contribuye a una nueva significación de la diferencia sexual, porque asumir la disparidad entre mujeres deja libre el deseo e impide que la extrañeza femenina sea dejada fuera de lugar. Afirma el feminismo de la diferencia que sin práctica de la disparidad no hay práctica política entre mujeres. La homologación de las mujeres a los modelos masculinos requiere de un proceso en que las relaciones entre mujeres adopten un signo femenino. El concepto de igualdad entre los sexos lleva el signo de igualdad entre las mujeres. Si bien la conquista de derechos efectivamente provoca modificaciones, también reduce las posibilidades de reconocer la disparidad y con ello posterga la legitimación del deseo de presencia social. Hoy en día, en virtud de mayores derechos e igualdades, una mujer puede; sin embargo no se siente legitimada por el poder. Así, el deseo de poder no hay que pedirlo a los poderes porque proviene de las propias mujeres.

La figura de la mujer oprimida llevó al ideal de liberación; actualmente, pese a haber ganado en derechos, mayores igualdades y libertades, no ha ganado en

⁴³Bochetti, Alessandra y Muraro, Luisa. Ganar qué, ganar qué: nuestra cuestión con el poder. Debate feminista, año 2, vol.4. 1991.

⁴⁴Idem.

presencia social y simbólica. Si la demanda de derechos surgió en la reivindicación de éstos, ante la imagen de la opresión como totalidad, hoy la búsqueda no es en el sentido de la igualdad sino de la afirmación de su presencia, de su disparidad, puesto que en éstos se juegan libremente sus deseos. La finalidad es construir a la mujer como valor; un efecto de ello es el reconocimiento de la diferencia sexual. Una mujer que hace política a partir de sí y no por imitación o reacción hacia los hombres, llegará necesariamente a la primacía de las relaciones con otras mujeres, de las cuales hará depender las relaciones con los hombres y de toda la realidad.

Se trata de hacer política visibilizando la diferencia sexual, es decir otras formas de hacer política que “cambien los contenidos afectivos, el significado simbólico y el valor social de las relaciones entre las mujeres, ello podría renovar los estatutos tradicionales de la política, tan marcados por un solo sexo, el masculino.. este cambio supone como requisito fundamental confrontar la disparidad entre mujeres, tanto en las diferencias de poder como en las capacidades, para de ahí desarrollar una relación de confianza que establezca una especie de contrato social femenino, con términos autónomos del contrato social masculino”⁴⁵.

La representación política presupone necesidades e intereses comunes que no aceptan la diferencia sexual. Se ha considerado fundamental estar en las instituciones democráticas para dar visibilidad a la diferencia sexual; al hacerlo se le otorga un valor excepcional a ese lugar construido por los varones, representantes de ciertos poderes (económicos y de clase) desde los cuales ha sido imposible afirmar una fuente femenina de la autoridad social. El Parlamento es la institución de la representación; allí las mujeres que acceden se hacen cargo de la voluntad de las que están afuera. Las representantes deben aceptar mediaciones en los partidos y hacer un camino de legitimar el poder de los varones antes de llegar allí, de manera que las elegidas pueden o dar su veto a las leyes para mujeres o actuar como un pequeño grupo de presión.

Al trascender la igualdad, la significación de la diferencia sexual subvierte y transgrede lo existente, porque no puede seguir el orden simbólico existente. La mediación fortalece las relaciones entre mujeres, si la mujer es fiel a sí misma y a las otras mujeres, en tanto los lazos surjan del deseo femenino y no de la representación. De lo contrario se continúa con la política de los dos tiempos: primero dignidad de la persona, y luego se espera que venga el otro, para las mujeres el de inscribir su diferencia.

Una mayor presencia femenina en el Parlamento no asegura el cambio de las reglas del juego, y si es que las mujeres fueren portadoras de otra cultura se encuentran reemplazando prejuicios desfavorables por favorables. Hasta ahora las mujeres no han podido impedir que quienes fijan las reglas sean los hombres, manteniendo en el silencio la fuerza femenina que nace de un proyecto construido y pensado entre mujeres que ponen en juego su extrañeza del poder.

⁴⁵Lamas, Marta. ¿De quién es la política? Debate Feminista, Año 2, vol. 4. 1991.

La alusión al conflicto entre sexos lleva a asumir que éste es consecuencia de la diferencia, o bien a pensar que hay otras posibilidades. Mientras existían dos ámbitos separados y distintos, lugares afectivos y mentales y por cierto políticos, las mujeres en sus lugares estaban obligadas a su sexo, se producían logros inmediatos (amistad, solidaridad, complicidad) mas no simbólicos. Hoy las separaciones marcadas han desaparecido. Sin embargo, es posible percibir la miseria de las mujeres, en tanto sexo. Poner atención en la diferencia sexual no quiere decir protegerlas, sino significarlas, resguardarlas del sentido de la inexistencia.

A fines del siglo XX el reconocimiento cultural de diferentes identidades plantea el desafío de dar cuenta como opera la política cultural. La creciente presión de grupos que luchan por el reconocimiento de su identidad y por terminar con la dominación cultural, se malentiende si se escinde de la lucha por la igualdad. La oposición entre los planteamientos de la igualdad y la diferencia, ha llevado a entenderlos como excluyentes. La trama entre desigualdades políticas y económicas y la dominación cultural abre un inmenso campo de posibilidades para replantear la democracia y la justicia.

Reconocer la importancia de la distinción: Una clave para avanzar en los laberintos del poder

A fines del siglo XX no cabe duda de la importancia de la distinción entre las esferas y de las precisiones necesarias para actuar en ellas. La vasta producción de las teóricas feministas ha profundizado en las complejidades de lo público y sus múltiples significados (asuntos de Estado, de lo accesible a todos, del interés de todos del bien común); asimismo en los otros sentidos de lo privado (propiedad privada en economías de mercado, vida doméstica, íntima o personal, incluyendo la vida sexual). De modo que la distinción público/privado se relaciona directamente con los lugares en que se construye la democracia, desde la inclusión de la vida cotidiana, hasta la redefinición de la política.

La consigna “lo personal es político” ha servido para reclamar un continuo entre cosas consideradas triviales y menores y aquellas propiamente políticas. A través de ellas el feminismo ha desafiado en términos teóricos el modo abstracto en que los hombres se refieren al poder, y prácticamente ha sostenido que la política adquiere integralidad hasta que se realiza en la vida cotidiana. Pese a que ha significado confusiones, para el movimiento de mujeres, ha permitido poner al centro las experiencias de las mujeres en un eje político y ha contribuido a que las mujeres sepan que es posible modificar su condición y reclamar cambios de trascendencia política para sí mismas y la sociedad. Sin embargo, las nociones que han surgido en la acción de los movimientos feministas respecto del poder, han tenido limitaciones que deben ser superadas. Recuperar el potencial de estas ideas supone ponerlas en tensión respecto de un proyecto de democracia.

Las distintas prácticas políticas de las mujeres dan cuenta de ensayos y errores que, si bien muestran las limitaciones que han tenido, también constituyen un

aprendizaje. No obstante, crecientemente éstas han estado referidas a los modos de operar de las instituciones políticas, guardando los hallazgos que devienen de las prácticas entre mujeres, en los distintos lugares, públicos y privados.

1. La noción de autonomía individual en la esfera privada expresa en primer lugar la aceptación de la distinción. Ha sido posible asumir que no debería haber un aspecto de las vidas que no sea personal/privado. No hay democracia que pueda obligar a las mujeres a la maternidad, negar la libertad para elegir si tener hijos, tratarlas como si su cuerpo les fuera ajeno, u obligar a la mujer a abandonar su trabajo para criar a los niños o permitir que el marido le niegue el permiso para trabajar. Esto implica que los asuntos de sexualidad y de familia no pueden ser tratados del mismo modo que el trabajo o la política convencional, que hay un campo de decisiones individuales/privadas que no son asuntos sociales/ políticos, y que aún en las mejores condiciones los asuntos reproductivos y sexuales, forman parte de asuntos personales. Siempre habrá materias que son de resolución individual, ámbitos de la convivencia que requieren ser democratizados, del mismo modo en que hay ámbitos en que hacerlo sería inoficioso.

2. El desarrollo de una noción de democracia participativa, a partir de las prácticas feministas, si bien, ha permitido ampliar las definiciones de la democracia, sin embargo, es insuficiente. El intento de sostener organizaciones no jerárquicas y la preocupación por las relaciones y modos de organización, poniendo el énfasis en que los medios y fines son un todo, muestran la radicalidad feminista. No obstante, al ensayar estos modos de organización, han surgido complicaciones cuando la distinción público/privado es puesta en duda, pues al aplicarla a todos los aspectos de la vida, la línea divisoria con el moralismo es tenue. Las mujeres actúan, muchas veces como si la política se jugara en todos los detalles y en todos los lugares indiferenciadamente. La construcción de lugares de mujeres es importante tal como lo es la preocupación por la contracultura o la construcción de identidad. Sin embargo, no puede ser la única estrategia para fortalecer la acción política de las mujeres.

La política asociada a temas de preocupación general, la arena pública según la define Hannah Arendt, la política como la búsqueda de la felicidad colectiva o de la libertad pública, dista de la definición de lo público asumida por el feminismo, pese a que ésta resuena a las mujeres que habiendo participado en política, han constatado los privilegios que la política devenga a los varones. No obstante, construir los puentes entre estas concepciones de lo público no se hace fácilmente, si las mujeres apuntan sólo al sentido distinto de la democracia en lo privado.

Las prácticas relevantes para la democracia política deben considerar que la política surge de cara a personas que son distintas. La contestabilidad, la comunicabilidad son esenciales a la política. El énfasis, al poner nuevos temas y preocupaciones a otros, necesita despejar la división entre hombres y mujeres, para plantearse los problemas de la convivencia en sociedad. Hacer política feminista no es sinónimo de hacer política de mujeres, señalan algunas vertientes del feminismo. No obstante, uno de los aportes del feminismo de la diferencia, pone atención en este

punto, al relevar la importancia de las relaciones de disparidad entre mujeres, en especial al plantear la legitimación de ésta entre mujeres.

La pregunta por la democracia, se asocia a reconstituir la sociedad civil. Casi sin optar, se ha generado una creciente división entre quienes enfatizan la sociedad civil, como el eje del desarrollo democrático y aquellas que orientan su acción hacia el Estado. Las primeras priorizan en la actividad social, un tipo de acción que transcurre intermediada por las personas y el Estado; estimulan el control sobre las vidas, lugares de trabajo, o la democracia en pequeños grupos y con otras áreas de la sociedad civil, como espacio público. Extender los principios de la participación a la noción de democracia como algo que debería permear toda actividad social, termina negando las peculiaridades de la esfera pública.

Los derechos de las mujeres y las fronteras entre público y privado

Desde los años sesenta en adelante, las mujeres han ganado un conjunto de derechos que han significado ampliación de libertades y mayores igualdades respecto de los varones. Sin embargo, el reconocimiento formal de derechos no ha modificado mecánicamente la condición de las mujeres. Es más, el reconocimiento de éstos no necesariamente se traduce en mayor poder para las mujeres en el ámbito público y/o en el privado.

Las feministas de la diferencia hacen más complejo el tema, al inscribir las luchas por los derechos y mejorías de las mujeres en la noción de extrañeza del poder de las mujeres, sosteniendo que no se puede hablar de diferencia sexual si se recurre al orden simbólico de la política masculina. Argumentan que la separación es también una categoría de pensamiento que crea procesos autónomos y asimétricos, que las mujeres conocen.

En efecto, la homologación de las mujeres no ha llevado a construir un sentido estable de la diferencia sexual; para ello es necesaria la referencia primaria a las propias semejantes a través de la práctica política de la diferencia. Es una estrategia que requiere dar señales de sí a las otras mujeres, de remitir a la memoria del propio sexo y a su diferencia. Esta práctica debe ocurrir a los ojos de los hombres y en los lugares aparentemente neutrales, no porque ellos sean la referencia, sino porque donde no es visible la diferencia, es necesario mostrar el conflicto entre sexos, para romper con el pensamiento homologante. Hasta hoy los lugares se adecúan a recibir mujeres homologadas al sujeto masculino, en los lugares de poder, mujeres dispuestas a olvidar su sexo. Lo simbólico vive en los ojos de lo colectivo y/o socialmente visible. Sin desconocer los avances en materia de igualdad, una mirada a la participación de las mujeres en lo público en su sentido más tradicional --parlamentos, gobiernos instancias de decisión política--, arroja una desigualdad inmensa respecto del poder de los varones y, lo que es más grave, una desvalorización de la diferencia de las mujeres. El derecho al sufragio no ha sido suficiente para que las mujeres incidan en las decisiones políticas.

Las medidas de acción afirmativa que se empiezan a ensayar en distintos lugares del mundo con posterioridad a la CEDAW, desde la década de los 80, han tenido efectos evaluables en períodos más cortos de tiempo. En efecto, la carencia de derechos de las mujeres en lo privado ha quedado demostrado a partir de la visibilización de la violencia física, sexual y psicológica en el espacio doméstico. Las leyes que se han dictado permiten sólo poner fin al abuso de poder del varón. Es más, recién después de la Conferencia Mundial de Viena en 1993 se reconoce que los derechos de las mujeres constituyen también derechos humanos, mostrando que hasta entonces los derechos de las mujeres eran un asunto de otro orden. El reconocimiento de los derechos de las humanas es central para la ampliación de la calidad de sujeto de derecho de las mujeres, porque éstos hacen referencia precisamente al acontecer en lo privado y lo público, restituyendo la necesidad de asumir todos los ámbitos de la existencia de las mujeres, incluyendo todos los ámbitos de la experiencia vital de las mujeres. Pese a los importantes avances en materia de derechos humanos de las mujeres éstos aún no han resignificado la diferencia sexual femenina. Lo simbólico vive en los ojos de lo colectivo y lo socialmente visible y éstos aún no adquieren el suficiente reconocimiento entre las propias mujeres, de manera que les permita superar la extrañeza del poder. Sin embargo sí han contribuido a recuperar el dominio de los cuerpos al significarlos como el lugar de realización del deseo femenino y de los derechos.

Desde las perspectivas liberales, la relación entre las ideas y la experiencia se han mantenido escindidas en dos planos. Así, las diferencias se relegan a lo privado, ámbito en el cual las personas pueden dar lugar a sus opciones y en lo público se opera sobre la base de un conjunto de presunciones compartidas que dan lugar a un orden, de manera que la tolerancia es el sustituto del reconocimiento: se tolera lo que no se aprueba. La tolerancia se sustenta en la distinción entre las normas de la mayoría y las desviaciones de ciertos grupos, y es un efecto de la homologación que conlleva la igualdad. La paradoja es que así la diferencia se mantiene como tal y sólo podría ser revertida por una presencia significativa de ésta en el espacio público. Así, la diferencia sexual no tiene el reconocimiento social, sino el formal de los derechos. Ello se expresa en los resultados de la participación en el ámbito público, en que las mujeres que allí acceden, en alguna medida quedan atrapadas en la antesala del poder y terminan una vez más actuando para otros.

Finalmente, asumiendo que la vía de la obtención de mayores derechos ha significado cambios, es importante reconocer que en la acción política feminista es necesario volver sobre las relaciones entre mujeres en el ámbito público y privado, para hacer hablante la extrañeza femenina. El deseo de poder de las mujeres es el deseo de existencia social como género. Las prácticas políticas entre mujeres necesitan de cercanía y reconocimiento. Esta preocupación existió en la década de los sesenta y se ha abandonado en tanto la institucionalización de las demandas en derechos ha separado a las mujeres, situándolas en los lugares de poder construidos por el sistema patriarcal.

El reconocimiento de la disparidad entre mujeres transformado en práctica política, sumado a la acción por la igualdad, permitiría recuperar las relaciones entre mujeres y dar legitimidad a la presencia social femenina. Hoy, en virtud de mayores derechos e igualdades, una mujer puede hacer y actuar; sin embargo, no por ello se legitima su ejercicio de poder. No obstante, si está en esos lugares y retoma los vínculos con las otras mujeres, sí es posible afectar los centros del poder patriarcal.

El derecho es parte de la trama de un sistema patriarcal; sigue operando en la reproducción del sistema. El reconocimiento de derechos a las mujeres opera como el Gatopardo, que algo cambia para que nada cambie.

Así parece que las mujeres no sólo deben demandar al poder sino dárselo, no esperarlo sino construirlo, porque proviene de las propias mujeres, poder en lo privado, poder en lo público para hacer significativa la presencia social de las mujeres, en un símbolo que expresa su diferencia. Porque el feminismo se trata de la democratización de la vida cotidiana, para una mayor vitalidad de lo público y de lo privado y en esa medida de las democracias actuales.

IGUALDAD SIN DISCRIMINACION; Error! Marcador no definido.

Joan Williams

Parecería no ser controversial, entre las feministas y sus aliadas/os, que las mujeres tienen derecho a la igualdad de género. Aún así, la cuestión de la igualdad se vuelve compleja en el contexto del género. Porque, para citar a Aristóteles, el principio de igualdad exige tratar a las cosas iguales de igual manera, pero también, a las diferentes, de manera diferente.⁴⁶ El "sentido común" dicta que hombres y mujeres son diferentes. Entonces, ¿qué significa igualdad en el contexto de género?

Esto es lo que Pablo Perez Tremps ha llamado "el gran problema técnico" en la legislación para la igualdad.⁴⁷ La experiencia en Estados Unidos sugiere que éste no permanece técnico por mucho tiempo. El uso de la retórica de la igualdad para socavar las demandas de las mujeres por pensión alimenticia marcó una pauta para las feministas. Originalmente, la pensión alimenticia era solamente asequible a las mujeres. Esta práctica se convirtió en blanco una vez que las feministas empezaron a insistir en la igualdad ante la ley. Entonces, la pensión alimenticia se hizo asequible también a los hombres, a menudo con resultados muy injustos.⁴⁸ En un caso reciente, una mujer que se estaba divorciando de su abusivo marido, un artista a quien ella había mantenido por años, descubrió que los estatutos del estado, neutrales en términos de género, la hacían potencialmente responsable de mantenerlo, a pesar de que ella no sólo había ganado prácticamente todos los ingresos, sino que además, se había encargado de todo el trabajo doméstico y del cuidado de la prole.

A menudo, en América Latina, se me pregunta cómo es trabajar en una cultura en donde las feministas son tan fuertes. Mi respuesta es que las feministas norteamericanas han, a menudo, dispersado su fuerza en disputas sobre metas y estrategias. Ejemplo de esto es el debate sobre igualdad y diferencia. Un error del lado de la "igualdad" en ese debate surge cuando mujeres comunes tratan de actuar responsablemente en dirección equivocada. Por ejemplo, la mujer quien, ignorando la política de permisos por maternidad, que otras han logrado con sus luchas, decide regresar al trabajo una semana después del parto porque no quiere "trato especial". Ella está tratando de vivir a la imagen del profesional, muy concientemente diseñada en el siglo 19: hombre con apoyo de una esposa.⁴⁹

La desilusión con la igualdad ha surgido en muchos contextos. En el ámbito de la custodia, por ejemplo, las madres norteamericanas tradicionalmente, se suponía, tenían el derecho a la de sus criaturas de corta edad. Al igual que el derecho a la pensión, este supuesto se eliminó durante los primeros años de la revolución feminista. El resultado ha sido que muchos padres varones norteamericanos hoy se comportan, en las negociaciones de divorcio, como si quisieran la custodia,

⁴⁶Introduction To Aristotle, Politics. Book III, capítulo 8. McKeon, Richard, Ed. 1947, pág. 593.

⁴⁷Perez Tremps, Pablo. Curso IV: Mujer y Derechos Humanos (Presentación sobre Igualdad y Diferencia). Movimiento Manuela Ramos, diciembre 1998.

⁴⁸Orr v Orr, 440 U.S. 268 (1979).

⁴⁹Ver MacKinnon, Catharine. Feminism Unmodified. 1987, pág. 33; Williams, Joan. Unbending Gender: Market Work and Family Work in the 21st Century. Oxford University Press, 1999 (por salir), Capítulo 7.

aunque no sea así; al hacerlo, obligan a muchas madres a ceder en sus demandas económicas contra ellos, para garantizarse la custodia. Refiriéndose a estos ejemplos, feministas importantes norteamericanas, como Martha Fineman y Mary Becker, han argumentado que la igualdad hiere a las mujeres, y que el movimiento debería evitar expresar sus demandas con el lenguaje de la igualdad.⁵⁰

Sin embargo, las alternativas que ellas proponen tienen muchas limitaciones. Becker ha dicho que las feministas debemos apoyar las disposiciones que le regresan la custodia a las madres. Pero esto implicaría que, aunque un padre haya marginado su participación en la fuerza laboral para cuidar de la prole, de todas formas perdería la custodia si su esposa decidiera divorciarse de él. Este ejemplo resalta cómo volver a la custodia materna se convertiría en otra institución social para apostar a las mujeres de nuevo en los roles tradicionales femeninos, y a los hombres fuera de ellos; funcionaría para disuadir a padres que quieren cuidar de su prole, y como argumento que los esposos usarían contra las esposas que los quieren persuadir de participar por igual en el trabajo de la familia.

Martha Fineman ha argumentado que, en el contexto de la asignación de los bienes familiares en el divorcio, las feministas deberían enfocarse no en la igualdad, sino en qué necesitan las mujeres.⁵¹ Sin embargo, en ambas Américas, el mandato social es darles igualdad a las mujeres, no llenar sus necesidades, ni las de ningún otro grupo social. En los Estados Unidos, la resistencia al lenguaje de las necesidades es ideológica. "De cada uno de acuerdo con sus posibilidades, para cada uno de acuerdo con sus necesidades"; si en Estados Unidos hay un principio que sea anatema, es éste.⁵² En América Latina, la resistencia a llenar las necesidades sociales no es ideológica, sino práctica. América Latina tiene la más desigual distribución de ingresos en el mundo; llenar las necesidades de la ciudadanía está a menudo fuera de la agenda política porque parece ser económicamente imposible.⁵³

De manera parecida, el mandato de la no discriminación es uno de los principales y menos disputado de los elementos en la legislación de derechos humanos; los derechos económicos enunciados en el Convenio de Derechos Culturales y Económicos son mucho más debatidos. Muchas leyes y constituciones latinoamericanas también prometen igualdad de género. Así que regresamos a la pregunta: ¿qué es lo que se requiere con el principio de igualdad entre hombres y mujeres?⁵⁴

Este artículo nos llevará más allá de los debates entre igualdad y diferencia, más allá de los argumentos de que la igualdad de género exige que tratemos a mujeres y hombres igual o que los

⁵⁰Ver, por ejemplo Fineman, Martha Albertson. *Feminist Theory in Law: The Difference it Makes*. 2 Colum. J. Gender & L. 1, pág. 10 (1992); Becker, Mary. *Prince Charming: Abstract Equality*, en *Feminist Legal Theory: Foundations*. Weisberg, D. Kelly, Ed. 1993, pág. 225 (en adelante *Foundations*).

⁵¹Ver Fineman, Martha Albertson. *The Illusion of Equality: The Rhetoric and Reality of Divorce Reform*. 1991, págs. 46-52.

⁵²Ver Marx, Karl. *Critique of the Gotha Program*, en *The Marx-Engels Reader*. Tucker, Robert C., Ed. 2a ed. 1978, pág. 531.

⁵³Duyea, Suzanne y Székely, Miguel. *The Haves and the Have-Nots*. Banco Interamericano de Desarrollo, Office of the Chief Economist, *Latin American Economic Policies*. No. 5, 4th quarter. 1998, pág. 1.

⁵⁴Ver Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, reproducido en *A Compilation of International Instruments*. Vol 1: *Universal Instruments*. 1994; Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en *idem.*, pág. 20; Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, en *idem.*, pág. 145; Informe Anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 1993, págs. 519-39.

tratemos diferente. Nos lleva más allá de la afirmación de Catharine MacKinnon, de que las mujeres deberíamos "recibir trato igual cuando somos iguales, diferente cuando somos diferentes. Pero así les sucede a los hombres: iguales y diferentes, también."⁵⁵

Decir que la igualdad exige que las mujeres sean tratadas igual cuando son iguales, y diferente cuando son diferentes, es una aseveración que a menudo dejará a las mujeres en una posición vulnerable. El tradicionalista responderá que es legítimo discriminar contra las mujeres casadas en el lugar de trabajo, porque - como resultado de matrimonios contraídos libremente - las madres saben que de ellas se espera cuidar a la prole y el hogar; los patronos deberían tener el derecho de dar los mejores empleos a los trabajadores que no están sobrecargados con responsabilidades familiares, y por lo tanto pueden dedicar toda su atención al trabajo. Esto es tratar a las mujeres diferente porque están en una situación distinta a la de los hombres. ¿Es esto entonces consonante con el principio de igualdad de género para ellas?

Claro que no. Yo argumentaré que tratar a mujeres y hombres de igual manera, a menudo exige más que igualdad simple ante las leyes e instituciones existentes. Como han señalado por largo tiempo las feministas, muchas leyes e instituciones están estructuradas alrededor de los cuerpos y patrones de vida de los hombres.⁵⁶ Cuando éste es el caso, la igualdad de género exige la eliminación de estas normas masculinas, como primer paso para traer la igualdad a las mujeres. De éstas se dirá mucho más, pero por ahora será suficiente un simple ejemplo: las normas del o la trabajadora ideal en el trabajo de mercado.

Este trabajo está diseñado alrededor de un trabajador ideal que labora tiempo completo y extra, y no toma tiempo libre para partos ni crianza de criaturas. Esta no es una norma sin género. Está estructurada alrededor de los cuerpos de los hombres, quienes no quedan embarazados. También alrededor de las biografías de ellos, quienes - tanto tradicionalmente, como hoy, en las dos Américas - están apoyados por un torrente de servicios domésticos de ellas. Las mujeres en los Estados Unidos todavía hacen dos tercios del trabajo del hogar y el 80% del cuidado infantil; una sospecha que los números son todavía más altos en otras partes. Ellas no gozan del torrente de trabajo familiar que apoya a los trabajadores ideales masculinos, ni tampoco disfrutan de otros privilegios de género que les permiten a los hombres cumplir como trabajadores ideales; por ejemplo, la capacidad de mudar a sus familias para recibir capacitación, o para aprovechar buenas oportunidades de trabajo.⁵⁷

Personas con varias formas de cuerpo pueden desempeñarse como trabajadores ideales - no es una norma vinculada al **sexo**. Pero sí con el **género**: con los privilegios de género que gozan los hombres como grupo. Por lo tanto, otorgarles a las mujeres iguales oportunidades para desempeñarse como trabajadoras ideales, solamente les da oportunidad de vivir según las normas fijadas por ellos, sin tener cuerpos de hombre ni contar con el torrente de trabajo familiar asequible a los trabajadores ideales masculinos. Tratar a hombres y mujeres igual frente a la norma del trabajador ideal masculino no ofrece verdadera igualdad de género, sino una continua discriminación contra las mujeres.

⁵⁵Ver MacKinnon, op. cit., pág. 37.

⁵⁶Ver idem., págs. 36-37 (cuerpos y biografías de hombres).

⁵⁷Ver Williams, op. cit., Introducción.

La igualdad de género sin discriminación requiere, primero, que la norma del trabajador ideal sea sustituida con una que no exija de las personas que trabajan, el poder social que tienen los varones, ni el torrente de trabajo familiar y otros privilegios asequibles a la mayoría de los hombres, pero a muy pocas mujeres. Este artículo generaliza este punto, argumentando que la igualdad sin discriminación exige, no sólo igual trato a ambos sexos, sino también la deconstrucción de las normas masculinas actualmente empotradas en muchas leyes e instituciones sociales. Para identificar las normas masculinas y valorar cómo diseñar nuevas políticas que sustituyan las instituciones y normas tradicionales generalizadas, es necesario un análisis de la igualdad que incluya uno del género como poder social.

El entendimiento consecutivo de la igualdad elimina la confusión sobre si igualdad de género implica que se trate igual o diferente a mujeres y hombres. La igualdad requiere igual tratamiento de ambos sexos ante normas que no estén diseñadas alrededor de los cuerpos y los patrones de vida de los hombres. En algunos contextos, ésto no requiere más que igual trato ante leyes y normas existentes. En otros, exige el cambio de una sola institución, ley o norma; o el cambio de la forma en la cual la persona que toma las decisiones pertinentes, aplica la norma o ley existente.

En otras situaciones no será posible llegar a la igualdad de género simplemente con el cambio de una norma o institución, porque el proceso de toma de decisiones involucra a muchos/as actores/as sociales, muchas/os de ellas/os motivadas/os por estereotipos que les llevan a discriminar contra las mujeres. En tales contextos, en los cuales muchos/as actores/as operan en un proceso de toma de decisiones descentralizado, la igualdad de género exige, no sólo igual tratamiento ante leyes y normas existentes o cambios a una ley o norma específica, sino que también exige acción afirmativa.

Igualdad ante la ley

Eliminando los privilegios tradicionalmente otorgados a los hombres y las desventajas tradicionalmente padecidas por las mujeres

Empiezo con situaciones en las cuales la igualdad de género no exige más que igual trato ante la ley. En los Estados Unidos, este principio fue establecido en la legislación constitucional por litigios que llevó Ruth Bader Ginsberg, quien entonces trabajaba para una organización no gubernamental llamada *American Civil Liberties Union Women's Rights Project*, y ahora es magistrada de la Corte Suprema de Justicia de los Estados Unidos. Ginsberg entabló casos diseñados para eliminar las desventajas tradicionales de las mujeres ante la ley. Ejemplo entre éstos es aquel de 1971, que objetaba una ley estatal de la Florida, la cual estipulaba que si dos personas de categoría elegible aspiraban a administrar un patrimonio, se preferiría automáticamente al hombre por sobre las mujeres.⁵⁸ El estado de Florida justificaba la ley diciendo que daba trato diferente a hombres y mujeres porque, de hecho, no eran iguales: sus roles domésticos y su exclusión de los públicos, significaba que la mayoría de las mujeres probablemente tendrían menos

⁵⁸Reed v Reed, 404 U.S. 71 (1971).

pericia en asuntos financieros de la que tendrían los hombres. Un feminismo que permitiera que se trate diferente a las mujeres cuando "verdaderamente" son diferentes, dejaría a las mujeres vulnerables ante este tipo de tratamientos discriminatorios.

La solución de Ruth Bader Ginsberg fue desviar la atención de las diferencias, y argumentar que se debería prohibir a las y los actores gubernamentales categorizar a las personas individuales con base en el sexo. En parte, esta estrategia se originó en las peculiaridades de las leyes constitucionales de los Estados Unidos, pero también reflejó su comedido cálculo de que, si a las legislaturas estadounidenses se les permitía usar categorías basadas en el sexo, terminarían usándolas para colocar a las mujeres en roles tradicionales de género. Por lo tanto, la insistencia de Ginsberg en prohibir el uso de categorizaciones basadas en el sexo no era tanto una **teoría** de igualdad, como una **estrategia** para restringir a actores con quienes no se podía contar para no discriminar, si se les permitiera tratar a las mujeres diferente que a los hombres.

En la actualidad, en Latino América, la eliminación de los privilegios masculinos tradicionales continúa siendo un punto importante en la agenda. Quizá un ejemplo sobresaliente es la ley guatemalteca, la cual todavía exige a las mujeres permiso de sus maridos para poder salir a trabajar.⁵⁹ La aplicación del principio que prohíbe a las legislaturas categorizar con base en el sexo, declararía sin lugar ese estatuto, como incongruente con la igualdad de género.

Otros casos también atañían a la eliminación de los privilegios masculinos tradicionales sobre los beneficios sociales, que han acompañado el rol de macho proveedor. En uno de ellos, *Weinberger v Weisenfeld*, la ONG de Ginsberg representó a un padre, quien quería quedarse en casa criando a su hijo después de la muerte de su esposa.⁶⁰ No lo podía hacer porque la Seguridad Social otorgaba pensión a las viudas, pero no a los viudos. La Corte Suprema dictó que otorgarles la pensión solamente a ellas, violaba la garantía de igual protección en la Constitución de los Estados Unidos. En otro caso, *Frontiero v Richardson*, la misma representó a una soldada, quien quería declarar a su marido como dependiente, para poder calificar para una bonificación más alta de alquiler y beneficios médicos y dentales para su familia. No podía hacerlo, porque las regulaciones militares permitían que todos los hombres declararan a sus esposas como dependientes, pero exigía a las mujeres que deseaban hacer lo mismo, probar que ellas ganaban la mitad, o más, de todo el ingreso familiar. De nuevo, la Corte Suprema eliminó la regla objetada como una violación a la Cláusula de Igual Protección.⁶¹

Weisenfeld y *Frontiero* extendieron a las trabajadoras ideales, privilegios tradicionalmente ofrecidos solamente a los trabajadores ideales. En este tipo de contexto, la igualdad requiere solamente de igual trato a ambos sexos, porque ellas ya están ocupando el rol de trabajador ideal tradicionalmente restringido a ellos, y el único obstáculo en su camino para poder gozar de privilegios asociados con ese rol masculino, son las reglas formales que limitan la elegibilidad de esos privilegios a los hombres.

Dado que los privilegios tradicionalmente asequibles a los varones son incongruentes con la igualdad de género, ¿cual es el remedio adecuado? Aunque a este paso no se le ha reconocido la necesidad de un análisis preciso en el feminismo de los Estados Unidos, de hecho, es

⁵⁹Código Civil de Guatemala, Párrafo IV, Art. 114. Esta sección del código se sostuvo contra una recusación constitucional en la Corte de Constitucionalidad, República de Guatemala, Expediente 84-92, y ha sido apelada ante el sistema interamericano.

⁶⁰420 U.S. 636 (1975).

⁶¹411 U.S. 677 (1973)

extremadamente importante desarrollar un método separado para diseñar la medicina adecuada, una vez que se ha determinado que la ley o regla actual viola el principio de igualdad de género.

En este contexto, es digna de nota la estipulación del código peruano, que con la pretensión de eliminar la regla tradicional de que las mujeres casadas no pueden trabajar fuera de la casa sin permiso de sus maridos, extiende ese derecho de veto a las mujeres. Cito:

Cada cónyuge puede ejercer cualquier profesión o industria permitidos por la ley, así como efectuar cualquier trabajo fuera del hogar, con el asentimiento expreso o tácito del otro.⁶²

Para captar porqué este remedio es inadecuado, es necesario combinar un análisis de igualdad, con un análisis de género y poder. En los Estados Unidos, este análisis ha tendido a enfocarse en la erotización de la dominación: en las formas en las cuales nuestra sexualidad está vinculada con la erotización del ejercicio del poder sobre las mujeres, en la violencia doméstica, el hostigamiento sexual y la violación. Pero nuestras estructuras de trabajo y familia heredadas, también operan para dar a los hombres poder sobre las mujeres: ejemplos sobresalientes son la norma del trabajador ideal y el sistema resultante, el cual procura el cuidado de la niñez marginando económicamente a quienes lo proporcionan. Es necesario que las feministas hagan un análisis de género y poder en cada análisis de igualdad de género, excepto en la limitada situación en la cual el asunto es si las mujeres que viven según las normas masculinas pueden recibir privilegios tradicionalmente asequibles sólo a los hombres.

Para volver al estatuto peruano, el análisis parte del hecho que, en todas las Américas, se considera, tradicionalmente, que los hombres son quienes se ganan la vida, son los proveedores, mientras que las mujeres no.⁶³ Este patrón ha sido puesto en tela de juicio por el feminismo, con el resultado de que los roles de las mujeres son cuestionados y estan en proceso de cambio. Pero el deber y derecho de los hombres a trabajar en el mercado nunca ha sido seriamente puesto en duda, ni antes del feminismo, ni ahora. Por lo tanto, los hombres tienen permiso tácito para trabajar fuera del hogar, por el rol de proveedor que se vincula culturalmente con la masculinidad. Por la unión entre trabajo de mercado y hombría, la mayoría de ellos siente que no les queda más elección que desempeñarse como trabajadores ideales, hasta donde su clase y raza se los permite. El vínculo cultural entre trabajo de mercado y hombría también significa que pocos hombres tienen elección económica alguna, más que trabajar, ya que la mayoría típicamente gana más que sus esposas.⁶⁴

Dadas estas condiciones sociales, pocas mujeres tendrán oportunidad real de prohibirle a sus esposos que trabajen afuera del hogar, aunque una ley les dé derecho formal de hacerlo. Como señaló Alda Facio, la ley debe analizarse en tres niveles; darles a las mujeres un derecho formal que nunca se ejercerá por causa de los derechos que los hombres tienen a nivel social, no es un remedio

⁶²Código Civil. Analizado y comentado por el Dr. Hernán Figueroa Estremadoyro. Título II, Art. 293. Colección Jurídica Inkari, 1998.

⁶³Ver Potuchek, Jean. Who Supports The Family? Gender And Breadwinning In Dual-Earner Marriages, 1997; Williams, op. cit., Introducción.

⁶⁴Los hombres en los Estados Unidos ganan, en promedio, 70% de los ingresos familiares. Rose, Stephen. On Shaky Ground: Rising Fears About Incomes And Earning. National Commission for Employment Policy Research Report No. 94-02, 1994.

que ofrezca verdadera igualdad. La concesión formal a las mujeres, de poder de veto sobre sus maridos, se vuelve una ficción cínica.⁶⁵

Lo mismo no es cierto de la prohibición de los hombres al derecho de ellas a trabajar fuera del hogar. En el nivel social de la costumbre, no hay aprobación tácita que otorgue a las mujeres el derecho a involucrarse en el trabajo de mercado por el hecho de serlo (en agudo contraste con la situación con respecto a los hombres). Además, impedir a una mujer su desempeño en el mercado laboral no se interpretaría como una castración a su feminidad, mientras que si se hiciera lo mismo a un hombre, se entendería como una castración a su hombría. Para terminar, por supuesto que muchos esposos pueden darse el lujo de prohibirles a sus esposas trabajar fuera del hogar, porque la mayoría de ellos gana más que ellas (en gran parte, porque han gozado de dos privilegios masculinos clave: el derecho a un torrente de trabajo familiar de sus esposas, y el derecho a mudarse con sus familias, si es "necesario" para promover sus carreras). En este contexto social, el otorgamiento a los hombres de poder de veto sobre la participación de sus esposas en la fuerza laboral, no es una ficción. Al contrario, es muy real.

Hasta que no evaluemos cualquier remedio propuesto contra un análisis de la relación entre género y poder, no podremos estar seguras de que aquel no implica dar a las mujeres igualdad formal en una situación en la cual el género - empotrado dentro de la economía y dentro de nuestras definiciones de masculinidad y feminidad - volverá completamente ficticio lo que a primera vista parece ser igual trato. Un análisis de género y poder nos demuestra que, al enfrentar problemas que se originan de los privilegios tradicionales de los hombres y de las desventajas tradicionales de las mujeres, la verdadera igualdad de género exige eliminar las desventajas tradicionales vinculadas con el sexo tanto para ellos como para ellas, más que pretender aplicar la desventaja "por igual" a ellos, en un contexto social en el cual tienen ciertos privilegios sociales de los cuales las ellas carecen.

Aunque el principio de igual trato ante la ley es muy importante en los casos que atañen a los privilegios tradicionalmente gozados por los hombres, el planteamiento de tratar a mujeres y hombres de igual manera choca con dificultades cuando se aplica, no a las desventajas tradicionales de ellas, sino a sus privilegios tradicionales. Un ejemplo de esto es la pensión alimenticia.

Esta es uno de los (relativamente pocos) derechos económicos otorgados a las mujeres que proporcionan cuidado y atención. Como señalé anteriormente, el principio de igualdad, tradicionalmente, se ha aplicado ampliando la pensión alimenticia, para que ésta no esté limitada solamente a ellas, sino que también sea asequible a ellos. También señalé antes el hecho de que este cambio a menudo causa daño a las mujeres, y ha llevado a algunas feministas en los Estados Unidos a preguntarse si la igualdad las daña o las ayuda. Se me ha dicho que también algunas latinoamericanas se preguntan lo mismo frente a nuevas leyes de pensión alimenticia, neutrales en términos de género.

Eliminando privilegios tradicionalmente otorgados a las mujeres

⁶⁵Facio, Alda. Cuando El Género Suena, Cambios Trae. 1996, págs. 73-86.

"Lo que es bueno para el ganso es bueno para la gansa también". En otras palabras, no podemos esperar eliminar privilegios tradicionalmente otorgados a los hombres, sin también eliminar los privilegios tradicionalmente otorgados a las mujeres.

Algunas feministas estadounidenses han argumentado que la confusión generada por la teoría de la igualdad es señal de que las feministas deberían evitar la gran teoría, y concentrarse en aquello que ayudará a las mujeres, sin preocuparse por las implicaciones teóricas involucradas.⁶⁶ Esta sugerencia va más de acuerdo con la disposición norteamericana, con su aversión por la teoría, que con la latina, en donde la amplia gama de discurso político hace que la gente sea más conciente de lo que hace y sus acciones se reflejan en la teoría. Este abordaje antiteórico tiene riesgos en cualquier contexto, porque manda el mensaje de que las feministas están dejando de lado su reclamo moral por la igualdad, y están en la arena, con otros agentes políticos, en una rebatiña por lograr lo que sea.

Para generar una teoría congruente, una debe empezar por que la posición de eliminar privilegios tradicionales masculinos, en nombre de la igualdad, también exige eliminar los asignados solamente a las mujeres. Pero esto no dicta ningún **remedio** particular, sobre cómo proceder después de que los privilegios vinculados con sexo se eliminan. En el contexto de las pensiones alimenticias han surgido problemas cuando las normas tradicionales de la pensión, vinculadas con el sexo, son cambiadas para que los hombres también sean elegibles para ella, con base en la necesidad.

Aunque la necesidad es la prueba tradicional para la pensión, el requisito se impuso para limitar la gama de esposas elegibles en un contexto social en el cual virtualmente todas las esposas eran económicamente dependientes de sus maridos.⁶⁷ En el mundo en el cual se formuló la norma para las pensiones alimenticias, aquello fue aceptado como un hecho. El propósito de la norma de la necesidad era limitar la pensión para una subclase de esposas dependientes: aquellas sin habilidades laborales o sin un ingreso independiente para mantenerse sin la ayuda de sus exmaridos.

En resumen, el propósito de las pensiones era ofrecer ingresos post matrimoniales a personas adultas que habían sido marginadas por el rol de esposas, o más precisamente, por el rol de cuidado que asumen las madres casadas, cuyo trabajo fue (y es) proporcionar aquel torrente de cuidado infantil y otros servicios domésticos necesarios para apoyar al marido trabajador-ideal. De esta manera, una norma neutral en términos de sexo para la pensión alimenticia la proporcionaría a todas las personas, sin importar la forma de sus cuerpos, que hubieran desempeñado el papel de cuidador/a marginada/o que exige la actual estructura del trabajo de mercado, siempre que pudieran demostrar necesidad.

De esta manera, en el caso mencionado en la introducción, del artista cuya esposa se había desempeñado tanto en el trabajo de mercado como en el grueso del trabajo familiar, por mientras duró el matrimonio, la pensión no sería asequible. Porque la dependencia del artista difiere de aquella de la esposa tradicional. A diferencia de ella, el artista no aportaba el torrente de trabajo

⁶⁶Ver Fineman, Martha. Challenging Law, Establishing Differences: The Future of Feminist Legal Scholarship. 42 Fla. L. Rev. 25 (1990).

⁶⁷Ver, por ejemplo, Uniform Marriage & Divorce Act, Sección 308.

familiar para apoyar la capacidad de su esposa para desempeñarse como trabajadora ideal. El no asumió el rol de cuidador marginado que da pie a las solicitudes de pensión. Por lo tanto, él no llena el requisito mínimo - no cargó con el rol marginal, tradicionalmente desempeñado por las mujeres.

En contraste, tomemos la situación de un hombre que ha sido amo de casa, que ha dejado su carrera para cuidar a la prole, mientras su esposa se desempeñaba como trabajadora ideal. En ese contexto, el esposo desempeñó el rol de género para el cual fue diseñada la pensión alimenticia. Por lo tanto, a él se le permitiría pedirla, si pudiera probar que tiene necesidad de ella.

Es de notar que el punto clave, en contextos que atañen a los privilegios tradicionales de las mujeres, es que éstos deberían desvincularse del **sexo** - de la forma del cuerpo - y vincularse al **género** - a los roles sociales tradicionalmente asignados a las mujeres.

Un re exámen del trabajo temprano de las comunmente consideradas feministas de la igualdad (sameness), Ruth Bader Ginsberg y Wendy Williams, demuestra que estos son los tipos de remedios por los cuales ellas abogaban.⁶⁸ Entonces, ¿de adonde vienen las acusaciones de que existe un grupo de feministas de la igualdad que defienden tratar a hombres y mujeres por igual, aún cuando esa estrategia daña a las mujeres? Ahora vemos que esta denuncia significa que algunas feministas han abogado por eliminar los privilegios tradicionales ofrecidos a las mujeres. Esto describe a unas pocas feministas. Por ejemplo, la connotada feminista norteamericana, Herma Hill Kaye (quien ayudó a Ruth Ginsberg a escribir el primer libro de texto sobre mujeres y Derecho, y quien es ahora decana de la escuela de leyes en Berkeley) abogó, por un tiempo, por abolir la pensión para las mujeres más jóvenes, con la esperanza de que ésto las hiciera desistir de marginarse del trabajo de mercado. Pero pronto se dió cuenta de que esta propuesta dañaría a las mujeres, y la retiró, reconociendo que había sido poco atinada. Ahora vemos porqué. El principio general es que, cuando se trata de eliminar privilegios tradicionales vinculados al sexo que tienen las personas que se dedican a dar cuidado, dichos privilegios deberían desvincularse del sexo (de la forma del cuerpo) y vincularse más bien al género (al rol social).⁶⁹

Una vez adoptado este acercamiento, se eliminan algunas de las principales contraindicaciones del tratamiento igual a hombres y mujeres ante la ley. Otro ejemplo es la experiencia con la eliminación de la custodia materna. En ese contexto, la tendencia predominante en los Estados Unidos ha sido hacia la custodia compartida. Este resultado podría parecer mandato de los tratados de derechos humanos, que dictan que ambos, padre y madre, conservan derechos paterno/maternos después del divorcio.

La custodia compartida funciona bien en aquellas situaciones, la minoría, en las cuales ambos, madre y padre, la eligen libremente porque están igualmente comprometidos a proporcionar la mitad del cuidado diario de la criatura; de hecho, en ausencia de violencia o algún otro problema agudo en la dinámica familiar, ésta es probablemente la solución ideal de custodia. El problema con

⁶⁸Ver, por ejemplo, Williams, Wendy W. Equality's Riddle: Pregnancy and the Equal Treatment/Special Treatment Debate, en Foundations, op. cit., pág. 144; Williams, Wendy W. Notes from a First Generation. 1989 U. Chi. L.F. 99; Ginsberg, Ruth Bader. Gender and the Constitution. 44 U.Cin. L. Rev. 1, págs. 28, 30-40 (1975).

⁶⁹Kaye, Herma Hill. Equality and Difference: A Perspective on No-Fault Divorce and Its Aftermath. 56 U.Cin. L.Rev. 1 (1987); Kaye, Herma Hill. Commentary: Toward a Theory of Fair Distribution. 57 Brook. L. Rev. 755 (1991).

la custodia compartida, al estilo norteamericano, es que, cuando se convierte en presunción en casos en los cuales no se comparte por igual el cuidado diario, ésta le da al padre los mismos derechos de controlar la vida y trabajo de la madre que tuvo durante el matrimonio. En aproximadamente un 90% de las familias con custodia compartida, la criatura todavía vive con la madre, pero como la custodia es legalmente compartida, el padre gana derechos importantes. Primero, conserva, en efecto, el derecho que los padres tienen en el matrimonio intacto: proporcionar solamente un pequeño porcentaje del trabajo diario de la crianza, mientras mantienen iguales derechos en tomas de decisión importantes para ésta. Que el padre tenga el derecho de disponer cómo deben las madres desempeñar el cuidado y atención necesarios para criar una criatura, está muy alejado de la igualdad para las mujeres. Segundo, las cortes han mostrado menos voluntad, en casos en los cuales padre y madre tienen custodia legal compartida, de permitir que la madre se mude, para tener un mejor empleo, o estar cerca de la familia u otras redes de apoyo. Esto es de particular importancia porque, en las familias intactas, la familia muy a menudo vive en dónde al padre le convenga más, ya sea por su trabajo u otras preferencias. Prohibirle a la madre mudarse después del divorcio, en efecto, obliga a la madre a continuar viviendo en un lugar elegido por las conveniencias de su anterior marido, hasta después de que el matrimonio ha terminado. En una sociedad en la cual se espera que las esposas sigan a sus esposos, prohibirle a una madre que tiene la custodia mudarse, también significa que ella tendrá, a menudo, que escoger entre la prole y un nuevo marido, quien quiere o "necesita" mudarse para perseguir buenas oportunidades de trabajo.⁷⁰

Es claro que la custodia compartida va en contra de las mujeres de muchas maneras. También lo hace el análisis predominante, que es investigar cuál es el mejor interés del o la niña.⁷¹ Esto se convierte en una pesquisa sobre quién es el mejor padre o madre, en un contexto social en el cual los jueces a menudo asumirán que, un padre que hace el 20% del trabajo familiar es más admirable que una madre que hace el 50%, si en la sociedad la mayoría de las madres hacen el 100% y muchos padres virtualmente nada. El no expresado y muy sexista supuesto de que el trabajo de cuidado y atención que proporcionan las madres es derecho de los padres, a menudo distorciona la investigación a la cual "los mejores intereses del o la niña" obligan.

Una alternativa es cambiar privilegios que tradicionalmente se vinculan con la forma del cuerpo, en privilegios vinculados con roles de género. Esto significaría la presunta custodia de cualquiera que haya marginado su participación en el mercado de trabajo, para proporcionar cuidado y atención. La mejor propuesta es la de Karen Czapanskiy, que parte del principio que - en una sociedad que procura el cuidado infantil marginando a quién lo da - la niñez necesita poder depender, no sólo del cuidado contínuo del o la adulta de la cual dependen, sino también del otro, padre o madre, para que apoye a la persona que da el cuidado. Por lo tanto Czapanskiy propone que, después del divorcio, la custodia se otorgue como reflejo de la división del cuidado infantil mientras el matrimonio (o unión libre) estuvo intacto, y que la persona que no tiene la custodia primaria tiene derecho al apoyo de su anterior pareja. "Apoyo" implica no sólo apoyo financiero; bajo este modelo, las visitas del padre o la madre que no tiene la custodia se convierten, no en

⁷⁰Ver Bartlett, Katharine y Harris, Angela. *Gender And Law: Theory, Doctrine, Commentary*. 1998, págs. 457-64 (información sobre los impactos de la custodia conjunta).

⁷¹Cf. Kearney, Mary Kate. *Symposium: Children and the Law. The New Paradigm in Custody Law: Looking at Parents With a Loving Eye*. 28 Ariz. St. L.J. 543, pág. 553 (1996) (resúmenes de críticas de las normas del mejor interés: "pueden fácilmente convertirse en un resumen de los prejuicios de una persona individual".)

privilegio, sino en deber. Este modelo proporciona sanciones importantes en una sociedad en donde los padres llegan a visitar sólo cuando a ellos se les antoja, y llenan de decepción a la criatura cuando a ellos no se les antoja.⁷²

Para resumir: la igualdad formal, o la igualdad ante la ley, es un importantísimo principio para lograr la igualdad de género. En contextos en los cuales están involucrados los privilegios tradicionales de los hombres, la igualdad se puede alcanzar simplemente abriendo esos principios para todas las personas, sin que importe la forma del cuerpo. En el contexto de los privilegios tradicionales de las mujeres, el remedio correcto es hacer esos privilegios accesibles a todas las personas que asumen roles de género - notablemente el papel de cuidadora marginada- que tradicionalmente desempeñan las mujeres.

La igualdad formal es un primer paso importante para lograr la igualdad para las mujeres, por varias razones. Es efectiva para abrir los privilegios tradicionales de los hombres a las mujeres; como son los beneficios que han tradicionalmente acompañado la condición de trabajador ideal. También es efectiva para eliminar las tradicionales desventajas de las mujeres, como es la prohibición para ellas de hacer trabajo de mercado sin el permiso de sus maridos. Finalmente, es positiva para abrir las ventajas tradicionales de las mujeres para hombres que desempeñan roles tradicionalmente asociados con las mujeres, especialmente el de cuidadora marginada. (Lo último es importante, porque sin ello, los hombres no comenzarán a interesarse en ocupar roles de cuidado y otros, tradicionalmente desempeñados solamente por mujeres.)

En cada contexto, el compromiso con la igualdad formal debe venir acompañado de atención especial a la manera de moldear el remedio que abra el camino para el cambio de género (gender flux), sin dañar a las mujeres que están en roles tradicionales. Estas medidas correctivas pueden servir para exacerbar la desigualdad de las mujeres, en vez de aliviarla, a no ser que se diseñen con especial atención al vínculo entre género y poder. La sensibilidad al género y al poder brindará pautas para el diseño de medidas correctivas para lograr igualdad de género. Primero, **los privilegios tradicionales de los hombres** deberían extenderse a las mujeres que desempeñan roles tradicionalmente masculinos. Segundo, **las desventajas tradicionales de las mujeres** deberían ser eliminadas para ambos sexos; pretender extenderlas a los hombres, inevitablemente resultará ser una ficción. Finalmente, **los privilegios tradicionales de las mujeres** deberían extenderse a los hombres que desempeñan roles tradicionalmente femeninos, cambiando el objetivo de ellos, de sexo (forma del cuerpo) a género (roles sociales).

Todos estos pasos ayudarán a las mujeres que deseen moverse hacia roles tradicionalmente masculinos (y a los hombres que deseen moverse a roles tradicionalmente femeninos), sin eliminar los privilegios tradicionales de las cuidadoras marginadas y otras mujeres en roles tradicionalmente femeninos.

⁷²Ver Czapanskiy, Karen. Santa Clara L.Rev. (1999) (por salir). Czapanskiy trabaja sobre la sugerencia de Elizabeth Scott, de que la custodia debería ir de acuerdo con las proporciones de cuidado desempeñadas por padre y madre antes del divorcio. Ver Scott, Elizabeth. Pluralism, Parental Preference, and Child Custody. 80 Cal. L. Rev. 615 (1992). Hay que tener en cuenta que el modelo de Czapanskiy daría iguales derechos a padres y a madres que se encargan de la crianza básica. También les daría a padres que han tenido mayor participación en el cuidado durante el matrimonio más derechos después del divorcio, introduciendo, por lo tanto, en el matrimonio, un incentivo para que los padres asuman más igualitariamente el paternazgo.

En este punto encontramos los límites de la igualdad formal. Porque la meta del feminismo no es simplemente permitir a una minoría de mujeres, quienes no se conforman con el estereotipo, entrar en roles tradicionalmente masculinos. El feminismo también debe dirigirse a las necesidades de la gran cantidad de mujeres que permanece en papeles tradicionalmente femeninos. Por ejemplo, aún en Estados Unidos, en donde grandes cantidades de mujeres integran la fuerza laboral, las madres permanecen al margen del trabajo de mercado: aproximadamente el 60% de las madres casadas y el 50% de las solteras, no se desempeñan como trabajadoras ideales, ni aún en el sentido mínimo de trabajar a tiempo completo.⁷³ El objetivo final del feminismo es traer igualdad a las mujeres - no sólo a las mujeres cuyas biografías son iguales a las tradicionales de los hombres. ¿Cómo, si en algo, ayuda la promesa de igualdad a las mujeres con cuerpos y biografías tradicionalmente femeninas?

Cuando la igualdad exige deconstruir normas masculinas

La idea de que gran parte del mundo está diseñada alrededor de las normas masculinas ha sido, por largo tiempo, básica en el análisis feminista. La mejor afirmación ha sido la de Catharine MacKinnon:

La fisiología de los hombres define los deportes, sus necesidades definen la cobertura de los seguros de vida y de automóviles, sus biografías socialmente diseñadas definen las expectativas en el lugar de trabajo y los patrones de carreras exitosas, sus perspectivas y preocupaciones definen la calidad del saber, sus experiencias y obsesiones definen el mérito, sus servicios militares definen la ciudadanía, su presencia define a la familia, su incapacidad de llevarse bien los unos con los otros - sus guerras y sus gobiernos - definen la historia, su imagen define a dios, y sus genitales definen el sexo. Para cada una de sus diferencias con las mujeres, está vigente un tipo de plan de acción afirmativa, lo cual es conocido como la estructura y valores de la sociedad americana.⁷⁴

Los horarios del trabajador ideal son otro ejemplo de la norma masculina. Especialmente en contextos, como Estados Unidos, en donde los trabajadores ideales trabajan cantidades considerables de horas extra, desempeñarse como trabajador ideal es incongruente con las nociones comunes de cuánta atención y cuidado de padre y madre necesitan hijas e hijos.⁷⁵ Como ya se ha señalado, ésto significa que, para desempeñarse como trabajador ideal, es necesario el apoyo de una esposa cuidadora marginada. Dejar este sistema intacto implica que la mayoría de las madres casadas "escogerán" no desempeñarse como trabajadoras ideales, porque para ellas esa elección significa algo diferente que para los hombres: ellos saben que si no les proporcionan

⁷³Ver Kalleberg, Anne L. Part-Time Work and Workers in the United States: Correlates and Policy Issues. 52 Wash & Lee L. Rev. 771, pág. 780 (1996); Bureau of Labor Statistics, U.S. Department of Labor, Unpublished Marital and Family Tabulations from the Current Population Survey. 1996, tbl.28A. ("Unemployed Persons Not at Work and Persons at Work in Nonagricultural Industries by Actual Hours of Work at All Jobs during Reference Week, Marital Status, Sex, and Age, Annual Average 1995") (aquí en adelante Datos del BLS). He calculado el porcentaje de madres casadas que trabajan tiempo parcial sobre diferente base que el BLS. El Bureau clasifica a cualquiera que trabaje más de treinta y cinco horas por semana como tiempo completo; yo clasifico a cualquiera que trabaje menos de cuarenta horas por semana como tiempo parcial, basándome en mi percepción de que la mayoría de la gente empleada considera que tiempo completo es por lo menos cuarenta horas por semana.

⁷⁴Mackinnon, op. cit., pág. 36.

⁷⁵Ver Schor, Juliet B. *The Overworked American: The Unexpected Decline Of Leisure*, 1991.

cuidado a hijas e hijos, las mujeres lo harán, mientras que ellas saben que si no lo hacen ellas mismas, la única alternativa es delegarlo en una trabajadora doméstica. Aunque las domésticas hagan muy bien su trabajo, no son madres: poca gente siente que el cuidado materno/paterno y el cuidado de mercado es fungible. (He llamado a este sentido la norma de cuidado materno/paterno).

En este contexto, dejar intacta la norma del trabajador ideal no brinda igualdad para las mujeres. Impide la igualdad de oportunidades, salvo para las mujeres trabajadoras ideales: en los Estados Unidos, dichas mujeres ganan el 90% del salario promedio de los hombres.⁷⁶ Y las madres, que componen casi el 90% de las mujeres, ganan solamente el 60% del salario promedio de los padres⁷⁷. Estas estadísticas reflejan que, ofrecerles a las mujeres la oportunidad de desempeñarse como trabajadoras ideales, sin el torrente de trabajo familiar que apoya al trabajador ideal masculino, no es una oferta de igualdad, sino de discriminación prolongada. La verdadera igualdad económica de las mujeres exige deconstruir la norma del trabajador ideal, y reconstruir el trabajo de mercado con la oferta de horarios más flexibles, que permita a las trabajadoras y trabajadores dar a la niñez los tipos de cuidado diario que sentimos necesitan.

Existe literatura abundante sobre otros tipos de normas masculinas. Un ejemplo sobresaliente es el elegante análisis de Elizabeth Schneider, de la forma en que los jueces aplican la doctrina de la defensa propia en el derecho penal. En los Estados Unidos, el caso paradigma para la defensa propia es una riña de bar. En ese contexto, los jueces exigen que la amenaza sea "inminente" para que se justifique el uso de la defensa propia. (Entiendo que en muchos países latinoamericanos también es necesaria una amenaza inmediata, aunque el caso paradigma es el de un intruso en el hogar).⁷⁸

Schneider señala que esta norma para la defensa propia deja a muchas mujeres vulnerables en casos de violencia doméstica. El ejemplo clásico es cuando un marido o conviviente la ha golpeado severamente durante varios años. Luego las golpizas se intensifican en fuerza o frecuencia, y a menudo hay amenazas de muerte. Supongamos que ella ha tratado repetidamente de huir, o no lo ha intentado porque cree que cumplirá con sus amenazas de matarla si lo hace. En los Estados Unidos ella tiene derecho a una orden protectora que le prohíbe a él acercársele, pero obviamente la policía no puede protegerla las veinticuatro horas del día. Quizás ella haya intentado ir a la policía antes, y han rehusado ayudarla; más bien le han preguntado qué ha hecho para provocarlo, y le han recomendado que evite hacerlo en el futuro. En consecuencia, ella (justificadamente) cree que no puede contar con la protección policiaca, y que si trata de irse, él la matará. Ella rehusa desaparecer, porque eso implicaría aislarse de sus hijas, hijos, nietos, nietas y otras personas de la familia, e irse a una ciudad desconocida, en donde no tiene ni trabajo ni ataduras. Así que espera hasta que, en un patrón a menudo repetido, él se emborracha, la golpea, y cae en la cama, atontado por el alcohol. Entonces ella lo mata.

¿Defensa propia? No: no había amenaza inmediata. Para entender porqué su comportamiento fue defensa propia legítima, necesitamos recordar sus características de género, de

⁷⁶Ver Waldfogel, Jane. Understanding the "Family Gap" in Pay for Women with Children. 12 J.Econ. Persp 137 (1998).

⁷⁷Ver Waldfogel, Jane. Effect of Children on Women's Wages. 62 Am. Soc. Rev. 209 (1997).

⁷⁸Ver Schneider, Elizabeth M. Describing and Changing: Women's Self Defense Work and the Problem of Expert Testimony on Battering. 14 Women's Rts. L. Rep. 213, págs. 218-30 (1992); Conversación con Marcela Huaita, diciembre de 1998.

mujer típicamente femenina. Haber sido golpeada repetidamente y no haber correspondido de la misma manera, es el comportamiento que una a menudo ve entre las mujeres, pero raramente entre los hombres. El hecho de la violencia doméstica en sí es un fenómeno generizado, que se origina del sentimiento que tienen algunos hombres, de que, para tener la dignidad masculina que se merecen, ellos deben ejercer poder sobre "su" mujer. A menudo conlleva elementos sexuales también: muchos agresores encuentran erótico ejercer poder brutal sobre sus amantes. También es un asunto generizado el hecho de que muchas víctimas de violencia no puedan salirse de esa situación, ya sea porque son económicamente dependientes de su agresor, o porque tienen la responsabilidad del cuidado de la prole, o por ambas razones. El hecho de que esta víctima no encontrara ayuda de la policía también es generizado: ¿Cuál víctima de robo sería interrogada para ver qué provocó el robo? Finalmente, el hecho de que la perpetradora esperó hasta que su agresor estuviera dormido es generizado: ella no se sentía capaz de poder contra él, ya sea porque es más fuerte que ella, o porque está entrenado a pelear de una manera que ella, como mujer, no lo está.

Para entender porqué una mujer en esta situación de violencia aguda y crónica mató a su agresor, y porqué esperó hasta que él estuviera dormido para hacerlo, una debe entender su experiencia de género, como mujer y como madre. Esto no implica que debemos tener una norma para la defensa propia de las mujeres, y otra para la de los hombres. De hecho, si un hombre se encontrara en la misma situación que nuestra mujer hipotética - recibiendo por años trato brutal, de alguien más fuerte y mejor entrenado para pelear, incapaz de escapar de la situación, en donde las autoridades se han mostrado renuentes a ofrecerle la clase de protección que ofrecen a otros/as ciudadanos/as similarmente inocentes - a él también debería otorgársele el beneficio de la doctrina de defensa propia. El punto no es que las mujeres deberían ser tratadas de manera diferente a los hombres, sino que cualquier persona en la situación en que típicamente ellas se encuentran, debería ser considerada de haber actuado en defensa propia. El ofrecer la doctrina de defensa propia sólo a la gente que se defiende en una riña de bar -o a "uno" que defiende su casa de un intruso- constituye discriminación contra las mujeres, porque la ofrece en situaciones paradigma en la cual los hombres la necesitan, mientras que la niega en aquellas en que las mujeres la necesitan. Los jueces que usan la doctrina de la defensa propia de esta manera están violando el principio de igualdad de género.

Un análisis similar se puede hacer de las leyes sobre violación. Obviamente, los jueces tienen que diferenciar entre sexo consensual y violación. Típicamente, las leyes lo hacen por medio del requisito de que la víctima "se resista" al violador. Una norma más adecuada sería que la víctima indique su ausencia de consentimiento, **tomando en cuenta** que las violaciones están cargadas de potencial violento, y que la forma de resistencia que use reflejará su miedo de ser asesinada o herida severamente: de hecho, estudios indican que hay más peligro de muerte o de heridas severas si la víctima se resiste; tan es así, que mucha de la literatura sobre violación aconseja a las mujeres no resistirse. Seguramente no es demasiado pedir que los hombres eviten hacer sus solicitudes de sexo en situaciones tan cargadas de violencia, o la amenaza de ella, que el objeto de sus atenciones tema por su vida o su seguridad si dice que no.⁷⁹

De esta manera, el requisito de la resistencia en sí, indica que las leyes están más interesadas en proteger a los hombres de falsas acusaciones de violación, que en proteger a las mujeres de la

⁷⁹Ver Estrich, Susan. Rape. 95 Yale L.J. 1087 (1986).

violación: he aquí la primera norma masculina actuando en las leyes de violación. Esta primera norma masculina se exacerba cuando los jueces aplican el requisito de la resistencia de maneras que, en efecto, exigen que la víctima luche hasta la muerte; si no, se le dicta que consintió en tener relaciones sexuales en tal situación. Interpretar el requisito de la resistencia de esta manera, otra vez, es adoptar el punto de vista de los hombres (naturalmente preocupados con las falsas acusaciones de violación) más que el de las mujeres (naturalmente preocupadas por evitar la humillación del sexo forzado).

Por supuesto, las leyes que dictan que toda una pandilla de violadores queda exonerada si uno del grupo se casa con la víctima, también reflejan las normas masculinas en dos sentidos.⁸⁰ La primera es que esta ley define la violación como un crimen contra el derecho tradicional masculino de proteger el honor de la familia - el cual tradicionalmente ha tenido el sentido del interés de propiedad del padre al controlar la sexualidad de "sus" mujeres. Las mujeres, por supuesto, no han tenido nunca derechos de propiedad en la sexualidad de sus hombres. La segunda es que las leyes sobre violación, construídas de esta manera, tienen el interés de proteger las proezas sexuales de los hombres y su derecho a "deshonrar" mujeres; ésto explica la lógica (de otra manera oculta) de eliminar los cargos por violación cuando un hombre está de acuerdo en "renunciar" a su derecho tradicional a las vírgenes. Definir las leyes de violación para proteger dos derechos tradicionales de los hombres -el control de la sexualidad de las mujeres en su familia, y las proezas masculinas- es incumplir con el deber de dar igual protección a mujeres y hombres. Las doctrinas legales diseñadas para proteger los derechos de los hombres, más que los derechos humanos de las mujeres (en este caso a la autonomía sexual) incumplen con otorgar igualdad para las mujeres.

Estos ejemplos demuestran que las normas masculinas estructuran los tres niveles del derecho expuestos por Alda Facio: las reglas formales (como las leyes de violación), la forma en que se aplican las leyes (cómo las cortes definen lo que constituye resistencia en el contexto de una violación), y las costumbres sociales (cómo los empleadores estructuran el mercado laboral). La igualdad exige cambiar cada tipo de norma: no sólo cambiando las reglas formales, sino también cambiando la forma en que los jueces aplican las reglas, y cambiando las costumbres sociales (como la norma del trabajador ideal) que están empotradas en reglas informales y expectativas no habladas.

A menudo estos tipos de normas masculinas se pueden cambiar cambiando una sola regla - las disposiciones del código que conciernen a la violación- o la forma en la cual juezas y jueces aplican la regla -por ejemplo cómo aplican el requisito de la resistencia. En otros contextos, sin embargo, las mujeres están en desventaja, no sólo por una mera regla o interpretación, sino por procesos que involucran a muchos actores diferentes, motivados por una variedad de estereotipos de los cuales apenas están conscientes, o de que están felizmente inconscientes.

Tomemos el ejemplo de mujeres candidatas a puestos políticos. Están en desventaja, primero ante la prensa, que cubre a los candidatos con preguntas sobre su posición política, y a las candidatas con preguntas que se enfocan más en la forma de sus piernas, que en la calidad de sus ideas. O están en desventaja cuando enfrentan preguntas sobre si sus hijas e hijos sufrirán cuando

⁸⁰Ver Atwood, Roger. Perú Strikes Law that Allowed Marriage after Rape. Reuters North American Wire, viernes 4 de abril, 1997, ciclo BC, LEXIS/NEXIS.

ella sea elegida, o si sus cónyuges objetan la candidatura. Estas preguntas nunca se le harían a los hombres, y mandan mensajes sutiles de que el verdadero papel de la mujer es servir a su marido y su prole; una conducta que sería interpretada como espíritu público en un hombre, se transforma sutilmente en egoísta e irresponsable en una mujer. También enfrentan desventajas las candidatas cuando la selección de candidatos se hace a través de la red de "amigotes", porque tienen menores probabilidades de ser incluídas en los momentos de formación de los lazos masculinos, los cuales ofrecen el estilo aceptado y las actividades claves, sean éstas los deportes, la cacería o el sexo extramarital. Juntas, éstas y otras fuerzas forman un campo de fuerza poderoso, que las saca de los roles tradicionalmente masculinos y las inserta en los tradicionalmente femeninos. Este campo de fuerza no es insalvable, por lo cual algunas mujeres -en particular aquellas con biografías masculinas- lo pueden sobrepasar. Pero las arrastra fuera de los roles políticos de poder y responsabilidad.

Cuando las desventajas de las mujeres se originan, no de una norma masculina que se mantiene en pie por una sola institución o un solo agente, sino más bien de muchas personas (mujeres y hombres) que actúan de manera descentralizada y que se dejan llevar por estereotipos (a menudo inconscientes), entonces no existe un método efectivo para eliminar las normas masculinas desde su fuente. El problema se vuelve complejo, porque la única manera efectiva de, por ejemplo, cambiar los estereotipos de la gente sobre las mujeres candidatas es tener más candidatas. Pero el campo de fuerza que arrastra a las mujeres actualmente es tan fuerte, que pocas candidatas lo sobreviven - no porque sean menos capaces que los hombres, sino porque enfrentan retos que sus contrapartes masculinas no enfrentan.

En este tipo de contexto, la única manera de dar a las mujeres igual oportunidad es por medio de la acción afirmativa. Es de notar que la acción afirmativa es necesaria no para aliviar las desventajas pasadas de las mujeres; es necesaria para remediar la manera en que los estereotipos y otros tipos de norma masculina crean desventajas **contemporáneas** para las mujeres.

Los campos de fuerza que arrastran a las mujeres operan no sólo en la política, sino también en el lugar de trabajo, en donde las sacan de posiciones altas en la administración y las profesiones. La *Glass Ceiling Commission* del gobierno de Estados Unidos informó que el 97% de los empleos de alto nivel, profesionales y administrativos, en ese país, están todavía en manos de hombres blancos.⁸¹ En estos empleos, y también en muchos de nivel más bajo, tanto estereotipos como estructuras de trabajo, se combinan para convertir a las mujeres en candidatas no plausibles, o para afectar su aptitud de llenar las normas existentes en el lugar de trabajo. Alda Facio⁸² da un brillante ejemplo, tomado de un folleto de educación popular no firmado (Boletín No. 12. Círculo de Estudios de la Mujer):

EL TRABAJA

El tiene una foto de la familia en el escritorio

ELLA TRABAJA

Ella tiene una foto de la familia en el escritorio

⁸¹Ver Glass Ceiling Comm'n, U.S. Dep't Of Labor, Good For Business: Making Full Use of the Nation's Human Capital. 1995, pág. 12.

⁸²Facio, op. cit., pág. 104.

Ah! Un padre sólido, consciente de sus responsabilidades.

Su escritorio está desordenado
Es un hombre muy ocupado.

El habla con sus colegas
Debe estar discutiendo un último acuerdo.

El no está en su puesto
Debe estar en una reunión.

No está en su oficina.
Se reúne con los delegados.

El almuerza con el gerente
¡Seguro que lo van a ascender!

El gerente le llamó la atención.
El mejorará su rendimiento.

Lo trataron injustamente.
¿Se enojó?

El se casa.
Va a estar más tranquilo.

Tiene un bebé.
Necesitará un aumento.

El parte en misión.
Es bueno para su carrera.

El pidió un traslado.
El sabe reconocer una buena ocasión.

¡Mmmm! ¡Su familia estará antes que su carrera!

Su escritorio está desordenado
Ella es desordenada y dispersa

Ella habla con sus colegas
Ella sigue en puros copucheos.

Ella no está en su puesto.
¡De nuevo en el baño!

No está en su oficina.
Se arrancó a hacer compras.

Ella almuerza con el gerente general.
¡Seguro que son amantes!

El gerente le llamó la atención.
Seguro se pondrá histérica.

La trataron injustamente.
¿Se puso a llorar?

Ella se casa.
Pronto estará embarazada y se irá.

Tiene un bebé.
Va a costar más cara a la empresa.

Ella parte en misión.
¿Qué dirá su marido?

Ella pidió un traslado.
Jamás se puede contar con las mujeres.

Este cuadro presenta una metodología que comunica, con humor y sin cólera, cómo las normas masculinas funcionan y existen hoy en el lugar de trabajo. Uno de sus importantes mensajes es que mucha de la discriminación se da a nivel inconsciente. La discriminación a veces refleja una creencia consciente de que las mujeres deberían permanecer en sus roles, pero cada vez más, ese proceso es bien diferente. Personas con los más altos ideales sobre la igualdad de las mujeres-mujeres tanto como hombres- a menudo albergan estereotipos que reflejan diferentes expectativas a nivel social para mujeres y para hombres. El ejemplo del significado social de la foto en el

escritorio de él o de ella las ilustra muy vívidamente. En los Estados Unidos, estos estereotipos, a menudo inconscientes, son los que le dan forma a la discriminación actual. Pero ésta es la clase de discriminación que no está definida como tal en la Constitución de los Estados Unidos, porque la Corte Suprema ha definido "igual protección", en ese contexto, como discriminación **intencional**.⁸³ El hecho es, que en Estados Unidos, la discriminación abierta e intencional es escasa. La Corte Suprema debería reinterpretar la Constitución para eliminar el requisito (relativamente nuevo) de que la discriminación debe ser intencional; el no hacerlo, significa que la Constitución no cumple con la protección a las mujeres de muchas de las principales formas en que se les discrimina en la actualidad. (El estatuto federal que prohíbe la discriminación en el empleo sí permite la recuperación de la discriminación inconsciente en algunas circunstancias.)⁸⁴

Sin embargo, los tratados de derechos humanos garantizan plena igualdad sin discriminación. Y como hemos visto, esto requiere no solamente igual trato ante las leyes, las instituciones y las normas existentes, sino también, igual trato bajo leyes e instituciones que no albergan normas masculinas. La igualdad de oportunidades exige no sólo tratar a hombres y mujeres por igual ante las leyes e instituciones existentes; exige cambiar aquellas leyes e instituciones que están estructuradas alrededor de los cuerpos y los patrones de vida de los hombres.

Como éste difiere de "acomodar las diferencias de las mujeres"

¿Cuál es la diferencia entre las propuestas presentadas aquí y las propuestas diseñadas para "acomodar las diferencias de las mujeres", o darles "tratamiento especial"? Ambas fórmulas le atribuyen a los cuerpos y a las siques de las mujeres, la necesidad de un trato diferencial: necesitan permiso de maternidad porque dan a luz; necesitan carreras especiales designadas para mujeres porque crían hijas e hijos. Estas formulaciones tienen dos inconvenientes importantes: primero, esta estructura de "acomodamiento" hace difusa la distinción entre las diferencias biológicas de hombres y mujeres y las diferencias en los roles sociales; segundo, sirve para reforzar el sentir de que mujeres y hombres realmente necesitan ser tratados de diferente manera, debido a "verdaderas diferencias" que las feministas están tratando de negar.

En marcado contraste con los acercamientos que se fundamentan en "acomodar las diferencias de las mujeres", el expuesto aquí no oculta las diferencias biológicas y sociales. Mantiene el enfoque en las normas masculinas, que hacen la diferencia de sexo entre hombres y mujeres significativa. Al hacerlo, la atención está en donde debe estar: en cómo los hombres están sistemáticamente en ventaja, gracias a un mundo construido alrededor de sus características sociales y físicas. Es este mundo el que produce la situación en la cual las mujeres requieren "adaptación especial".

Lo único que las mujeres necesitan es aquello que los hombres tienen: igual oportunidad en un mundo no cargado en su contra. La igualdad sin discriminación solamente necesita que las normas masculinas sean reemplazadas por nuevas normas que reflejen los cuerpos y experiencia de

⁸³Peronnel Adm'r of Massachusetts v Feeney, 442 U.S. 256, pág. 274 (1979) ("La discriminación intencionada es la condición que ofende a la Constitución.") (se omitieron citas internas).

⁸⁴Ver Bartlett y Harris, op. cit., págs. 166-67 (en que cita Title VII of the Civil Rights Act of 1964, Sección 701 et seq., como se enmendó, 42 U.S.C. Secciones 2000 et seq. y Griggs v Duke Power Co., 401 U.S. 424 (1971)).

vida de las mujeres, así como también los de los hombres. Esta es la promesa de igualdad sin discriminación.

METODOLOGIA PARA EL ANALISIS DE GENERO DEL FENOMENO LEGAL

Alda Facio

El presente texto es una síntesis de mi libro “Cuando el género suena, cambios trae.”⁸⁵ Decidimos incluir esta versión sintetizada en este capítulo porque el análisis desde la perspectiva de género del fenómeno legal es lo que hacemos en esta obra y quisimos compartir con nuestras y nuestros lectores una de las metodologías que hemos venido utilizando en nuestra labor de democratizar el derecho. La metodología no es complicada. En realidad, involucra solamente seis pasos que no son para nada difíciles una vez que se ha tomado conciencia de cómo opera el sexismo en nuestras vidas. Es más, el primer paso es precisamente eso: tomar personalmente conciencia de la infravaloración de lo femenino en todo el quehacer humano. Pero vayamos a los pasos:

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del sexo femenino en forma personal. (Para las mujeres esto significa hacer conciencia de su estatus de persona subordinada, discriminada y oprimida y para los hombres significa tomar conciencia de sus privilegios basados en el hecho de la subordinación de las mujeres.)

PASO 2: Identificar en el texto las distintas formas en que se manifiesta el sexismo tales como el androcentrismo, el dicotomismo sexual, la insensibilidad al género, la sobregeneralización, la sobrespecificidad, el doble parámetro, el familismo, etc.⁸⁶

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que está presente o invisibilizada en el texto. Es decir, identificar cuál es la mujer que se está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre/varón y desde ahí analizar cuál o cuáles son sus efectos en las mujeres de distintos sectores, clases, razas, etnias, creencias, orientaciones sexuales, etc.

PASO 4: Identificar cuál es la concepción o estereotipo de mujer que sirve de sustento del texto, es decir si es sólo la mujer-madre, o la mujer-familia o la mujer sólo en cuanto se asemeja al hombre, etc.

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta la influencia de, y los efectos en, los otros componentes del fenómeno legal.

PASO 6: Ampliar y profundizar la toma de conciencia de lo que es el sexismo y colectivizarla. Esto último porque si una/o ha realmente interiorizado lo que significa y es el sexismo, siente la necesidad de trabajar para derrocarlo. Esto necesariamente implica trabajar colectivamente.

⁸⁵Facio, Alda. Cuando el género suena, cambios trae. Una metodología para el análisis de género del fenómeno legal. ILANUD, 1991.

⁸⁶Para una discusión sobre estas formas de sexismo refieranse a la obra citada idem.

Para ayudarlos/as en la toma de conciencia, esta metodología parte de los siguientes presupuestos:

a) PRIMERO: la existencia ya comprobada por innumerables estudios, tanto de las agencias de las Naciones Unidas y gobiernos, como de universidades y grupos de mujeres, de la discriminación que sufre la mujer en prácticamente todos los ámbitos del quehacer humano.

b) SEGUNDO: la definición que da la "Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer" de lo que se debe entender por "discriminación". Esta definición está establecida en su Artículo 1, que textualmente dice:

A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Esta definición es triplemente importante. En primer lugar, porque según ella, una ley será discriminatoria si tiene POR RESULTADO la discriminación de la mujer aunque esa misma ley no se haya promulgado con la intención o con el objeto de discriminarla. Es más, una ley podría ser discriminatoria aunque se haya promulgado con la intención de "proteger" a la mujer o de "elevantarla" a la condición del hombre. Así, una ley que trate a hombres y mujeres exactamente igual, pero que tiene RESULTADOS que menoscaban o anulan el goce o ejercicio por la mujer de sus derechos humanos, será una ley discriminatoria.

En segundo lugar, es importante porque esa definición que da la Convención de lo que se debe entender por "discriminación contra la mujer", al haber sido ratificada por un país, se convierte en lo que LEGALMENTE se debe entender por discriminación. Así, definiciones más restrictivas de lo que es la discriminación, como por ejemplo las que sostienen las personas que consideran que sólo se debe interpretar como "discriminación" el trato desigual que se le dé a la mujer en la letra de la ley, (componente formal normativo) no son legalmente aceptables.

En tercer lugar, porque claramente establece que se considerará discriminatoria toda restricción basada en el sexo que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos en las esferas POLÍTICA, ECONÓMICA, SOCIAL, CULTURAL Y CIVIL O EN CUALQUIER OTRA ESFERA. Así, según esta definición, a diferencia de lo que se suele argumentar, se consideran discriminatorias las restricciones que sufrimos las mujeres en el campo cultural y doméstico y no sólo las discriminaciones que se dan en la llamada "esfera pública."

c) TERCERO: el sexismo como la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificaciones, en la superioridad del sexo o género masculino sobre el femenino. Esta creencia resulta en una serie de privilegios para los hombres que surgen de mantener a las mujeres al

servicio del sexo/género que se considera superior. Esta situación se logra haciendo creer a las mujeres que servir a los hombres es su función "natural".⁸⁷ El SEXISMO abarca todos los ámbitos de la vida y las relaciones humanas, de modo que es imposible hacer una relación no exhaustiva sino ni tan siquiera aproximada de sus formas de expresión y puntos de incidencia.

En palabras del sociólogo Martín Sagera: "Ni el esclavo ni la mujer hubieran podido ser mantenidos, siquiera sea por la fuerza, en el estado abyecto en que fueron sumidos si no hubieran sido convencidos poco a poco de su inferioridad. Y esta falta de conciencia de clase hizo que fueran ellos mismos los peores enemigos de su propia regeneración." Yo agregaría que a la mujer, más que falta de conciencia de clase, le hace falta "conciencia de género". La historia nos ha demostrado que generalmente los análisis y transformaciones de clase son ciegas al género, mientras que la perspectiva de género lleva implícita, no sólo la variable clase, sino todas las variables imaginables, precisamente porque las mujeres pertenecemos a todas las clases, edades, razas, etnias, creencias, opciones sexuales, etc. y tenemos todas las discapacidades visibles y no visibles que pueda tener un ser humano.

Tal vez aquí convendría dar un ejemplo para aclarar esto de que el género es atravesado por otras variables o condiciones. Tomemos a una mujer negra. Podríamos creer que esa mujer sufre la discriminación por pertenecer a una raza discriminada y por pertenecer a un sexo discriminado. Pero no habremos comprendido la complejidad de su opresión si nos contentamos con sumar esas distintas formas de opresión. No es que la mujer negra sufre por ser mujer y por ser negra sino que es oprimida por ser MUJER NEGRA que es a la vez distinto de ser mujer occidental/rosada y distinto de ser hombre negro. Vemos así que el género y la raza se dan contenido y significado mutuamente.

También es importante distinguir entre "agregarle" a un análisis el "componente mujer" y hacer "un análisis de género". En el primer caso no se cuestiona el androcentrismo del análisis, dejando casi intactas las estructuras de género que mantienen a las mujeres subordinadas, mientras que en el segundo se amplía el panorama, cuestionando el mismo paradigma del estudio y analizando las distintas maneras en que se manifiesta el sexismo. Por eso tampoco es lo mismo tener "conciencia de mujer" que tener "conciencia de género", ya que como dije anteriormente, el tener conciencia de género implica tener conciencia de las relaciones de poder entre los sexos atravesadas por las variables o condiciones de raza, clase, opción sexual, edad, discapacidad visible, etc. Implica también entender que vivimos bajo un sistema de sexo/género con dominación masculina (o en otras palabras un "patriarcado") que no puede ser eliminado por un esfuerzo individual sino que debe ser cambiado en sus propias estructuras a la vez que por medio de la conscientización.

Por ello la labor de "conscientización en género" o lo que es lo mismo, la toma de conciencia de las distintas opresiones de las mujeres de las distintas razas, clases, opciones sexuales, etnias, edades, discapacidades, etc. es a su vez el primer y último paso de la metodología que yo propongo. Sin esta conscientización, la eliminación del sexismo es imposible.

⁸⁷A muchas mujeres, especialmente las profesionales y estudiantes universitarias, les cuesta aceptar que, aunque sean muy competentes en su profesión, realizan muchos servicios a sus hombres. Entre éstos está el cuidarles el ego.

ch) CUARTO: el convencimiento de que la posición absolutamente subordinada que ocupa la mujer en cada sector social con respecto a los hombres/varones de ese mismo sector social, y relativamente subordinada a todos los hombres/varones, no se debe a que "por naturaleza" es inferior, ni se debe a que ha tenido menos oportunidades o menos educación - aunque esas carencias contribuyen a su subordinación- sino a que la sociedad está basada en una estructura de género que mantiene a las mujeres de cualquier sector o clase, subordinadas a los hombres/varones de su mismo sector o clase y relativamente, con menos poder que todos los hombres/varones.

Así, hacer un análisis de un texto desde la perspectiva de género significa primero que nada tener conciencia de que las mujeres POR SU SEXO, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad y que el hombre/varón, POR SU SEXO, ocupa un lugar privilegiado, y que esa pertenencia a un grupo subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Es decir, que la pertenencia a un sexo es un hecho social que debe formar parte de cualquier análisis de lo social porque aunque es la naturaleza quien dictamina a qué sexo se pertenece, es la sociedad la que dictamina qué características y cuánto poder deben y pueden tener uno y otro sexo.

Tener conciencia de que las mujeres y los hombres, POR SU SEXO, ocupan lugares de menor o mayor poder, no es más ni menos que tener una conciencia feminista.

El feminismo es sencillamente una teoría que sostiene que las mujeres de todas las clases, razas, etnias, edades, discapacidades, creencias, opciones sexuales, etc. son discriminadas, subordinadas y oprimidas en razón de su sexo; que tienen experiencias, vivencias y necesidades que no son tomadas en cuenta ni satisfechas y que para eliminar esa discriminación y subordinación, y satisfacer sus necesidades, se requieren cambios profundos en la distribución del poder político, económico y social entre los sexos⁸⁸.

Con la conciencia de que el sexo/género es una categoría o condición existencial socialmente relevante, hablamos de que hacer un análisis de género es hacer un análisis que toma la variable sexo/género como central, explicitando en todo momento desde cuál sexo/género se hace dicho análisis y cuáles son los efectos o circunstancias en mujeres y hombres. En el caso que nos ocupa, nos interesa hacer un análisis de género desde la perspectiva de las mujeres. Esto significa hacer un análisis desde la perspectiva de un ser subordinado, o sea, desde la perspectiva de un ser que ocupa un lugar de menor poder y de menor privilegio que un hombre/varón de su misma clase, raza, etnia, opción sexual, edad, capacidad, creencia, etc. y también, en muchos aspectos, de menor poder que todos los hombres/varones de todas las clases, razas, etnias, etc.

Tradicionalmente se han hecho las investigaciones, estudios y análisis desde la perspectiva del hombre/varón occidental, blanco, cristiano, heterosexual, sin discapacidades visibles, pero los mismos se presentan como si no tuvieran ninguna perspectiva, como si fueran totalmente objetivos, neutrales y universalmente válidos, como si la posición que ocupa ese ser

⁸⁸Para mayor información sobre feminismo leerse el primer capítulo de este mismo texto.

privilegiado fuese el parámetro de lo humano. Esta manera de presentar y hacer las investigaciones no sólo es parcial al sexo masculino, sino que deja por fuera a todos aquellos hombres que pertenecen a grupos discriminados o marginalizados. Por otro lado, los análisis tradicionales que sí toman en cuenta la variable clase, raza u otra, pero no toman en cuenta la variable sexo, parten de que la clase o raza del hombre/varón es la que es determinante o que al hablar de los hombres pobres, por ejemplo, se está hablando de las mujeres pobres. De esta manera, aunque estos estudios sean menos parciales que aquellos que no toman en cuenta estas variables, adolecen de la exclusión de más de la mitad del género humano. Pero más terrible aún, adolecen de falta de objetividad porque presentan sus conclusiones como válidas para la humanidad toda.

Desde la perspectiva de los dominantes sin conciencia de género, las subordinadas hemos quedado excluidas, invisibilizadas, "neutralizadas", porque la realidad de los dominantes se ha tomado como la única realidad. El tomar la realidad del hombre/varón dominante como la única realidad, es establecer un parámetro de lo humano y simultáneamente establecer que todos y todas las demás, constituímos "lo otro". Por eso los estudios tradicionales son parciales, específicos y subjetivos: presentan sólo una parte de la realidad como si fuera la totalidad o como si fuera representativa de la totalidad.

Es cierto que algo se ha escrito e investigado sobre la mujer, pero aún cuando se toma en cuenta la realidad de las subordinadas, que no es siempre, nunca se ha tomado como parámetro de lo humano sino como la realidad de "el otro", tanto así que en el entendimiento convencional, la mujer es sinónimo de "lo otro", "lo específico" lo "no universal".

Peor aún, generalmente cuando se toma en cuenta a las mujeres, se toman en cuenta solamente tres tipos: 1) mujeres alibí --mujeres que se han comportado como hombres y han logrado sobresalir en el campo masculino a pesar de ser mujeres y no por ser mujeres; 2) mujeres madres --mujeres cuya razón de ser es únicamente la maternidad o que se destacan por ser madres de grandes hombres o; 3) mujeres íctimas--mujeres que no son sujetas de su propia historia sino que son objeto de todo tipo de vejámenes. Aunque ciertamente es un avance el que al menos se tomen en cuenta estos aspectos de la realidad humana femenina, las mujeres no somos sólo eso, somos humanas, sujetas de la historia y constructoras de cultura tanto como el hombre/varón.

Cuando se hace un análisis de género desde la perspectiva de la mujer se hace un análisis más completo que cuando se parte de la supuesta no perspectiva de los hombres/varones. Para comenzar, partir de lo que en el entendimiento convencional se considera "el otro" necesariamente implica reconocer quién es el parámetro para ese entendimiento convencional. Por eso cuando se hace un análisis de género desde la perspectiva de la mujer, (análisis feminista) se está haciendo un análisis con la conciencia de que esa perspectiva es la perspectiva del ser subordinado por excelencia. Y, cuando se hace un análisis desde un ser subordinado, no se puede menos que tomar en cuenta la posición y perspectiva del ser dominante, del ser "parámetro" del cual el ser subordinado es "el otro".

Por ello se afirma que el análisis de género desde la perspectiva de la mujer (es decir, el análisis feminista) es más objetivo que el análisis tradicional y no es igual a hacer un análisis desde la mujer. ¿Por qué? Porque desde la perspectiva de la mujer como ser subordinado, es decir desde la perspectiva de género desde la mujer, no se puede excluir al sexo dominante: es él quien se beneficia de su subordinación, es él quien se ha proclamado como "parámetro" de lo humano y si esta situación no se incluye, no se puede entender la realidad de la subordinación de la mujer ni la realidad misma. Hablar desde la mujer sin tomar en cuenta las estructuras de género, no explica su ubicación dentro del sistema sexo/género, por lo que no se puede entender la realidad. De la misma manera, desde la perspectiva del ser dominante, si no se toman en cuenta los "servicios" que los seres dominados le brindan y las situaciones que lo mantienen en esa posición privilegiada, tampoco se puede entender cabalmente su realidad.

Generalmente, lo que ha sucedido es que los análisis tradicionales parten de que esa situación de privilegio masculino y esos servicios que todo hombre recibe por pertenecer al sexo masculino, son parte de la naturaleza y por ende no necesitan explicación (y lo que es peor, no pueden ser transformados).

Aún más, el análisis feminista, al cuestionar lo masculino como parámetro de lo humano simultáneamente cuestiona la dicotomía entre el ser "parámetro" y el ser "el otro" y por eso no deja de lado el que las mujeres pertenecemos a clases, razas, etnias, preferencias sexuales, etc. distintas porque, así como no hay un hombre parámetro, tampoco hay una mujer "parámetro" y una mujer "la otra". Por eso se afirma que cuando se hace un análisis de género se tiene claro que las variables raza, clase, edad, etc. lo atraviesan y modifican. Hacer un análisis de género no es hacer un análisis tomando en cuenta la categoría social "sexo" y agregándole luego un análisis de clase, raza, etc. Implica mucho más. Implica romper con las dicotomías de nuestra manera de pensar el mundo en blanco o negro, racional o afectivo, bueno o malo, yo y "lo otro", etc. Implica un análisis más rico y siempre posible de ser enriquecido con otras perspectivas.

Contradictoriamente pero entendible en una sociedad patriarcal, la perspectiva tradicional - que al fin de cuentas es la perspectiva de los dominantes - aunque quede invisibilizada, excluida o neutralizada la realidad de las subordinadas y por ende falseada también la realidad de los dominantes, es entendida como objetiva, científica, universal. Mientras tanto los estudios desde la perspectiva de la mujer como ser subordinado, son percibidos como parciales a la mujer y por ende, como menos científicos, objetivos y/o importantes, a pesar de que desde esta perspectiva, como se explicó anteriormente, el hombre/varón está siempre presente.

Tal vez esta manera de percibir los estudios que tienen perspectiva de género se deba a que desde la perspectiva feminista, la presencia del hombre con sus privilegios está explícitamente expuesta. Como no estamos habituadas(os) a esa explicitación, es lógico que nos incomode. Y es que estamos tan acostumbradas(os) a ver el mundo desde la perspectiva masculina únicamente que cuando nos lo presentan desde la perspectiva de un ser dominado, especialmente si ese ser dominado es del sexo femenino, nos parece que es una percepción "demasiado específica" y por ende poco válida, aunque sea "específica" de más de la mitad del género humano, y aunque sea mucho menos "específica" que los estudios tradicionales.

Como se menciona anteriormente, el análisis de género no es un análisis que sólo se pueda hacer desde la perspectiva de la mujer. Los hombres también deberían hacer análisis de género desde su perspectiva, explicitando que la tienen y que ésta es la perspectiva de uno de los dos sexos del género humano, en vez de hablar en nombre de la humanidad toda y como si su perspectiva fuese una NO perspectiva. En otras palabras, los hombres deberían hacer análisis de género explicitando siempre su posición privilegiada en esta sociedad con respecto a la mujer en vez de hablar "desde ninguna parte" y en nombre del género humano. En síntesis, tanto hombres como mujeres deberían optar por incluir la categoría género como central a cualquier análisis porque esta categoría permite una visión más apegada a la realidad y por lo tanto más objetiva y científica.

Un ejemplo dramático y muy concreto de los distintos resultados que dan estas visiones o perspectivas distintas la podemos encontrar en las regulaciones y leyes sobre el aborto. Para los hombres, el problema del aborto es un problema abstracto de protección a una vida abstracta porque los hombres, NUNCA tendrán que enfrentar un aborto desde su propio cuerpo. Para las mujeres en cambio, el problema del aborto es un problema concreto que millones de mujeres han debido enfrentar no sólo en un plano intelectual sino en su propio cuerpo. Para ellas, es un problema ético-práctico entre la vida en abstracto y la calidad de vida en concreto de dos seres: el de la madre y el de la vida en potencia que está en su vientre (y tal vez hasta la vida de las(os) demás hijas(os)).

En nuestras sociedades se ha enfrentado el problema del aborto desde la perspectiva del hombre/varón únicamente. Es decir, se presenta como un problema ético-abstracto cuya preocupación básica es la protección a la vida intrauterina. Desde esta perspectiva es que se ha legislado sin tomar en cuenta la vida de la mujer ni la calidad de vida de los seres involucrados aunque cada mujer que acude a un aborto clandestino o que se lo practica ella misma, pueda morir en cualquier momento. Claro que en parte ésto se debe a que, desde la perspectiva tradicional, la mujer que decide un aborto se pone en riesgo "voluntariamente" por lo que según la forma de pensar de quienes han penalizado el aborto, la vida de la mujer no tiene por qué ser protegida. Pero desde la perspectiva de género, sabemos que la inmensa mayoría de las mujeres enfrentan un aborto cuando no les queda otro remedio y lo enfrentan sabiendo que pueden morir. Por eso, desde esta perspectiva, se entiende que no es ni ético ni práctico penalizar el aborto para "proteger" la vida intrauterina porque penalizado o no, la realidad es que millones de mujeres en todo el mundo acuden a esta trágica solución a un problema concreto y millones han muerto en el intento. Por eso la penalización ni es práctica porque no protege la vida intrauterina, ni es ética porque causa millones de muertes.

Con este ejemplo no estoy diciendo que desde la perspectiva de género la solución única es despenalizar el aborto. Lo que quiero ejemplificar es que el problema del aborto, desde la perspectiva de la mujer como perteneciente a un género subordinado, es un problema mucho más complejo que la preocupación por la vida intrauterina. Tiene mucho más implicaciones. Si este problema se analizara desde esta perspectiva en vez de sólo analizarse desde la perspectiva tradicional que hasta ahora sólo se pronuncia por la vida en abstracto, tal vez ya habríamos encontrado una solución a las miles de muertes de mujeres en abortos clandestinos y a la consecuente desprotección de esa vida intrauterina que tanto se desea proteger.

Si el problema del aborto se analizara desde una perspectiva de género, se tendría que analizar no sólo el valor "vida" en abstracto sino al mismo tiempo los costos de los pañales, la leche, las enfermedades infantiles, la educación, el despido por embarazo y/o la imposibilidad de encontrar empleo estando embarazada, la falta de centros infantiles, la soledad con que millones de mujeres enfrentan la maternidad, los métodos anticonceptivos peligrosos o prohibidos por la Iglesia Católica, la violación marital, el abuso sexual incestuoso, los y las niñas en la calle, y tantos otros factores más. Si todas estas situaciones fueran resueltas por la sociedad en su conjunto en vez de dejarlo en manos de las madres, podría ser ético que la sociedad decidiera penalizar el aborto.

d) QUINTO: el convencimiento de que el derecho es androcéntrico: es decir, que parte de la perspectiva masculina como parámetro de lo humano, y que por lo tanto las leyes "genéricas" (es decir, las que supuestamente nacen de las necesidades de todas(os), van dirigidas a todos los seres humanos y supuestamente tendrían efectos similares en todos y todas), NO son neutrales en términos de género sino que parten del sexo masculino como representante de la especie toda.

El androcentrismo que permea todas nuestras instituciones ha redundado en que todas las disposiciones legales tengan como parámetro, modelo o prototipo al hombre/varón de la especie humana, de la misma manera en que el estudio de anatomía humana toma como modelo al cuerpo masculino y de la misma manera en que el concepto de ser humano se reduce al concepto de hombre/varón. Es por esta razón que las leyes, aunque no lo digan explícitamente, en su inmensa mayoría parten de los hombres y son para los hombres, o para su idea de lo que somos y necesitamos las mujeres.

En un patriarcado androcéntrico no es de extrañar que el o la legisladora, el o la jurista y el o la jueza tengan en mente al hombre/varón cuando elaboran, promulgan, utilizan y aplican las leyes o cuando elaboran teorías, doctrinas y principios que sirven de fundamento a su interpretación y aplicación. Por ello, no debemos caer en el error de creer que existen leyes neutrales que se dirigen igualmente a hombres como a mujeres y que tienen iguales efectos en hombres y mujeres.

Si bien es cierto que las mujeres conocemos menos nuestros derechos, y que aún conociéndolos, no tenemos el mismo acceso a la administración de justicia, también lo es que las leyes en sí, son androcéntricas y por ende nunca han reflejado nuestras necesidades, potencialidades ni características. Los problemas legales que tenemos las mujeres no se deben solamente a que los y las funcionarias judiciales y policías nos discriminan a la hora de aplicar las leyes genéricas; se debe también a las leyes que no existen, a todas las instituciones que no se han creado, y a la falta de una doctrina jurídica desde la perspectiva de la mujer como género subordinado. Pero por sobretodo, SE DEBE A QUE ESAS LEYES GENERICAS, EN REALIDAD SI TIENEN GENERO Y ESE GENERO ES EL MASCULINO.

Muy por el contrario de lo que se afirma en el campo jurídico, la pertenencia a uno u otro sexo es relevante ya que es una categoría social determinante del menor o mayor poder que se pueda tener en una sociedad. Es decir, el sexo debería entenderse como una categoría social

porque las relaciones entre los sexos, al igual que las relaciones entre las clases, razas, etnias, etc, son relaciones socialmente construídas y no dadas por la naturaleza. Y en el caso de las relaciones entre los sexos, hay uno que tiene mucho más poder y privilegios que otro, lo cual no puede ser indiferente para el fenómeno jurídico ya que es precisamente en este campo en donde se regulan las relaciones de poder.

Marco de referencia específico: concepto amplio del derecho

La metodología de análisis de un texto legal que he desarrollado a través de estos años, se fundamenta en una concepción del fenómeno legal que va mucho más allá de la *norma agendi*. En realidad, el derecho como fenómeno legal está constituido por tres componentes:

- 1) el componente formal normativo;
- 2) el componente estructural y;
- 3) el componente político-cultural.

Estos componentes están dialécticamente relacionados entre sí de tal manera que constantemente uno es influido, limitado y/o definido por el otro al tiempo que influye, limita y/o define al otro, a tal grado que no se puede conocer el contenido y efectos que pueda tener una determinada ley, un principio legal, una doctrina jurídica, si no se toman en cuenta estos tres componentes.

De esta manera, el componente formal normativo del derecho sería sinónimo de lo que muchos(as) tratadistas llaman la *norma agendi*, es decir la ley formalmente promulgada o al menos, formalmente generada, ya sea en su forma de ley constitucional, tratado internacional, leyes sustantivas y adjetivas, decretos, reglamentos, convenciones colectivas, etc.

El componente estructural de la ley sería el contenido que las cortes, las oficinas administrativas, la policía, y todos los y todas las funcionarias que administran justicia, le dan a las reglas y principios que se encuentran en el componente formal normativo, al seleccionar, aplicar e interpretarlos. En este sentido podemos hablar de que en el componente estructural existen leyes, algunas no escritas en ninguna parte, no promulgadas por ninguna asamblea legislativa ni generadas formalmente en una negociación y leyes que conforman lo que hoy en día se llama el derecho judicial, que son tomadas en cuenta por quienes administran justicia. (Ejemplo de esto último es la ley no escrita pero sí muy aplicada por los(as) jueces(zas) de familia en Costa Rica, que determina que la mal llamada "guarda y crianza" de las(os) hijas(os) sólo podrá quedar en manos de la madre o del padre en caso de separación o divorcio, pero que en ningún caso puede ser compartida.)

El componente político-cultural de la ley es el contenido que las personas le van dando a la ley por medio de la doctrina jurídica, las costumbres, actitudes, tradiciones y conocimiento que de la ley tenga la gente, así como el uso que la gente haga de las leyes existentes, pero más importante aún, las leyes no escritas que la mayoría acata, las leyes derogadas que en la vida

diaria siguen vigentes y las relaciones entre las leyes escritas y las no escritas, porque en este componente cultural también existen leyes no escritas, leyes que no están formalmente promulgadas pero que además de ser obedecidas por la mayoría, son formalmente reforzadas. En algunos casos, son hasta más efectivas que las que se encuentran en blanco y negro en nuestros códigos.

Un claro ejemplo de la relación estrecha que se da entre componentes la podemos encontrar en un caso en Costa Rica pero que muy posiblemente es aplicable a todo el Continente Latinoamericano. Se trata de la ley no escrita, ya no formalmente promulgada --fue derogada-- que determina que el hombre/varón como "jefe de familia" tiene derecho a "corregir" a su esposa. Esta ley, aunque ya no es vigente, es obedecida por la mayoría de los(as) costarricenses quienes todavía creen que el hombre/varón es el "jefe de familia". Esta creencia los lleva a considerar que el hombre/varón, al ser el "jefe" tiene ciertos derechos que las(os) otras(os) miembros(os) de la familia no comparten, dentro de los cuales se encuentra el de manifestar su frustración, desagrado o cólera en forma agresiva. Esta creencia se mantiene en la mente de la mayoría de los y las costarricenses, aunque en el componente formal normativo exista el Artículo 2 del Código de Familia, formalmente promulgado, que establece la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.

Vemos así que la ley no escrita, no formalmente promulgada o ya no vigente (es decir, la que se encuentra en el componente cultural), es más obedecida que la formalmente promulgada que se encuentra en el componente formal normativo en un tangible código de familia. En este ejemplo, el componente estructural también juega un papel importante al reforzar formalmente esa ley no escrita del componente cultural, cuando, por ejemplo, los funcionarios continúan haciendo censos en el que se pregunta por el "jefe de familia" sin que quepa la posibilidad de contestar que la familia es bicéfala, jefada por los cónyuges por tener ambos iguales obligaciones y derechos.

Estos tres componentes, como dije anteriormente, se relacionan estrechamente entre sí, más aún de lo que a primera vista se sugiere. Veamos:

a) Influencia del componente político-cultural en el componente formal normativo.

Querámoslo o no, estemos conscientes o no, el componente cultural determina el contenido del componente formal-normativo de la ley de múltiples maneras, entre las cuales puedo enumerar el que:

1) quienes hacen las leyes son personas de carne y hueso que están impregnadas de actitudes, juicios y preconcepciones con respecto a las personas a quienes van dirigidas las normas, especialmente cuando esas personas pertenecen al sexo femenino, a una raza/etnia discriminada, a un grupo minoritario, etc;

2) las tradiciones y costumbres valoradas por un pueblo en un determinado período histórico constituyen una especie de marco límite mucho más allá del cual los y las legisladoras

no se atreven a legislar tal vez por miedo a perder popularidad o privilegios, por presiones políticas, por sus propias creencias, etc.;

3) las costumbres y tradiciones son interpretadas por los y las legisladoras de acuerdo a muchísimos factores tales como los intereses que protegen, la clase, raza o credo al que pertenecen, la doctrina jurídica a la que se adhieren, sus valores y actitudes, etc.;

4) la doctrina jurídica que esté mas valorada o de moda en un determinado momento tiene una gran influencia en cuáles leyes se promulgan y cuáles no y la forma, contenido y redacción que tendrán las normas;

5) el conocimiento y uso que la gente corriente y común haga de las leyes existentes irá demostrando a los legisladores qué leyes deben ser modificadas, cuáles derogadas, qué nuevas leyes se requieren y cómo deben ser redactadas para ser aceptadas;

6) las presiones políticas y económicas de los grupos socialmente más fuertes, también determinan qué leyes se promulgan y cuáles se derogan.

b) Influencia del componente formal normativo en el componente político-cultural.

A su vez el componente formal normativo influye, limita y hasta puede:

1) conformar las actitudes y conductas que la gente ordinaria adopte porque la ley, al establecer reglas, institucionaliza no solamente las conductas que serán aceptables para el resto de la sociedad y cuál comportamiento es un comportamiento legítimo o ilegítimo, quién es criminal y quién es un(a) buen(a) ciudadano(a), etc., sino que mucho más sutilmente va creando formas de pensar que establecen lo que será considerado, por el común de la gente, racional o irracional, objetivo, científico y universal versus subjetivo, acientífico y particular. Tal vez más peligroso aún, hasta puede determinar qué será considerado "natural" y qué no lo es.

Como ya se ha dicho en éste y otros capítulos de esta obra, la ley como discurso refleja y al mismo tiempo actúa sobre la sociedad. Es constitutiva y derivativa de los cambios políticos y sociales. La ley opera como un lenguaje político porque al mismo tiempo que establece, por ejemplo, la libertad, la coarta; al mismo tiempo que establece la igualdad entre los sexos, mantiene privilegios milenarios de los hombres. Por eso, aunque es cierto que la ley es derivativa porque las leyes cambian cuando cambia la sociedad, también es constitutiva porque la sociedad cambia cuando cambian sus leyes. Por eso insisto en que la influencia del componente formal normativo en el componente político-cultural es inmensa.

Aquí es importante que reflexionemos sobre lo mucho que se ha escrito acerca de la imposibilidad de cambiar actitudes y conductas por medio de la promulgación de una ley, especialmente en relación al "machismo". Recordemos cuántas veces el movimiento feminista se ha tropezado con el argumento de que el "machismo" es una actitud "cultural" que sólo se puede ir cambiando lentamente a través de la educación y no por medio de leyes, argumento que es doblemente erróneo. Primero, no es cierto que el sexismo sea solamente una "actitud" cultural,

porque como he venido diciendo es también un sistema con estructuras de poder bien concretas y establecidas. Y segundo, es erróneo porque está históricamente comprobado que la ley sí puede, y de hecho lo ha logrado, cambiar costumbres, mores, *folkways* o valores. Los conquistadores de todos los tiempos han modificado y hasta totalmente transformado costumbres y valores de los pueblos conquistados por medio de la promulgación de leyes, especialmente porque tienen el respaldo del aparato represivo del Estado para sancionar las conductas no deseadas por los conquistadores.

Esto nos lleva a los otros puntos sobre lo que el componente formal-normativo puede hacer tales como:

2) definir cuales actos conforman una tradición o costumbre porque la ley puede institucionalizar por medio de códigos, decretos, reglamentos, etc. cuáles conductas tradicionalmente aceptadas son “costumbre” o tradición. Puede modificar ciertas costumbres al prohibir ciertos aspectos o actos dentro de una tradición, y hasta puede hacer desaparecer totalmente una tradición al institucionalizar conductas diferentes a las que conforman la tradición en cuestión, o al prohibir explícitamente todos los actos que la constituyen.

3) promover la creación de doctrina jurídica porque ésta es necesaria para fundamentar las leyes que se quieran promulgar. Recordemos que no siempre las leyes responden a una doctrina jurídica sino que muchas veces, ésta se desarrolla una vez que la propuesta de ley ha sido diseñada.

4) facilitar u obstaculizar la comprensión de las leyes por parte del común de la gente. Es obvio que la forma en que una ley está redactada influye en el conocimiento y uso que la gente haga de ella. Si una ley está en un lenguaje que nadie entiende, es muy posible que no sea utilizada de la manera en que fue previsto que se interpretaría y aplicaría, o también, es muy posible que no será utilizada precisamente como lo previeron quienes la redactaron. Una ley ambigua se presta para que cada persona, cada generación, cada grupo social la interprete de acuerdo a sus intereses, pero es obvio que la ambigüedad favorecerá a los grupos socialmente más poderosos. Por ello la forma en que esté redactada una ley, es decir su componente formal normativo, afectará profundamente su componente cultural.

c) Influencia del componente formal-normativo en el componente estructural .

El componente formal normativo influye, limita y define al estructural también de distintas maneras:

1) no se pueden interpretar ni aplicar leyes que no han sido creadas y es difícil aplicar las que ya han sido derogadas, de manera que por más bien intencionados que sean las personas que administran justicia, si no tienen el respaldo de leyes formalmente promulgadas, es poco lo que pueden hacer.

2) existen procedimientos y/o prácticas procesales y administrativas formalmente promulgadas en el componente formal normativo, que consisten en dotar a la persona que de una

u otra manera debe interpretar y aplicar la ley, del poder de llenar los vacíos de la misma por medio de la analogía con otra u otras leyes formalmente promulgadas. De esta manera el componente formal normativo influye en el contenido que se le darán a las leyes en el componente estructural.

3) la ley, al establecer reglas, institucionaliza una forma de pensar y esa forma de pensar no sólo es adoptada por el común de la gente sino también por quienes administran justicia de manera que también los y las juezas, policías y otros(as) funcionarios(as) que seleccionan, interpretan y aplican las leyes lo hacen de conformidad con una manera de pensar y concebir el mundo que está en una gran medida determinada por las mismas leyes.

ch) Influencia del componente estructural en el componente formal normativo.

El componente estructural influye, limita y determina el contenido del componente formal normativo de la ley porque:

1) la interpretación o aplicación de una manera específica y en forma reiterativa que se haga de una ley, le va dando un significado a esa ley que podría ser más amplio o más restringido de lo que el o la legisladora quiso al promulgarla.

2) el que nunca, o no muy frecuentemente se aplique una ley o un determinado aspecto de una ley, también influye en el componente sustantivo al restarle vigencia o efectividad a la misma.

3) la imposibilidad de solucionar un determinado conflicto, o la imposibilidad material de aplicar una determinada ley, que a veces experimentan quienes tienen que administrar justicia, determina no sólo el contenido que se le irá dando a esa ley, sino que influye y hasta determina que se promulguen o deroguen ciertas leyes.

4) aunque desafortunadamente no siempre, también el poco o gran acceso que tenga el común de la gente a la administración de justicia en un determinado país influye en cómo se redacta la ley.

5) el conocimiento sobre las actitudes y conductas de las personas que administran justicia también determina la redacción de una ley, aunque en demasiados pocos casos.

d) Influencia del componente político-cultural en el componente estructural.

A su vez, el componente estructural es influido, limitado y definido por el componente político-cultural por las mismas razones que este influye, determina y limita al formal normativo pero además, porque una ley que no es conocida por el común de la gente podría nunca ser llenada de contenido al no ser aplicada o interpretada. De esa manera, una ley que existe en el componente formal normativo podría no existir en el componente estructural debido a la influencia del político cultural.

Si el común de la gente no considera que el problema relacionado con esa ley no conocida es un problema legal, es probable que quienes administren justicia tampoco lo considerarán un problema legal. Por ejemplo, un derecho que generalmente no es exigido a las oficinas que administran justicia o una violación a un derecho que nunca es denunciada, hará que la ley que sanciona ese derecho nunca sea interpretada ni aplicada aún en el caso excepcional de que sea exigida su aplicación. De esta manera, aunque ese derecho esté enunciado en el componente formal normativo, no tiene contenido y por lo tanto no es un verdadero derecho ni es una verdadera ley sino que es solamente eso, un enunciado. Por ejemplo, en algunos países de Centroamérica, aún antes de la promulgación de leyes específicas contra la violencia doméstica, está sancionada la conducta violenta dentro del hogar en casi todos los códigos penales. Sin embargo, cuando una mujer se atrevía a denunciarla, los funcionarios no le hacían caso porque desconocían los artículos del código penal que tipifican esa conducta como delictiva. Esta reiterada no aplicación de esos artículos los fueron vaciando de existencia a tal punto que se tuvo que redactar leyes específicas contra esta conducta debido a la presión del movimiento de mujeres.

e) Influencia del componente estructural en el componente político-cultural.

También el componente político-cultural es influido, limitado y definido por el estructural porque:

1) la forma en que la ley es administrada, aplicada e interpretada será lo que la mayoría de la gente considere que es el verdadero contenido de la ley y por ende, será la ley que respetarán u odiarán. En realidad la forma como es aplicada e interpretada la ley es la verdadera ley.

2) el conocimiento y actitudes que la gente tenga frente a la ley son influidas por las actitudes y conductas de quienes administran justicia porque en gran medida éstas determinarán si la gente cree en, y utiliza una determinada ley.

3) el acceso que tenga la gente a la administración de justicia determina en una gran medida las actitudes que los que aplican la ley puedan tener frente a una determinada ley de manera que el acceso determinará en gran medida el contenido de la ley.

4) el acceso que tenga la gente a la administración de justicia influye en la doctrina jurídica que se va creando o se va poniendo de moda porque la doctrina que se cita o sirve de fundamento a las sentencias etc., no es la misma en un país en donde hay un gran acceso a la administración de justicia como en otro donde no la hay.

Estos puntos que he enumerado en relación a la mutua definición entre los componentes son sólo unos de los muchos que se pueden pensar. Estoy consciente de que cada uno da para toda una reflexión crítica sobre el fenómeno jurídico, lo cual nos puede desviar del objetivo del presente documento. Por ello quiero enfatizar que en este caso lo importante es que una vez que se tiene claro que el derecho contiene estos tres componentes, se tendrá conciencia de que el análisis, por ejemplo, de una ley o un proyecto de ley, que sólo se hace desde su componente

formal normativo es un análisis parcial que no dará un conocimiento suficientemente objetivo como para poder medir sus alcances, efectos y beneficios.

Si cada vez que se analiza una ley o proyecto de ley, se tienen presente los tres componentes del fenómeno legal, lógicamente se tendrá presente también las otras leyes que ya existen en el componente formal-normativo y como éstas se transforman en los otros dos componentes. Esto es muy importante porque un error que han cometido quienes luchan por los derechos humanos de todas y todos, es apoyar la promulgación de leyes que se han redactado en un vacío, es decir, como si no existieran otras leyes que contradicen los principios que sustenta la que se pretende promulgar o como si no existiera un derecho judicial, una práctica política y una serie de valores, tradiciones y costumbres que harán que esa ley, redactada de la forma como está, no podrá lograr lo que se pretende.

También al hacer un análisis de la doctrina jurídica o del comportamiento delictivo (componente político cultural y también en parte, estructural) es necesario ver cómo éstas se han o no traducido en leyes (componente formal-normativo) y cómo las leyes son interpretadas y aplicadas por quienes administran justicia (componente estructural). De manera que siempre que se haga un análisis de cualquier aspecto relacionado con el fenómeno legal, es importante tomar en cuenta sus tres componentes.

Pero mucho más importante aún es tener claro cuál es el objetivo que se busca al hacer el análisis. (En nuestro caso es eliminar la discriminación contra las mujeres y los hombres de grupos marginados y no convertirnos en especialistas en esta u otras técnicas jurídicas). Si tenemos esa claridad, los 6 pasos de esta metodología pueden modificarse. Por ejemplo, se profundizará más en uno u otro paso de acuerdo a los intereses del grupo.

Esta conceptualización ampliada del fenómeno jurídico es especialmente importante para las mujeres porque incluye el mundo "privado" de las leyes no formalmente promulgadas por el Estado, ese mundo "privado" al cual hemos sido relegadas las mujeres. El hacer de lo cultural un componente del fenómeno jurídico, nos permite a las mujeres desarticular el discurso jurídico, ver sus mistificaciones y hacer propuestas que nos permitan un día gozar de un verdadero trato humano. Considero que comprender lo jurídico desde sus tres componentes es un proceso de conscientización más que un proceso de aprendizaje porque implica, además de entender las relaciones entre los componentes, valorarlas por lo que significan para la eliminación de la discriminación que existe contra el sexo femenino.

Hasta aquí he desarrollado los dos grandes bloques que componen el marco teórico del cual parto al utilizar los métodos tradicionales para hacer el análisis de un texto legal. A continuación describo en detalle los seis pasos de esta metodología.

PASO 1: Tomar conciencia de la subordinación del género femenino al masculino en la experiencia personal. La conscientización es indispensable para comprender la generalización y profundidad de la discriminación y subordinación de las mujeres, porque permite que nos demos cuenta que nuestra experiencia individual y personal de sumisión es en realidad una experiencia colectiva y política de opresión. Esto se logra enfocándonos en nuestras experiencias concretas y

específicas para luego hacer las generalizaciones y abstracciones necesarias para teorizar sobre la experiencia colectiva de subordinación. El proceso de conscientización implica la desarticulación del discurso masculino para rearticular el significado de nuestra experiencia como seres activamente involucradas en la construcción o desconstrucción de la sociedad.

Para los hombres la conscientización implica comprender profunda e individualmente los privilegios que gozan por ser hombres y como, aunque no son ni culpables ni responsables de las estructuras de género que fueron establecidas mucho antes de su nacimiento, sí pueden y deben tomar responsabilidad por eliminarlas. También implica darse cuenta del precio que pagan por esos privilegios y la deshumanización que todas las discriminaciones producen aún en el opresor o privilegiado por ellas pero también del dolor y destrucción que sus privilegios le causan a las mujeres y al planeta.

El proceso de conscientización nos hace sospechar de todas las estructuras y de todas las instituciones patriarcalmente construidas e impuestas. Esta sospecha nos hace dudar de la pretendida neutralidad de esas instituciones, porque vamos comprendiendo poco a poco como no son para nada "neutrales" ni objetivas sino que todo lo contrario, son androcéntricas, dicotómicas y muchas veces hasta misóginas.

La toma de conciencia feminista para las mujeres crea un nuevo conocimiento que emerge del compartir, honesta y sororalmente entre mujeres nuestras experiencias, lo cual nos permite comprender nuestras diferencias e identificar lo que nos es común a todas, para de ahí hacer la teoría necesaria para comprender nuestra realidad y trazar las estrategias para transformarla, tratando de no caer en nuevas formas de explotación y opresión. Los grupos de conscientización feministas empiezan por la experiencia personal y concreta, integran esta experiencia en una teoría, dándole en este proceso, otro significado y otra forma a la teoría basada en la experiencia y a la experiencia basada en la teoría. Así la teoría expresa y nace de la experiencia pero también la experiencia es modificada, validada y reinterpretada por la teoría.

Para los hombres implica tomar contacto con sus sentimientos y hasta con su lado femenino y estar dispuestos a ser ridiculizados por no ser suficientemente "machos". Es un proceso doloroso que requiere de mucha humildad y valentía de parte de los hombres. Afortunadamente, hay muchos valientes.

Este proceso obviamente amplía las percepciones y las perspectivas ya que al cuestionar al "hombre/varón" como parámetro de lo humano, en el peor de los casos se estará ampliando a dos: "hombre/varón" como parámetro del humano de sexo masculino y "mujer" como parámetro de la humana de sexo femenino: pero si el proceso es intenso y honesto, llevará a una ampliación mucho mayor al negar que exista un "hombre" o una "mujer" que pueda ser el parámetro de uno y otro sexo, sino que existen tantas perspectivas como clases o grupos de individuos(as) pueda haber y que todas son igualmente diferentes e igualmente valiosas aunque no todas las perspectivas puedan ser igualmente objetivas.

PASO 2 : Se trata de profundizar en la comprensión de lo que es el sexismo y las formas en que se manifiesta, identificando y cuestionando los elementos de la doctrina jurídica, de los

principios y fundamentos legales, y de las investigaciones que fundamentan esos principios y esas doctrinas, que excluyen, invisibilizan o subordinan a las mujeres.

Esto es necesario porque el sexismo es tan amplio y extendido que se manifiesta de muy distintas maneras. Por ejemplo, Margrit Eichler identifica siete: 1) el androcentrismo; 2) la sobregeneralización y/o sobrespecificación; 3) la insensibilidad al género; 4) el doble parámetro; 5) el deber ser de cada sexo; 6) el dicotomismo sexual y; 7) el familismo.

En este paso no me referiré al familismo, que es la forma de sexismo que parte de que mujer y familia son sinónimos y que por ende sus necesidades e intereses son los mismos, porque considero que es una expresión del sexismo tan generalizada en el campo jurídico que debe ser analizada por aparte en el PASO 4.

Aquí también es necesario explicar que dividir en distintas expresiones lo que en realidad es un sólo fenómeno: el sexismo, se hace para facilitar la comprensión del mismo pero en ningún momento se podrá entender que son fenómenos totalmente distinguibles. Las formas de sexismo están muy relacionadas entre sí, tanto que en algunos casos no se puede especificar si se trata de una u otra forma. Sin embargo dividir el sexismo en estas distintas formas permite analizarlo más adecuadamente. Veamos:

1) El androcentrismo es tal vez la más generalizada de estas maneras. Se da cuando un estudio, análisis o investigación se enfoca desde la perspectiva masculina únicamente pero al mismo tiempo como si ésta no fuera una perspectiva. Así la experiencia masculina se percibe como central a la experiencia humana y por ende la única relevante, haciéndose el estudio de la población femenina, cuando se hace, únicamente en relación a las necesidades, experiencias y/o preocupaciones del sexo dominante masculino. Dos formas extremas de androcentrismo son la misoginia y la ginopia. La primera consiste en el repudio a lo femenino y la segunda en la imposibilidad de ver lo femenino o invisibilización de la experiencia femenina.

La historia es una disciplina que típicamente cae en esta forma de sexismo cuando, por ejemplo, se describen las conquistas como una forma de conseguir mujeres y esclavos. Si las mujeres son las que se consiguen, obviamente los actores son los hombres y las mujeres son los objetos sobre los cuales se actúa.

Las leyes formalmente promulgadas son otro ejemplo típico del sexismo en su forma androcéntrica cuando parten de las necesidades y experiencias del sexo masculino o cuando se promulgan leyes "protectoras" para la mujer que parten de las necesidades que tienen los hombres de que la mujer se mantenga en su rol estereotipado.

Obviamente, esta forma de sexismo no se soluciona con agregar un capítulo o un artículo sobre la mujer, ni se soluciona con presentar el punto de vista de una mujer alibi o mujer coartada, ni tampoco con enumerar los terribles sufrimientos que padecieron las mujeres ante determinado hecho. Tampoco se soluciona eliminando esas "protecciones" sin reemplazarlas por acciones correctivas que partan de las verdaderas necesidades de las mujeres.

Se soluciona cuando se analizan los hechos desde una perspectiva de género, es decir, cuando se analizan preguntándonos cuáles son las implicaciones y efectos del hecho en cada sexo. Preguntándonos qué experiencia han tenido y qué resistencias han opuesto las mujeres y los hombres ante ese hecho o hechos similares y qué relación existe entre ambas experiencias y por ende las soluciones se presentan tomando en cuenta las necesidades y experiencias de ambos sexos.

Para identificar el androcentrismo, tal vez sirve hacerse las siguientes preguntas: ¿Está todo el texto en masculino? Usa el vocablo "hombre" para referirse a hombres y mujeres? ¿Quién es el prototipo, paradigma o modelo de ese texto? ¿De quién son las necesidades que se pretenden llenar? ¿Se le da igual importancia a la experiencia femenina que a la masculina? ¿Cuántas páginas o renglones le dedican a la experiencia femenina en relación a la masculina? ¿Qué valores promueve esa ley o qué valores sostiene el o la autora? ¿Quién es el o la autora? ¿Está presente o invisible? ¿Presenta sus opiniones como universales? ¿Neutrales? ¿O les dice a sus lectores a qué clase, raza, etnia, sexo, preferencia sexual, creencia religiosa, política o filosófica pertenece o se adhiere?

Estas y otras preguntas más nos las debemos hacer porque los textos androcéntricos, aunque escritos desde la perspectiva del sexo masculino, y generalmente de los hombres/varones de las clases dominantes de raza blanca, heterosexuales, cristianos y sin discapacidades visibles, son presentados como si fueran escritos desde ninguna perspectiva, neutrales en términos de clase, sexo y raza, etc., y UNIVERSALES, OBJETIVOS Y CIENTIFICOS. Muy por el contrario, los textos feministas, no androcéntricos generalmente explicitan su perspectiva desde el inicio, pero aunque no la explicitaran, pronto veríamos que estamos frente a una perspectiva diferente. Esto es así precisamente por el androcentrismo, que nos ha condicionado a percibir lo androcéntrico como lo "universal", lo genérico y objetivo mientras que lo que tiene y explicita una perspectiva diferente a la de los dominantes es percibida como parcial o específica.

Pero lo que es peor aún es que lo que se percibe como "lo otro" o lo "específico, no genérico, no universal", se infravalora precisamente por carecer de las características de universalidad y objetividad que sólo asociamos con lo androcéntrico.

Podríamos afirmar que si un texto no explicita su perspectiva, es una señal de que muy posiblemente el texto sea androcéntrico. Pero aún cuando lo explicita, es importante que nos hagamos las preguntas porque hay investigaciones que al inicio explicitan que el objeto de estudio son "los seres humanos" de ambos sexos pertenecientes a determinado grupo, pero una lectura desde una perspectiva de género, pronto descubre que aunque la intención fue de estudiar a ambos sexos "neutralmente", la realidad fue que se estudió a ambos pero desde la perspectiva del sexo masculino, tomándolo como paradigma y/o cayendo en otras formas de sexismo como el doble parámetro o el dicotomismo sexual.

2) La sobregeneralización ocurre cuando un estudio analiza solamente la conducta del sexo masculino y presenta los resultados de ese estudio como válidos para ambos sexos. Esta práctica se ha llevado a cabo sistemáticamente por los científicos, deformando ramas de la ciencia tan importantes como la Historia, la Antropología, la Sociología, la Medicina, la

Criminología, etc. Esta forma de sexismo se da cuando se analizan las necesidades de un grupo de trabajadores del sexo masculino y se presentan como válidas para toda la clase trabajadora, por ejemplo.

También se da cuando en criminología se estudia el comportamiento de bandas juveniles compuestas por varones únicamente, o las mixtas pero sólo se toma en cuenta la realidad de los hombres/varones, y luego se presenta el estudio como una investigación sobre "bandas juveniles".

La sobrespecificidad se da cuando se presenta una necesidad o comportamiento humano como específico de uno de los dos sexos. Por ejemplo, se habla de la necesidad que tienen los y las hijas del cuidado materno cuando en realidad tienen necesidad de ambos progenitores. O se promulgan leyes para protección de las mujeres que en realidad son leyes para protección de las futuras generaciones.

El lenguaje que se utiliza en las leyes formalmente promulgadas es generalmente otro ejemplo de sobrespecificidad-sobregeneralización ya que se utiliza el masculino para "supuestamente" referirse a ambos sexos, haciendo casi imposible saber cuándo está excluida la mujer sin recurrir a los análisis que aquí planteamos.

Esta forma de sexismo se soluciona especificando el sexo que se utilizó como modelo del estudio o de la ley o utilizando un lenguaje que incluya a ambos sexos cuando realmente ambos están incluidos. Aquí es importante hacer hincapié en que esta forma de sexismo no se soluciona con usar términos genéricos sin más. Se requiere que en el contenido también esté presente el género femenino. Por ejemplo, el haber denominado a los "derechos humanos" así, en vez de como siempre se llamaron "derechos del hombre" no eliminó el hecho real de que su contenido sigue siendo androcéntrico.

Esta forma de sexismo es muy frecuente en textos legales más recientes en que ya no se habla en masculino (para no caer en sobrespecificidad) sino que se habla en términos genéricos (es decir, en términos supuestamente inclusivos de ambos sexos) de tal forma que se imposibilita el conocimiento de si existen diferencias entre los sexos con respecto al uso de un derecho o al quebrantamiento de una ley, etc. Se parte de que los hombres/varones y las mujeres son iguales y están incluidos en ese término genérico pero resulta que en realidad era mejor que hubiesen seguido hablando en términos masculinos porque el paradigma es el hombre. Por ejemplo, se presentan tasas y porcentajes de "personas privadas de libertad" y no se especifica su sexo haciendo creer que se hace referencia a ambos sexos y haciendo imposible saber las diferencias entre ambos, diferencias que generalmente son recalçadas en otros contextos y que además son bien importantes para el desarrollo de políticas penitenciarias congruentes para ambos sexos.

Con respecto a esta forma de sexismo, algunas de las preguntas que debemos hacernos son: ¿Está el texto escrito en masculino cuando en realidad se está refiriendo a ambos sexos? Muchas personas creen que como gramaticalmente el masculino incluye al femenino, esto sucede también en nuestras mentes, pero lo cierto es que lo masculino en el imaginario no incluye al femenino y por ende, hablar o escribir en masculino ya es una forma de sexismo porque excluye

a lo femenino. Además, las reglas gramaticales son también leyes que podemos cuestionar y revisar para identificar su sexismo. Por otro lado, es prácticamente imposible que no se caiga en otras formas de sexismo cuando se habla en masculino. También se cae en esta forma de sexismo cuando se presenta un "derecho" de la mujer cuando en realidad es un "derecho" de la especie humana.

Otra pregunta que nos debemos hacer en relación con este segundo punto es: ¿Se está presentando el texto como una investigación o una legislación igualmente válida para ambos sexos cuando sólo se estudió o sólo se tomaron en cuenta las conductas y actitudes de uno de los sexos?

3) La insensibilidad al género se presenta cuando se ignora la variable sexo como una variable socialmente importante o válida. Este es el caso de casi todos los estudios que se hacen sobre los efectos de determinadas leyes o políticas, cuando se olvida que los sexos tienen género y que los efectos son distintos en cada sexo si se toma en cuenta los roles sexuales, la valoración de cada género, la utilización del tiempo y el espacio diferenciada para cada sexo, el menor poder del sexo femenino, etc. Cuando no se toma en cuenta las estructuras de género y las condiciones que éstas imponen diferenciadas para cada sexo/ género es imposible identificar cuáles son los problemas que no se vieron para uno u otro sexo porque sencillamente la información no está presente.

En algunos casos la insensibilidad al género puede ser más bien la forma exagerada de androcentrismo que llamamos ginopia. Esto porque generalmente cuando se ignora la variable sexo como socialmente importante, implícitamente se está tomando al hombre varón como modelo de lo humano e invisibilizando totalmente a la mujer. Pero también puede suceder que la insensibilidad al género no sea una forma de androcentrismo, sino simplemente la ignorancia de la variable. Por ejemplo, cuando al tratar de mejorar la situación de la mujer rural, se promueven proyectos para elevar su nivel económico que no toman en cuenta su triple jornada laboral, su menor poder dentro de la pareja, etc., todo lo cual hace que estos proyectos lo que logran es elevar sus horas de trabajo, disminuyendo visiblemente su salud al disminuir sus horas de sueño.

En materia legislativa se da mucho esta forma de sexismo cuando se ignora la existencia de las mujeres en la promulgación de leyes supuestamente "genéricas". Pero también se da cuando se promulgan leyes que sí toman en cuenta a la mujer y hasta cuando le otorgan un derecho. Pensemos por ejemplo, en propuestas legislativas que aumentan las licencias por maternidad sin tomar otra serie de medidas para no afectar negativamente el acceso de la mujer al mercado laboral. Este tipo de medidas son insensibles al género, porque aunque la legislación está otorgando un derecho muy necesitado por las mujeres, al no tomar en cuenta la estructuración de género que tiene el mercado laboral también le está causando un perjuicio al dificultarle el acceso a un empleo.

De nuevo esta forma de sexismo se soluciona incluyendo la variable sexo/género en todo el quehacer humano, teniendo presente los roles desempeñados por cada sexo, la valoración que cada sexo recibe, la auto-estima, las horas trabajadas para dar cuenta de los efectos en cada sexo de una ley, una investigación o una política. Si se es sensible al género pero simplemente no

existe información adecuada, lo correcto es señalar que no se tiene esa información para al menos no confundir los efectos en un determinado sexo.

Con respecto a la insensibilidad al género la pregunta que hay que hacerse es si se ha tomado en cuenta el hecho de que las mujeres somos menos valoradas, trabajamos más, estamos peor alimentadas, no tenemos propiedades, no somos consideradas "racionales" etc. Generalmente, si no se han tomado en cuenta las desigualdades entre los sexos es porque no se consideró la variable género como relevante y generalmente, aunque no siempre, esto es porque se considera que el sexo masculino es el representante de la humanidad y por ende, su experiencia, intereses y necesidades son las mismas que las experiencias, intereses y necesidades de las mujeres o, peor aún, que las experiencias, intereses y necesidades de las mujeres no son suficientemente importantes como para tomarlas en cuenta.

4) El doble parametro es una forma de sexismo similar a lo que muchas(os) conocemos como la doble moral. Se da cuando una misma conducta, una situación idéntica y/o características humanas, son valoradas o evaluadas con distintos parámetros o distintos instrumentos para uno y otro sexo, fundamentadas precisamente en el dicotomismo sexual y en el deber ser de cada sexo. Esta forma de sexismo la encontramos, por ejemplo, en la legislación de familia en Costa Rica donde el adulterio en el componente formal normativo es causal de divorcio para ambos cónyuges, y sin embargo en distintas sentencias de divorcio por esa causal, un mismo hecho --la infidelidad--, es evaluado distintamente si es cometido por el cónyuge de sexo masculino que si es cometido por la del sexo femenino.

En este caso la solución requiere la eliminación del doble patrón sustituyéndolo por un análisis que tome en cuenta las reales diferencias entre los sexos sin que por ello se discrimine o perjudique a ninguno. Aquí conviene también investigar si se está partiendo de estereotipos con respecto a los roles que deben desempeñar cada sexo y/o si se está partiendo de que los sexos son dicotómicamente opuestos sin tomar en cuenta sus grandes similitudes.

5) El deber ser de cada sexo. El sexismo que se manifiesta en el establecimiento de un deber ser para cada sexo, como su nombre lo indica, consiste en partir de que hay conductas o características humanas que son más apropiadas para un sexo que para el otro. Por ejemplo, se considera "normal" que un adolescente afirme su identidad mostrando un comportamiento abiertamente agresivo hacia su padre al tiempo que se considera "anormal" que una adolescente afirme la suya mostrando un comportamiento similar hacia su madre. Vemos que se espera que el varón sea agresivo en la afirmación de su yo mientras que de ella se espera que no lo afirme del todo. Esta forma de sexismo se manifiesta muchísimo en los estudios que analizan los efectos en los y las hijas de que la madre trabaje fuera de la casa. Como es obvio, estos estudios parten de que el "rol" natural de la mujer es estar en la casa con los y las hijas, y aunque no estamos negando que ese fenómeno sí afecta a los y las niñas, el problema reside en que la realidad es distorsionada porque deja por fuera el impacto que también tiene en ellos el que el padre no se ocupe directamente de su bienestar físico y mental.

Ejemplos de leyes que contienen esta forma de sexismo los encontramos en los códigos penales cuando, por ejemplo, agravan una pena dependiendo de la "honestidad" de la víctima.

También es muy común en las penas más largas que reciben las mujeres que cometen delitos violentos (delitos considerados “masculinos”) o en los beneficios que reciben las privadas de libertad cuando se maquillan y visten “femeninamente”. Una pregunta que nos podemos hacer para descubrir este tipo de sexismo es: ¿Parte el texto o contexto de que cada sexo tiene un rol particular que desempeñar? Ejemplo: Artículo 35 del Código de Familia costarricense: "El marido es el principal obligado a sufragar los gastos que demanda la familia. La esposa está obligada a contribuir a ellos en forma solidaria y proporcional, cuando cuente con recursos propios."

6) El dicotomismo sexual consiste en tratar a los sexos como diametralmente opuestos y no con características semejantes. Las preguntas que se pueden hacer son: ¿Parte el texto de que los sexos son dicotómicamente opuestos? Ejemplo: El texto habla de que las mujeres son dulces y tiernas mientras que los hombres son duros y agresivos. Justifica el texto un comportamiento delictivo, como el abuso sexual en los hombres debido a que ellos son “seres movidos por sus apetitos sexuales” mientras que presenta a las mujeres como seres sin necesidades sexuales.

El doble parámetro, el dicotomismo sexual y el deber ser de cada sexo son manifestaciones del sexismo que se relacionan estrechamente con lo que las feministas hemos llamado el proceso de socialización patriarcal en donde se le atribuyen características dicotómicas a cada sexo (por ejemplo la mujer pasiva, emotiva, dependiente; el hombre agresivo, racional, independiente etc.), se jerarquizan esos atributos considerándose superiores los que están del lado masculino y se forman expectativas de conducta para cada sexo basadas en ese dualismo.

Con respecto al doble parámetro, el deber ser de cada sexo y el dicotomismo sexual, son muchas las preguntas que se deben hacer porque no siempre es fácil detectar estas formas de sexismo: ¿Usa el texto términos no complementarios para referirse a situaciones complementarias? Ejemplo: usa los términos "marido y mujer", "varón y hembra", en vez de usar términos complementarios como esposo y esposa, macho y hembra, hombre y mujer, etc. ¿Usa términos genéricos para referirse a los hombres de un grupo y específicos para referirse a las mujeres? ¿Usa la voz activa para referirse a los hombres, y pasiva para las mujeres? ¿Usa conceptos que son asimétricos? Ejemplo: madre desnaturalizada vs. padre desnaturalizado, hombre honesto vs. mujer honesta. ¿Usa conceptos cargados de valores diferentes para referirse a diferencias socio-culturalmente establecidas entre los sexos? Ejemplo: habla de la "independencia" masculina y de la "dependencia" femenina. ¿Evalúa la misma conducta en ambos sexos, en forma diferente para cada sexo? Ejemplo: si un hombre corrompe a una mujer es sancionado por la ley penal pero no la inversa. ¿Se describen las características de cada uno de los sexos en forma muy distinta? Ejemplo: en un caso de robo de un automóvil realizado por un hombre y una mujer, se describe a la mujer como una mala madre mientras que no se dice nada sobre la forma en que el padre ejerce su paternidad.

Estas formas de sexismo son muy generalizadas e internalizadas de manera que hay que ponerles especial atención. Las preguntas que se pueden hacer en relación con ellas son demasiadas como para transcribirlas todas en este documento. Transcribí unas cuantas para dar

una idea de cómo se debe tratar de identificar estas formas de sexismo. ¡Espero que cada lector(a) le agregue unas cuantas!

Entender el dicotomismo sexual es especialmente importante para las personas que trabajamos de una u otra forma con el fenómeno jurídico, porque éste responde perfectamente al lado masculino del dualismo. Nótese que así como se cree que son los hombres los racionales, objetivos y científicos y sus experiencias son las que se perciben como "universales", también el derecho es considerado racional, objetivo y científico y es percibido como "universal". Sin embargo, así como los hombres no son siempre racionales, objetivos y sus experiencias no son siempre universales, tampoco lo es el Derecho. Y aunque muchas personas aceptan que el Derecho no siempre tiene esas características, generalmente consideran que, al menos, debe TENDER a ser racional, objetivo, universal. Tal vez la reflexión que debemos hacernos es si para que el fenómeno jurídico refleje mejor las aspiraciones y necesidades de todas las personas, no sería preferible que se identificara también con el lado femenino del dicotomismo sexual, o mejor aún, que pudiera trascender ese dualismo artificialmente establecido y ser aceptado como un fenómeno, que como cualquier otro creado por los seres humanos, se puede ubicar dentro de un continuo entre lo racional y lo irracional, lo subjetivo y lo objetivo, lo particular y lo universal, etc.

PASO 3: Identificar cuál es la mujer que la ley está contemplando como "el otro" del paradigma de ser humano que es el hombre y analizar sus efectos en las mujeres de distintos sectores, razas, orientaciones sexuales, discapacidades visibles, edades, etc.

Sabemos que las mujeres no somos iguales entre nosotras. Unas tenemos más o menos poder que otras por pertenecer a clases, razas, etnias, edades, orientaciones sexuales, credos, habilidades, etc. más o menos privilegiadas. Por ello no podemos conformarnos con un análisis de género que nada más se pregunte sobre la pretendida neutralidad en términos de sexo de una ley o un principio, o que se pregunte dónde está la mujer, cómo le afecta a la mujer, etc. Sabemos que el género es una categoría o condición social-existencial que atraviesa todas las otras y que a su vez es atravesada por ellas.

Además, así como hemos luchado porque el hombre/varón no represente a la humanidad toda, no podemos permitir que un determinado tipo de mujer represente a todas las mujeres.

Esa conciencia de que las mujeres también somos desiguales entre nosotras nos lleva a hacernos las siguientes preguntas frente a un texto legal. ¿A cuál mujer excluye este texto? ¿A cuál mujer privilegia? ¿Cómo afecta este texto a una mujer con una discapacidad visible, a una mujer que es la única "jefe de hogar", a una india, a una viuda, a una adolescente, a una profesional, etc.? Recordemos que hay derechos que se le otorgan a unas mujeres que producen discriminación a otras, como por ejemplo el "derecho" de la mujer casada a usar el apellido de su marido precedido de un "de". Este "derecho" permite, entre otras cosas, que se siga discriminando a la mujer soltera.

PASO 4: Buscar cuál es la concepción o estereotipo de "mujer" que sirve de sustento al texto para encontrar soluciones prácticas a la exclusión, los problemas y necesidades de las mujeres que no impliquen la institucionalización de la desigualdad.

Muchas mujeres tienen miedo a que se legisle en favor de la mujer, porque se han confundido las "protecciones" a la mujer-madre o mujer-reproductora o a la mujer-familia con protecciones o leyes para la mujer-persona. La identificación de la mujer-persona humana con la mujer-familia es precisamente una de las manifestaciones del sexismo como vimos en el PASO 2: "el familismo." Si bien es real, aunque no natural, que la mujer está más ligada a la familia que el varón, esto no implica que la mujer no tenga necesidades como persona humana que es, que no son idénticas a las necesidades de la familia ni tampoco son idénticas a las necesidades del varón aunque sí muy semejantes. Familia y mujer no son sinónimos; hombre y mujer son igualmente humanos e igualmente diferentes.

Por ello es necesario tener claridad con respecto, por un lado, a la diferencia ideológica que existe entre medidas correctivas que parten de que la mujer ha sufrido exclusión, discriminación y desigualdad y que por ende debe gozar de ciertos privilegios legales que compensen la desigualdad social, con medidas protectoras que parten de que la mujer es biológicamente diferente al hombre y que debido a esa diferencia debe ser tratada como un ser inferior. También hay que tener claridad con respecto al tratamiento que el derecho dé a las reales diferencias biológicas entre hombres y mujeres, para no confundir la necesidad de un trato diferente a cada sexo con la limitación de los derechos humanos de las mujeres, por el hecho de que somos nosotras las reproductoras biológicas de la especie humana.

Es decir, hay que tener claridad sobre la diferencia ideológica entre legislar para "proteger" a un ser débil o distinto/inferior al paradigma de ser humano que es el hombre/varón, y legislar para satisfacer necesidades que sólo sentimos las mujeres como miembros plenas de un grupo más grande que es el género humano. En el primer caso de este segundo planteamiento, la legislación es androcéntrica porque parte de que el modelo de ser humano es el hombre mientras que la mujer es "la diferente", "el otro" que necesita una protección especial (definida por ellos). En el segundo caso la legislación tiene perspectiva de género porque reconoce que las mujeres y los hombres/varones pueden tener necesidades diferentes, pero no privilegia las necesidades de uno sobre las necesidades de la otra, ni toma como parámetro de las necesidades humanas las necesidades de los hombres/varones, porque parte de que mujeres y hombres/varones son IGUALMENTE diferentes. En este caso ningún sexo es el paradigma de lo humano sino que se está partiendo de que ambos son uno de los dos sexos que se dan en el género humano y que ninguno puede representar a la humanidad toda.

Tal vez aquí valdría la pena dar un ejemplo ya que el concepto de que los hombres/varones y las mujeres somos igualmente diferentes y por ende ambos tenemos por igual diferentes necesidades, es algo que se sale del entendimiento convencional.

Debido a la necesidad que tienen los hombres/varones de protegerse contra imputaciones de paternidad debido a que por su sexo no pueden tener entera certeza de ser los padres biológicos de una criatura, existen en casi todos los códigos una serie de artículos que regulan

esta materia. Esta necesidad no la tenemos las mujeres y sin embargo a esas regulaciones no se les llama "protecciones especiales a los hombres/varones", mientras que los artículos que regulan, por ejemplo, las licencias por maternidad, son llamadas "de las protecciones especiales a las mujeres trabajadoras". ¿Por qué? Porque las necesidades de los hombres son percibidas, tanto por hombres como por mujeres, como necesidades de la especie toda, mientras que las necesidades de las mujeres son percibidas como necesidades específicas de ese "sector".

Si el derecho no fuera androcéntrico, si no tomara al hombre/varón como parámetro de lo humano, reconocería estas distintas necesidades de los sexos y las regularía de manera que ninguno de los dos viera sus derechos humanos limitados o violados.

Pero como sabemos que el sexismo existe, debemos tener dudas razonables ante las protecciones y derechos que la legislación nos brinde y por ello debemos:

a) Ante un texto que "supuestamente" otorga un derecho a la mujer o le prohíbe hacer alguna cosa, preguntarnos:

¿Cuáles son las razones objetivas para otorgar ese derecho sólo a las mujeres? ¿En realidad no lo necesitan también los hombres/varones? ¿Se está identificando mujer con familia (y dentro de este concepto con mujer-madre o mujer-reproductora de la especie)? Es decir, ¿es un verdadero derecho de la mujer o es un derecho de la familia? ¿A quién conviene realmente que se especifique el sexo del sujeto a quien va dirigido ese "derecho"? ¿Habrá un derecho no explicitado para alguien que está implícito en el derecho que se le otorga a la mujer? ¿Quién es el sujeto del derecho no explicitado? Si el sexo está explicitado es necesario preguntarse si esa "protección" o ese derecho está justificado, si beneficia verdaderamente a la mujer, es decir, si responde a una necesidad sentida por ella. Si la respuesta es afirmativa, hay que hacerse otra pregunta: ¿Cómo se lograría este mismo beneficio sin esta "protección"?

En caso de prohibiciones, hay que hacerse la mismas preguntas: ¿Están justificadas?, ¿perjudican a la mujer?, etc. Si están justificadas pero perjudican a la mujer, habría que preguntarse si no hay otra manera de lograr el mismo fin sin discriminar a la mujer. También hay que preguntarse si ese tratamiento diferente está pensado desde la realidad de la mujer como persona o si se está identificando a la mujer como ser reproductor de la especie y nada más, o como madre y nada más, o como futura esposa, responsable de los y las niñas, etc.

b) Ante un texto que se refiere a "ambos sexos" o a "los seres humanos" o a "el HOMBRE" en términos (supuestamente) genéricos, buscar y reflexionar sobre:

Si el texto cae en familismo. Si se conceptualiza al hombre/varón como totalmente ajeno a la familia o sólo como el proveedor material. Si se especifica el sexo de la jefa de familia sólo cuando ésta es una mujer pero cuando es un hombre lo deja en (supuestamente) términos genéricos. Hay que preguntarse si el sujeto de derechos u obligaciones que contempla esa ley podría ser un hombre/varón o una mujer y si en ambos casos los efectos serían los mismos. Hay que preguntarse quién gana con el hecho de que no se explicita el sexo del sujeto de derechos u obligaciones.

c) Ante un texto que les impone obligaciones sólo a los hombres, hay que preguntarse:

¿Cuál es la razón de imponérselas sólo a los hombres/varones? ¿Serán obligaciones que implican un gran poder sobre las personas hacia quienes se tiene esa "obligación"? ¿Cuál es el concepto de hombre y cuál es el concepto de mujer que fundamenta la diferencia?

PASO 5: Analizar el texto tomando en cuenta los tres componentes del fenómeno legal. Es decir, si es un proyecto de ley (componente formal normativo), analizar el contenido y efectos que tendrá en los componentes político-cultural y estructural. Si es una doctrina jurídica, (componente político-cultural) ver cómo o si se ha infiltrado en el componente formal normativo y qué influencia tiene en el estructural, etc.

En este paso usaré como ejemplo un proyecto de ley, digamos que un anteproyecto de Código de Familia, para mostrar cómo esta metodología sirve para su análisis. El fin de analizar un proyecto de ley es identificar sus sesgos androcéntricos, para proponer otra redacción con el objetivo de que no se convierta en otra ley más que discrimine a las mujeres. Esto conlleva dos tareas:

Tarea No.1: Tomaremos en cuenta todos los aspectos de los componentes para tener una idea del contenido que la gente y las cortes le darán a esa redacción en particular. Para ello nos haremos algunas de las siguientes preguntas pudiendo empezar por la que nos sea más fácil de contestar. Si habiendo contestado sólo algunas de éstas nos damos cuenta que es parcial al género masculino, no es necesario contestarnos todas las preguntas. Pero si no encontramos sesgos sexistas, SI es necesario hacernos todas estas y más preguntas hasta estar totalmente convencidas(o) de que la redacción no tendrá POR RESULTADO la discriminación de la mujer. Recordemos que hemos partido de que el sexismo existe y que está en todo el quehacer humano de manera que nuestra tarea es identificarlo para eliminarlo en la medida de lo posible.

En el componente político-cultural:

a) Con relación a quiénes redactaron la ley: 1-¿Quién o quiénes la redactaron? 2-¿Cuántas mujeres participaron? 3-¿Había mujeres (u hombres) comprometidas con la eliminación de la discriminación contra la mujer? 4-¿Qué piensan los hombres que redactaron ese proyecto de ley sobre la desigualdad entre hombres y mujeres? 5-¿Qué objetivos tenían para querer cambiar el estado actual? 6-¿Qué cosa o a quiénes querían proteger? 7-¿Qué privilegios se mantienen, cuáles se modifican, cuáles están siendo eliminados? etc.

b) En relación a la doctrina jurídica que podría servir para sustentarla o frenarla: 1-¿Qué se ha escrito sobre la conducta que esa ley pretende regular? 2-¿Qué dice la doctrina jurídica que está de moda? 3-¿Hay contradicciones entre las distintas ideas expuestas? etc.

c) En relación a las leyes no formalmente promulgadas que se puedan encontrar en el componente político-cultural: 1-¿Cómo es la actitud de la mayoría de la gente con respecto a la conducta que se pretende regular? 2-¿Cómo se diferencian los hombres y las mujeres en ese

respecto? 3-¿Se sabe realmente lo que las mujeres piensan en relación con esta conducta o solamente se ha escuchado y registrado la voz masculina? 4-¿Sobre cuáles mitos descansa la conducta? 5-¿Existen reglas sociales, religiosas, tradicionales, que regulan esta conducta? 6-¿Hace la propuesta de ley referencia a esas reglas sociales, religiosas, tradicionales, etc.?

En el componente estructural:

d) En relación a quienes van a interpretar y aplicar la ley en cuestión nos preguntaremos: 1-¿Quiénes son? 2-¿Cómo se han comportado en el pasado con respecto a la conducta que se pretende regular? 3-¿Qué actitudes tienen frente al sexismo, por ejemplo, consideran que el sexismo afecta la forma en que se administra justicia o creen que es un fenómeno aislado? 4-¿Qué procedimientos existen para la interpretación de esa ley? 5-¿Qué condiciones materiales hay para su vigencia y efectividad? 6-Si no las hay, ¿conviene esa redacción?

e) En relación al acceso que tengan las mujeres a la administración de justicia, nos preguntaremos: 1-¿Prevee la redacción de este artículo o ley las dificultades que enfrentan las mujeres frente a la administración de justicia? 2-¿Toma en cuenta el poco valor que se le da a la palabra de la mujer, la dificultad que tiene para expresarse, el poco acceso a aportar "evidencia contundente", su baja auto-estima con respecto a la del hombre, etc.? 3-¿Toma en cuenta el que las mujeres no tienen las mismas facilidades que tienen los hombres para llegar a los centros de población, para acercarse a los policías, para hablar de igual a igual con un funcionario? 4-¿Toma en cuenta las consecuencias que pueda sufrir la mujer en el caso de que pueda acceder a la administración de justicia?

En el propio componente formal-normativo:

f) En cuanto a la redacción en sí de cada artículo o numeral, nos preguntaremos: 1-Si se trata del reconocimiento de un derecho humano para las mujeres, ¿es verdaderamente un derecho lo que se está otorgando? 2-Si es un derecho, ¿por qué sólo se le otorga a la mujer? 3-¿Qué estereotipos se refuerzan con este "derecho"? 4-¿Quién es el modelo o paradigma del sujeto de obligaciones y derechos que otorga esta ley? 5-¿Contempla esta ley las diferencias entre hombres y mujeres; entre mujeres? 6-¿Qué otras leyes regulan esta misma conducta o conducta similar? ¿Hay contradicciones? 7-¿Está confundiendo esta ley a la mujer con la familia? ¿A la mujer con la madre? 8-¿Es verdaderamente neutral en términos de género?

Veamos un ejemplo concreto para explicar el método que yo utilizo para analizar una ley o un artículo de una ley:

Tomemos el siguiente artículo del anteproyecto de Código de Familia de El Salvador:

Artículo 40.- Los cónyuges tienen iguales derechos y deberes y por la comunidad de vida que entre ellos se establece, deben vivir juntos, guardarse fidelidad, asistirse en toda circunstancia y tratarse con respeto, tolerancia y consideración.

La redacción literal de este artículo es su componente formal-normativo. A primera vista nos parece muy bueno pues establece la igualdad de derechos y deberes. Sin embargo, en este componente hay que buscar las palabras que puedan tener diferentes significados para diferentes personas. Por ejemplo, "igualdad" es un concepto abstracto que debe ser llenado de contenido. Este llenar de contenido es un trabajo ideológico que harán las cortes, la policía, los bancos, las oficinas administrativas, etc. cuando les toque interpretar o aplicar este artículo ante un determinado problema o petición.

Es en este momento en donde nos debemos hacer la primera pregunta: ¿Será esta redacción "neutral en términos de género"? Es decir, ¿afectará esta ley a hombres y mujeres por igual?

Para contestarnos esta pregunta es importante analizar los otros dos componentes de este artículo.

¿Cuál será su componente estructural, es decir, el contenido que las cortes, la procuraduría, la policía, los bancos, etc. le darán a este artículo? A primera vista pareciera que no lo podríamos saber porque todavía no era ley de la República de El Salvador. Sin embargo podemos tener una idea de como será aplicado e interpretado si vemos que este artículo no establece un principio nuevo sino que es el desarrollo lógico del Artículo 3 de la Constitución Política de la República de El Salvador que establece que todas las personas son iguales ante la ley y que para el goce de los derechos civiles no podrán establecerse restricciones que se basan en diferencias de nacionalidad, raza, SEXO, o religión.

Aquí nos hacemos de nuevo la pregunta: ¿Es neutral en términos de género la redacción de este principio constitucional? Es obvio que no ya que las estadísticas demuestran que las mujeres sufrimos discriminación en todos los campos por lo que podemos concluir que la redacción de este principio favorece al sexo masculino. Es decir, este principio tiene, no por objeto, pero sí POR RESULTADO la discriminación de la mujer.

También nos preguntaremos: ¿Cómo han interpretado y aplicado las cortes, la policía y todas las oficinas administrativas esta "igualdad" y esta prohibición a hacer restricciones que se basan en diferencias de SEXO? Por las mismas razones esgrimidas en el párrafo anterior, sabemos que se han aplicado de manera androcéntrica, tratando a la mujer igual al hombre -- parámetro de lo humano-- en el tanto y en el cuanto la mujer ES igual al hombre, pero discriminándola en el tanto y en el cuanto la mujer presente diferencias con respecto a ese parámetro de lo humano: el hombre.

Cuando nos hemos contestado estas preguntas podemos hacérmolas de nuevo al analizar el componente político-cultural de este artículo.

¿Cuál es ese componente cultural? El componente cultural será el contenido que las y los salvadoreños en general le dan al principio de igualdad entre los sexos, así como lo que dice la doctrina sobre la igualdad de los cónyuges. Y por supuesto, las actitudes que tengan los y las salvadoreñas frente a la igualdad de los cónyuges y el empleo que le darán una vez que tengan conocimiento de la redacción de este artículo.

Así que aquí nos volvemos a hacer la pregunta: ¿Es neutral en términos de género el contenido que los salvadoreños y las salvadoreñas le dan al principio de igualdad? ¿Es neutral en términos de género la doctrina que habla de la igualdad de los cónyuges? Pareciera que no. Veamos algunos elementos que muestran un claro sesgo androcéntrico.

El Dr. Gerardo Trejos, reconocido jurista costarricense y asesor del equipo salvadoreño que redactó el anteproyecto, afirmó en una conferencia en el acto de entrega del anteproyecto lo siguiente:

Por ahora me interesa destacar la desaparición, en el anteproyecto, de la odiosa discriminación de que es objeto el cónyuge declarado culpable en el juicio de divorcio. Como es sabido, en la legislación vigente de El Salvador únicamente el cónyuge inocente recobra la aptitud nupcial. El esposo culpable no puede contraer nupcias durante los tres años posteriores a la fecha en que se dictó la sentencia de divorcio. Esta norma de derecho vigente viola claramente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita y ratificada por El Salvador, cuyo artículo 17, párrafo segundo, reconoce el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio y a fundar una familia si tienen la edad y las condiciones requeridas para ello por las leyes internas, en la medida que éstas (las leyes internas) no afecten el principio de no discriminación establecido en el Art. 1 de la Convención Americana.

Pues bien, en el anteproyecto, en el Art. 120, los cónyuges recobran la libertad nupcial, hayan sido o no declarados culpables.

Y sigue el autor citando una sentencia de la Corte Europea que consideró violatoria a los derechos humanos una prohibición similar en Suiza. Luego elogia el anteproyecto por considerarlo un hermoso esfuerzo para cumplir con las convenciones y tratados en materia de derechos humanos.

Aquí es importante que nos hagamos la pregunta: ¿Quién es el parámetro o modelo de esa "libertad nupcial"? ¿Quién es el beneficiario? Si leemos el Artículo 21 del anteproyecto tendremos muy claro el panorama:

Artículo 21.- La mujer cuyo matrimonio ha sido disuelto o anulado, no podrá casarse antes de haber transcurrido trescientos días contados a partir de la disolución o de la declaratoria de nulidad, salvo que hubiere dado a luz antes de vencerse dicho plazo, que compruebe que no está embarazada o que el divorcio hubiere sido decretado por separación.

El Dr. Trejos ni siquiera hace una breve mención de este Artículo 21 para defender su necesidad, por las razones androcéntricas que sean, cuando elogia la derogación de la odiosa prohibición de contraer nuevas nupcias. Pareciera que para este autor, el que a la mujer se le prohíba contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días contados a partir de la disolución o de la declaratoria de nulidad, con ciertas salvedades, no constituye una violación a los derechos humanos porque sólo se le prohíbe a la mujer (que aparentemente no es suficientemente humana como para gozar del derecho humano a la libertad nupcial). Si la libertad nupcial que pretende el Artículo 120 no se ve limitada o afectada por ese Artículo 21, es porque no se está pensando en la mujer cuando se habla de "libertad nupcial".

Esta prohibición del Artículo 21 podría pensarse que no es tan importante ya que no serán tantas las mujeres que no puedan contraer nuevas nupcias debido a esa prohibición. Su importancia radica en que nos da una luz de quién es el paradigma del sujeto de derechos que este anteproyecto de ley establece y obviamente, el paradigma es el sujeto de sexo masculino.

Estos dos artículos también nos dan una luz con respecto al contenido que los redactores de este anteproyecto le dieron al principio de igualdad de los cónyuges. Pareciera que la igualdad que concibieron es aquella en que la mujer será tratada como igual al hombre en todo lo que se le parezca pero en el momento que la mujer presente diferencias con respecto al hombre --parámetro de lo humano--será tratada desigualmente, con menos derechos y privilegios. Es decir, el derecho familiar formalmente promulgado dará a las mujeres un trato igual al hombre mientras no se presenten diferencias entre los sexos, pero cuando éstas surjan, la mujer verá limitados sus derechos precisamente por ser diferente al parámetro de lo humano: el hombre de la especie.

Aquí es obvio que el paradigma fue el hombre/varón y lo peor del caso es que ni se menciona que en este campo hay diferencias. Implícitamente se parte de que las mujeres podemos gozar de esos derechos en el tanto y en el cuanto "calcemos" dentro del prototipo. Cuando nuestro sexo o nuestro género nos diferencien, el derecho nos tratará desigualmente. Es obvio que para los y las redactoras, las mujeres y los hombres no somos igualmente diferentes, con derecho a ser tratados(as) diferentemente --aunque no desigualmente-- por el derecho cuando así lo amerite. En este caso en particular, es posible que sí se amerita un tratamiento diferente debido a la capacidad reproductiva de la mujer, pero en ningún modo ese trato diferente tiene que implicar una limitación de un derecho humano. Siempre hay soluciones no sexistas si se buscan.

Volviendo al método, y a las preguntas que nos hemos hecho, pareciera que del análisis de la doctrina y las actitudes de los y las salvadoreñas, así como la interpretación que le han dado quienes administran justicia, la igualdad entre hombres y mujeres en El Salvador, como en cualquier país del mundo, sólo existe en el componente forma-normativo, cuando existe. Esto nos lleva a preguntarnos cómo redactar este principio para que no institucionalice la desigualdad al tiempo que la toma en cuenta. Cerrar los ojos a las diferencias reales que existen entre los sexos y a las desigualdades también reales que existen entre los géneros, es tal vez tan discriminatorio como legislar discriminando abiertamente a la mujer. Encontrar la forma de

legislar partiendo de que las mujeres y los hombres somos IGUALMENTE diferentes es un gran reto que debe ser asumido colectivamente y ese es precisamente el último paso del método que yo he desarrollado con la ayuda de muchas. Pero veamos primero cuál es la segunda tarea en este PASO 5.

Tarea No.2: Una vez que nos hemos contestado las preguntas que arriba se formulan y todavía otras que usted lector(a) puede agregar, veremos si es posible redactar la ley para el componente formal normativo de manera que afecte al componente político-cultural en la forma deseada, es decir, de manera que cambie la forma de pensar androcéntrica y de manera que derogue las leyes no escritas que se encuentran en los componentes político-cultural y estructural. También nos cuidaremos de que la redacción no se preste a interpretaciones no deseadas y velaremos porque la redacción de la ley tome en cuenta los otros aspectos del componente estructural con el objetivo de que no sea letra muerta.

Así, por ejemplo, si queremos promover la igualdad de los cónyuges, tenemos que tener presente aspectos del componente político-cultural tales como las actitudes de los y las legisladoras que posiblemente sean sexistas y/o androcéntricas. Tenemos que tener presente que: a) un gran porcentaje de la población salvadoreña, según un estudio de Martín-Baró, no cree en la igualdad de los cónyuges; b) que existen otros artículos y otras leyes que contradicen esa igualdad; c) que social y económicamente los cónyuges no están en un plano de igualdad; ch) que los hombres/varones tienen más libertad de tránsito y por ende tienen más acceso a la administración de justicia; d) que es más fácil que un funcionario judicial o policial le crea a un hombre/varón que a una mujer; e) que generalmente los hombres/varones tienen más acceso a pruebas documentales, etc.

Una vez que se tienen claros los aspectos culturales y estructurales, y se tiene conciencia de la influencia de la redacción de una ley sobre las actitudes y de cómo una ley puede conformar la forma de pensar de la gente, se puede buscar cuál es la mejor redacción que deba tener una ley para lograr una real igualdad de los cónyuges de manera que al tiempo que institucionaliza esa igualdad, lo haga de forma que tome en cuenta las desigualdades existentes en el componente político-cultural.

Por otro lado si se sabe que en El Salvador, por ejemplo, existe el problema del poco acceso a la administración de justicia por parte de la mayoría de las mujeres y se puede suponer que la mayoría de los y las juezas tienen actitudes sexistas, se tendrá que buscar una redacción que tome en cuenta estos factores, buscando la manera de hacer más accesible la justicia y tratando de obviar de la mejor manera posible los posibles preconceptos y prejuicios de los y las juezas. Como lo señalé arriba, esta tarea debe ser asumida colectivamente como se explicará abajo en el PASO 6.

Pero en este paso lo que más me interesa enfatizar es que es indispensable que las personas que han tomado conciencia de la subordinación de las mujeres y que han profundizado en el análisis de los textos legales para identificar los sesgos androcéntricos, dicotómicos, etc., sean las mismas que redacten las propuestas y modificaciones a esos textos, aunque después tengan que buscar la colaboración de un o una jurista que pueda traducir lo deseado en un

lenguaje suficientemente jurídico como para ser aceptado por los y las técnicas de las asambleas legislativas.

Como he venido diciendo, no se puede redactar una ley que no tenga por resultado la discriminación de las mujeres si no se ha tomado conciencia de la extensión y profundidad de su subordinación. Estoy consciente de que muchas mujeres se sienten intimidadas ante la tarea de redactar una ley porque piensan que no tienen la capacidad para ello. La solución a este miedo está precisamente en tomar conciencia de que no habrá nadie mejor capacitada(o) para entender qué se necesita para eliminar la discriminación que la persona que la ha vivido en carne propia, la ha conscientizado y luego, colectivizado. Además, como dije anteriormente, una vez que se tiene claro cuáles son las necesidades que se desean cubrir, cómo es el derecho que se quiere disfrutar, o cuál es la conducta que se desea modificar, se puede contar con la asesoría de personas que han sido entrenadas en el discurso jurídico. Lo importante es que esas personas sean vistas y se vean a sí mismas como asesoras y no como las dueñas de un conocimiento esotérico.

PASO 6: Colectivizar el análisis, no sólo para que sea enriquecido por mujeres (y hombres conscientes) de distintos sectores a la vez que se hace educación legal popular, sino más importante aún, para continuar el proceso de conscientización que es, como lo he venido diciendo, el paso previo a cualquier análisis de un texto legal, ya que sin la toma de conciencia de que las mujeres por nuestro sexo, somos subordinadas y discriminadas, ni siquiera se puede iniciar un cuestionamiento de un sistema legal desde una perspectiva de género.

Colectivizar el análisis con distintos grupos de mujeres (y hombres solidarios y CONSCIENTES DE SUS PRIVILEGIOS) le dará al texto una mayor garantía de no ser excluyente de un sector, grupo o clase de mujeres. Este paso se puede realizar tanto en un seminario taller formalmente organizado o informalmente alrededor de una taza de café. También se puede hacer manteniendo una actitud atenta a lo que expresan mujeres de grupos o clases distintas a la mujer (u hombre solidario) o grupo que primero hizo el análisis.

Con respecto a los hombres/varones que puedan ser solidarios hay que tener mucho cuidado. Muchas veces ellos tienen, al igual que el derecho, una actitud pro mujer sólo aparente pero en el fondo siguen considerándose a sí mismos el paradigma de lo humano o creyendo que los privilegios que gozan son "naturales". Por ejemplo, muchos hombres/varones manifiestan orgullosamente que ellos "apoyan" en todo a su compañera de vida y que se sienten felices de que ella se "realice" en su oficio o carrera y como persona humana que es, pero una investigación ni tan siquiera profunda de su comportamiento en el hogar muestra que ese "apoyo" no implica el que ese hombre asuma por igual el trabajo doméstico y el cuidado de los y las hijas, que esté al tanto de las distintas necesidades emocionales y sexuales de ella, o que se haya dado verdadera cuenta de los privilegios y servicios que recibe de parte de otras mujeres por pertenecer a un sexo supervalorado.

Para finalizar, quisiera agregar que como la ampliación de las perspectivas y la teorización de la experiencia es un proceso de conscientización, éste es el primero y último paso de cualquier metodología feminista. Es el primero por las razones ya señaladas, y es el último, porque los análisis que en cierta medida son teoría, son a su vez experiencias que deben ser

articuladas en otros grupos fuera del que los vivió para de nuevo recomenzar el proceso de colectivizar las experiencias y teorizar sobre las mismas, para con esa teoría revalorar y modificar las experiencias anteriores.

Lógicamente, planteado de esta manera, el proceso nunca terminaría, de manera que se le puede poner fin cuando estratégicamente se piense que, tratándose de un proyecto de ley, ya tiene suficiente apoyo popular o, si se trata de una investigación u otro estudio, excluye al menor número de seres.

Obras consultadas

- Bascou-Bance, Paulette, "La Condition de la Femme en France. Son Evolution". En *Textes et Documents*, Lyon, Nº19, 3er trimestre 1964 p. 17.
- Bebel, Augusto, *La mujer y el socialismo*, México, Ed. de Cultura Popular, 1978.
- Black Max, *El laberinto del lenguaje*, Venezuela, Monte Avila Editores, 1968.
- Buxó Rey, María Jesus, *Antropología de la mujer*, Barcelona, Anthopos, 1988.
- Catalá, Magda, *Reflexiones desde un cuerpo de mujer*, Barcelona, Anagrama, 1983.
- Código Penal*, San Pedro, Editorial Porvenir, 1992. *Código Penal*, San Pedro, Editorial Porvenir, 1992.
- Constitución política de la República de Costa Rica*, San José, Investigaciones Jurídicas, 1997.
- De Gouges y otros, *La ilustración olvidada. La polémica de los sexos en el siglo XVIII*. (Edic. de Alicia H. Puleo), Barcelona, Anthopos, 1992.
- Duhet, Paule-Marie, *Las mujeres y la revolución 1789-1794*, Barcelona, Ed. Península, 1974.
- Facio, Alda, "El derecho patriarcal androcéntrico". Texto poligrafiado sin fecha.
- García Meseguer Alvaro, *¿Es sexista la lengua española?*, Barcelona, Paidós, 1994.
- López García y Morán, Ricardo, *Gramática femenina*, Madrid, Cátedra, 1991.
- Irigaray, Luce, *Yo, tú, nosotras*, Madrid, Cátedra, 1992.
- Morgan, Helaine, *Eva al desnudo*, Pomaire, 1972.
- Pérez Romero, Enrique, "Derecho constitucional y género". En *Revista de Ciencias Jurídicas*, San José, Nº 75, mayo-agosto, 1993.
- Real Academia de la Lengua, *Esbozo de una nueva gramática de la lengua española*, Madrid, Espasa-Calpe, 1974.
- Rondeau, Marc, *La promoción de la mujer*, Madrid, Ediciones Bailén, 1975.